CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 055-2023-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
BUENOS AIRES-PICOTA-SAN MARTIN

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"

PERIODO: 5 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2023
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0552023229810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 055-2023-02-2981-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
1.	**Origen**	**3**
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires tramitaron y aprobaron la Liquidación Final de Obra pese a tener observaciones e inaplicando penalidades por mora provenientes de la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo, y un (1) adicional con Deductivo Vinculante, que otorgaron sin sustento técnico ni legal, favoreciendo al Contratista ejecutor de Obra; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 558 760,31.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	71
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	71
V.	**CONCLUSIONES**	72
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2023-2-2981-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN".

PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2023-0xx, iniciado mediante oficio n.° 316-2023-CG/OCI- MPP de 3 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de ampliaciones de plazo, adicional con deductivo vinculante n.° 1 y liquidación final de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad del caserío de santa Rosillo al caserío San Cristóbal de Upaquihua, distrito de Buenos Aires, provincia de Picota – San Martin"*, se efectuaron en los plazos establecidos, bajo la observancia de la normativa aplicable y teniendo en cuenta las estipulaciones contractuales, así como el expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados, fue identificada en la revisión de información respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo, adicional con deductivo vinculante y liquidación final de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"*, y comprende que funcionarios y servidores de la citada entidad presuntamente favoreció al contratista al otorgar un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable para subsanar omisión, lo que ocasionó la inaplicación de penalidad por mora que debió aplicarse en la liquidación final de la obra, liquidación que fue tramitada y aprobada pese a tener observaciones, asimismo, aprobaron adicional con deductivo vinculante n.° 1 sin sustento técnico y legal, generando la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 3 y 5 y, al pago de mayores gastos generales y utilidades a la supervisión, también aprobaron la ampliación de plazo n.os 2 y 4 a favor del contratista, cuando no correspondía; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 558 760,31.

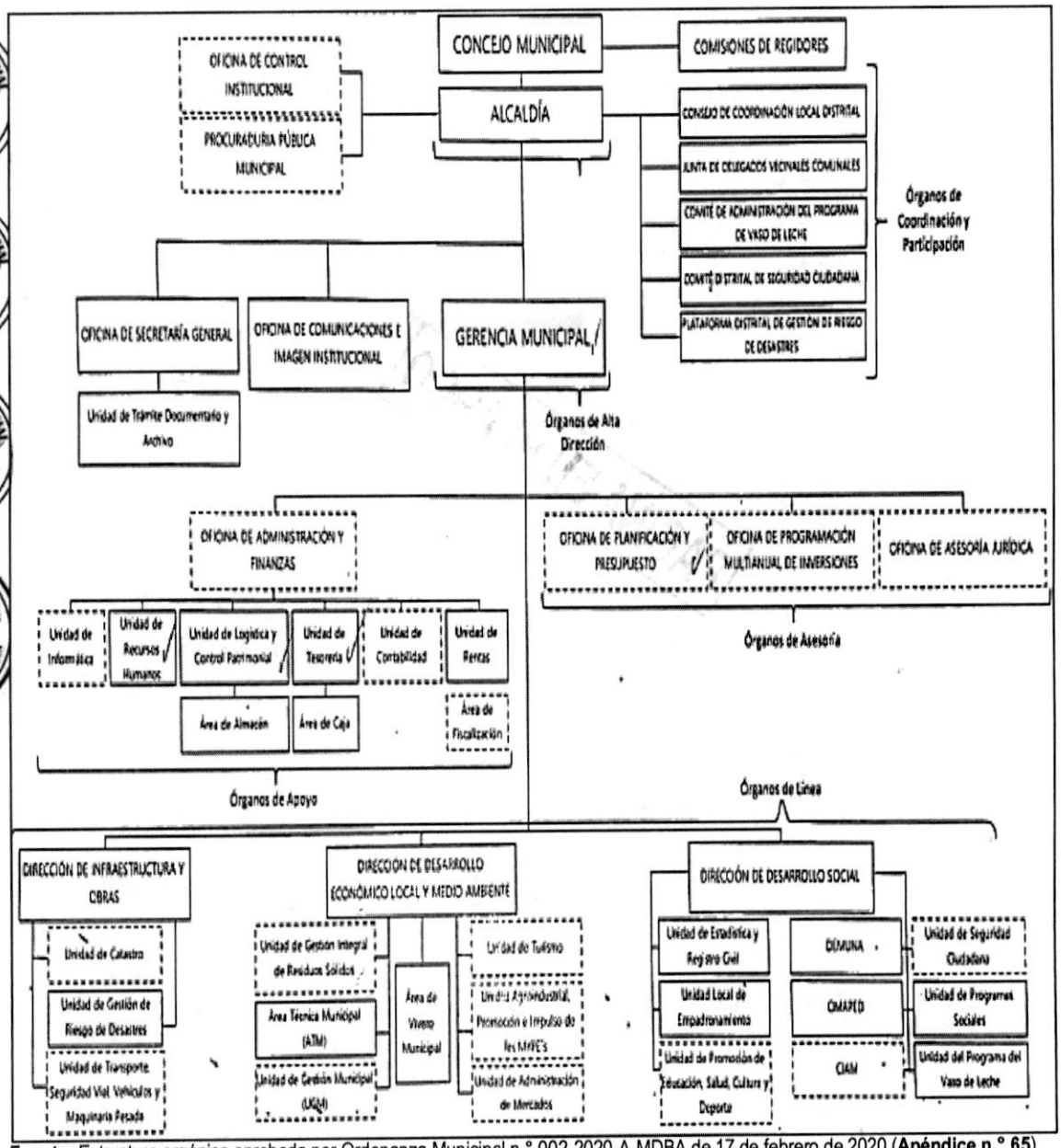
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 5 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Buenos Aires pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires tramitaron y aprobaron la Liquidación Final de Obra pese a tener observaciones e inaplicando penalidades por mora provenientes de la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo, y un (1) adicional con Deductivo Vinculante, que otorgaron sin sustento técnico ni legal, favoreciendo al Contratista ejecutor de Obra; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 558 760,31."

De la revisión, análisis y evaluación efectuados a la documentación relacionada a la aprobación de ampliaciones de plazo, prestación adicional con deductivo vinculante y proceso de liquidación final de la obra "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin*", con Código Único de Inversiones 2310199, en adelante la "obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante la "Entidad"; se evidenció que, el gerente municipal de la Entidad favoreció al Contratista al concederle un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable, para subsanar omisión concerniente a la documentación no presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), y aprobó las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, y el adicional con deductivo vinculante n.° 1, sin contar con la conformidad del área usuaria, pese a que, no se encontraban técnica y legalmente sustentadas; asimismo, juntamente con el director de infraestructura y obras, otorgaron conformidad y aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, pese a que, no se encontraban técnica y legalmente sustentadas. Finalmente; tramitaron, aprobaron y pagaron la liquidación final de obra, pese a tener observaciones y sin hacer efectiva la aplicación de las penalidades por mora, que además fueron advertidos (Ampliación n.° 1) por el anterior director de Infraestructura y Obras de la Entidad, como área usuaria; asimismo, se evidenció duplicidad en los registros de la oficina de Trámite documentario, pues existen documentos distintos recepcionados con el mismo número de registro.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el contrato y normativa aplicable, dado que, la entidad pagó al contratista la totalidad del presupuesto contractual en las valorizaciones, aprobaron la liquidación final con pago al 100% de su totalidad, sin haber aplicado las penalidades por mora que correspondían, pese a haber sido advertidos, privilegiando el interés particular del contratista antes de salvaguardar los intereses de la entidad.

Asimismo la situación expuesta, contraviene lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, respecto al principio de eficacia y eficiencia y equidad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad y supervisión de la Entidad, respectivamente; así también contraviene los artículos 162°, 178°, 187°, 189°, 197° 198°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-FE publicado el 31 de diciembre de 2018.

Del mismo modo, transgredió la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la

ejecución de las inversiones públicas, de 9 de mayo de 2020, en adelante "DLEG". y los numerales 7.1.1 y 7.1.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD *"Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"* aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, en lo que respecta al numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.1.1 referido al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el Decreto Legislativo 1486.

Dicha situación afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/ 558 760,31** (Quinientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y 31/100 soles) por la inaplicación de penalidades por mora, que no fueron aplicadas en la liquidación final de la obra, derivados del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1) así como, de la irregular aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1. Al respecto, resulta necesario precisar que, dicho perjuicio económico corresponde al monto máximo que la entidad debió aplicar al Contratista, dado que luego del cálculo aplicable, el monto de la penalidad real supera el 10% del monto contractual.

Lo descrito se originó por la inobservancia de la normativa aplicable, dado el accionar irregular del Director de Infraestructura y Obras y del Gerente Municipal, al conceder un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable, para subsanar omisión concerniente a la documentación incompleta presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (ampliación de plazo n.° 1), asimismo, por aprobar las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, y el adicional con deductivo vinculante n.° 1, pese a que, no se encontraban técnica y legalmente sustentadas, asimismo por otorgar conformidad a la liquidación final de obra, liquidar y devolver la carta fianza al contratista, sin realizar la aplicación de dichas penalidades, ni hacer efectivo el cobro de las mismas, lo que significó privilegiar el interés particular del Contratista, frente a los intereses de la Entidad y su correcto funcionamiento; finalmente la situación se originó, debido a que la responsable de la oficina de Trámite Documentario, recepcionó y registró con los mismos datos, documentos diferentes de solicitud de ampliación excepcional de plazo entregados por el Contratista, sin consignar la cantidad de folios recibidos, permitiendo la duplicidad de documentación ingresada a la entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1 Aspectos Generales de la Obra

De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota[1], en adelante, la "comisión de control", se evidencia que, con Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-A-MDBA, de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad aprueba el Expediente Técnico de la Obra*: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"*, con C.U.I n.° 2310199, para cuya ejecución, la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, mediante contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-A/NDBA de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), contrató al CONSORCIO VIAL JP[2], en adelante el "Contratista", por el monto de S/. 5 587 603,14 y un plazo de ejecución de 210 días calendario; de la misma manera, mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2020-MDBA/A de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**), contrató a la empresa consultora CONSORCIO

[1] Documentación alcanzada mediante oficios n.os 074 (**Apéndice n.° 62**), 094 (**Apéndice n.° 63**) y 233-2023-MDBAIA (**Apéndice n.° 21**) de 10 y 25 de mayo y 8 de setiembre de 2023, respectivamente.
[2] Integrado por las Empresas INTERSENDAS S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED

SUPERVISOR BUENOS AIRES[3], en adelante la "Supervisión", por un monto de S/. 236 762.00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Asimismo, el 24 de enero de 2020, representantes de la Entidad y de los Contratistas, Ejecutor y Supervisor, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 7**), por lo que, el 25 de enero de 2020 dieron inicio[4] a los trabajos en obra según asiento n.° 01 del cuaderno de obra; por un plazo de 210 días calendario, de acuerdo al expediente técnico, teniendo como fecha de culminación primigenia, el 21 de agosto de 2020; sin embargo, durante su ejecución, se aprobaron cuatro (4) solicitudes de ampliación de plazo y una (1) solicitud de ampliación excepcional de plazo (Por estado de emergencia sanitaria COVID 19), siendo la nueva fecha para la culminación de la obra el 16 de marzo de 2021, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Variación de la ejecución en el Plazo Contractual como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo

Concepto	Plazo (En días calendario)	Fecha de inicio	Fecha de término
Contrato Primigenio	210	25/01/2020	21/08/2020
Ampliación de Plazo 1 (Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-GM/MDBA)	159	20/07/2020	25/12/2020
Ampliación de Plazo 2 (Resolución de Gerencia n.° 012-2020-GM-A-MDBA)	27	16/11/2020	21/01/2021
	34	23/11/2020	28/01/2021
Ampliación de Plazo 3 (Resolución de Gerencia n.° 018-2020-GM-A-MDBA)	34	29/01/2021	3/03/2021
Ampliación de Plazo 4 (Resolución de Gerencia n.° 003-2021-GM-A-MDBA)	4	4/03/2021	7/03/2021
Ampliación de Plazo 5 (Resolución de Gerencia n.° 006-2021-GM-A-MDBA)	9	8/03/2021	16/03/2021

Fuente: Documentación sobre ampliaciones de plazo.
Elaborado: Comisión de control.

Sobre el particular, se debe precisar que considerando que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; y que, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Por lo que, el 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano emitió y publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[5], declarando por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, a fin de asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad

[3] Integrado por los Consorciados FERROMENDOZA E.I.R.L y Ing. GENARO ROBERTO HORNA YALTA
[4] Según Acta de Inicio de Obra de 25 de enero de 2020.
[5] Dicha norma fue modificado y prorrogada en distintas oportunidades, sin embargo, a la fecha ya no se encuentra vigente.

del incremento del número de afectados por el COVID-19; en consecuencia, las obras a nivel nacional se paralizaron a partir del 16 de marzo de 2020.

Mediante Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM, n.° 075-2020-PCM, n.° 083-2020-PCM, de 27 de marzo, de 23 de abril y 9 de mayo de 2020, respectivamente, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, así como, promover medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, los gobiernos locales adoptaron medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de las normas y las disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo, respecto a la paralización de los proyectos de inversión a cargo de los ejecutores y consultores de obra que venían ejecutando las entidades. Dando lugar a la inmovilización de todas las actividades a nivel Nacional, paralizando todas las obras sin excepción en todo el país.

Es importante precisar que, el 03 de mayo de 2020, se aprobó el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estando comprendido en su Anexo - Actividades Incluidas en la Fase 1 de La *"Reanudación de Actividades"*.

Posteriormente, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486[6], *"Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, para reactivar los contratos de obras vigentes y sus respectivos contratos de supervisión paralizados"*, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispone que: Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias, permitiendo la ampliación excepcional de plazo de ejecución contractual, para lo cual, el 19 de mayo de 2020 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE" emitió la **Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD**[7], **estableciendo los alcances y disposiciones para la reactivación de las obras públicas** y sus respectivos contratos de supervisión.

En ese sentido, el gobierno central aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, las actividades comprendidas dentro del Sector Construcción (Proyectos de inversión pública) fueron incluidas en la **Fase 2**, autorizadas mediante el **Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM publicada el 4 de junio de 2020**, sin embargo, a efectos de poder reiniciar aquellos contratos paralizados a raíz de la pandemia, se generó la necesidad de incorporar ciertas medidas y protocolos por parte de los sectores competentes, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 en dichos entornos de trabajo; no obstante, tal necesidad también ha traído como consecuencia una modificación sustancial de las condiciones inicialmente suscritas en los contratos celebrados.

Mediante asiento n.° 450 del cuaderno de la obra, de 16 de marzo del 2021, se desprende que la Supervisión comunica el término de la obra, y que mediante Carta n.° 013-A-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 8 de abril de 2021[8], la supervisión concluye que se terminó los trabajos al 100%; siendo que, el 3 de mayo de 2021, mediante Acta de Recepción de Obra

[6] Decreto Legislativo n.º 1486 "DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJCUCION DE LAS INVERSIONES PUBLICAS" publicada en el diario "El Peruano" el 10 de mayo de 2020.

[7] Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.º 1486".

[8] Documento no encontrado en los acervos documentales de la entidad, hecho evidenciado en el Acta de visita de recopilación de información de 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**).

(**Apéndice n.° 8**) el comité de Recepción[9], dio conformidad a los trabajos de ejecución y Recepción de la obra.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA del 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 9**), la Entidad aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la obra, con un monto de S/ 5 587 603.14 y sin la aplicación de ninguna penalidad.

2 De las Ampliaciones de Plazo n.os 1, 2 y 4 otorgadas a favor del Contratista.

2.1 Del plazo en exceso otorgado a favor del Contratista para subsanar omisión incurrida en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), contraviniendo la normativa aplicable.

Como se mencionó precedentemente, mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con todas sus ampliaciones hasta el 4 de junio de 2020, por lo que, paralizó todas las obras sin excepción en todo el país. Siendo esta obra clasificada dentro de la fase dos (2) de la reactivación económica, según lo establecido en el Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM publicado el 4 de junio de 2020, con vigencia desde el 5 de junio de 2020.

Es así que, según Decreto Legislativo n.º 1486 de 10 de mayo de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria[10], señala que dentro de quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo n.º 1486, según detalle siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1486

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

[9] Comité Especial, conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-MDBA/A, por el Ingeniero Kirlin Manolin Torres Rojas, en calidad de presidente; Jaime Ernesto San Martin Tananta, como primer miembro y Hesli Sangama Guerra, como segundo miembro.

[10] Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
- *Programa de ejecución de obra (CPM).*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*
- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
- *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

b) *El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.*

c) *Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.*

(...)".

Mediante la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[11], de 19 de mayo de 2020; se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como el régimen especial establecido en la Ley n.° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias:

DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD

Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

7.1 Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG.

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

[11] En este extremo es pertinente aclarar que la Directiva n.°005- 2020/CD, ha sido emitida por el OSCE en cumplimiento de mandato contemplado en el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.L. N°1486, cuyo texto literal es el siguiente: "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la presente Disposición, emite la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de los gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la presente disposición, así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, entre otras que fueran necesarias en caso corresponda".

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.
(...)".

Que, a través del Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, publicado en el "Diario Oficial el Peruano" de 04 de junio de 2020, se aprueba la **Fase 2** de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, vigente desde el 05 de junio de 2020, donde la obra, según este decreto ha sido clasificada dentro de la fase 2 de la reactivación económica, Anexo "Actividades Económicas de la Fase 2":

Cuadro n.º 2
Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades
(Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM que modifica al Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM)

Anexo Actividades económicas de la Fase 2		
Actividades Económicas	**Descripcción de CIIU**	**Protocolo**
Construcción	Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.	MINSA

Fuente: Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, vigente desde el 5 de junio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se ha visto paralizada por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se aplicará el procedimiento excepcional de ampliación de plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG:

*"**DECRETO SUPREMO N.° 101-2020-PCM***

Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

(...)

Articulo 1.- Aprobación e Implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades.

1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial n.° 144-2020-EF/15 y su modificatoria.

1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte el presente Decreto Supremo.

1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la Vigencia, del presente Decreto Supremo.

1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 de artículo 3 del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el anexo de la presente Norma.

Articulo 2.- Inicio de actividades de conglomerados productivos y comerciales en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades.

Facúltese al Ministerio de la Producción para que durante la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, previa coordinación con los Gobiernos Locales dentro de su ámbito de competencia territorial y los Sectores Interior, Defensa y Salud, mediante resolución Ministerial disponga el inicio de las actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales y a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Ancash, a puerta cerrada, así como vender sus productos y prestar sus servicios a través del comercio electrónico, pudiendo entregar sus productos a domicilio con logística propia a través de terceros.

Para tal efecto las empresas, entidades, personas jurídicas o naturales que realizan sus actividades a través de conglomerados productivos y/o comerciales, deben cumplir con los protocolos y normas aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional y lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y el presente Decreto Supremo.

(...)

Segunda. Cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

(...)

El marco normativo antes descrito, estableció entre otros, los procedimientos para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por el COVID-19, la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo y el cómputo de plazo para el inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Legislativo n.º 1486, reglamentada por la Directiva n.º 005-2020-OSCE-CD, del 19 de mayo de 2020.

Por lo tanto, **el Contratista estuvo facultado a presentar, de forma física o virtual, la solicitud de ampliación excepcional de plazo, dentro de los 15 días calendario desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM**, publicado el 4 de junio de 2020 que dispuso la reactivación de obras públicas en el sector construcción, es decir, **dicha solicitud debió presentarse desde el 5 de junio de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.**

2.1.1 Duplicidad de registro en la Entidad de las solicitudes de ampliación excepcional de plazo.

La comisión de control ha identificado la **Carta n.º 023-2020/RC** de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), presentada por el Contratista, que fue recepcionada por la oficina de Trámite Documentario (Mesa de Partes) de la Entidad, a las 11:50 am de 19 de junio de 2020, con registro n.º 218; en dicha carta, el contratista remite información, teniendo como referencia la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martín"*; sin embargo, con esta misma fecha, 19 de junio de 2020, a las 11:50 am, y con el mismo registro n.º 218, se evidencia que el Contratista, hace llegar a la Entidad otra carta con la misma solicitud, que es la **Carta n.º 0013-2020/CVJP/RC (Apéndice n.° 11),** que *Remite la Documentación - Ampliación de Plazo Excepcional*, teniendo como referencia el *Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2020-A/MDBA* (**Apéndice n.° 5**), el *Decreto Legislativo n.º 1486*, y *Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM*, y aparentemente con la documentación completa[12].

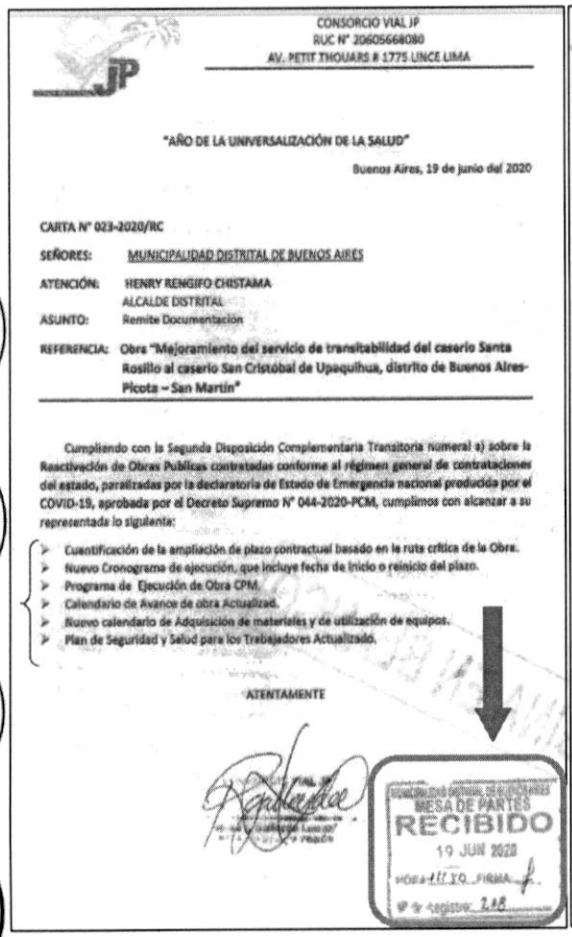
Del párrafo precedente, se evidencia que el Contratista presentó a la Entidad dos (2) cartas con números diferentes, la Carta n.º 023-2020/RC (**Apéndice n.° 10**) y la Carta n.º 013-2020CVJP/RC (**Apéndice n.° 11**), ambas del 19 de junio de 2020, las mismas que tienen igual finalidad, pero una, remite 6 documentos y la otra, 7 documentos; éstas fueron recepcionadas por la encargada de trámite documentario[13] de la entidad, con la misma fecha y hora (19 de junio de 2020, a las 11:50 am), y con el mismo número de registro (218).

Respecto a las cartas citadas, la Entidad notificó observaciones al Contratista, a través de dos (2) notificaciones, ambas con el mismo contenido (excepto su referencia) y fueron notificadas por diferentes personas, que son el gerente municipal, Jhon Kenneth Gonzales Torrejón y el secretario general, Jaime Ernesto San Martín Tananta, respectivamente. Además, fueron recibidas en diferentes fechas, el 26 y el 30 de junio de 2020, respectivamente, tal como se verifica en las imágenes siguientes:

[12] Sin embargo, la Entidad solo remitió a la comisión de control, el folio correspondiente a la Carta sin sustento del Expediente

[13] Señora Larissa Stefany Gonzales Rengifo, designada mediante memorando n.° 077-2020-URH-OAF-GM-MDBA de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

Imagen n.° 1
Solicitud de ampliación excepcional de plazo



CONSORCIO VIAL JP
RUC N° 20605668080
AV. PETIT THOUARS # 1775 LINCE LIMA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Buenos Aires, 19 de junio del 2020

CARTA N° 023-2020/RC

SEÑORES: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
ATENCIÓN: HENRY RENGIFO CHISTAMA
ALCALDE DISTRITAL
ASUNTO: Remite Documentación
REFERENCIA: Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad del caserío Santa Rosillo al caserío San Cristóbal de Upaquihua, distrito de Buenos Aires-Picota – San Martín"

Cumpliendo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria numeral a) sobre la Reactivación de Obras Publicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cumplimos con alcanzar a su representada lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual basado en la ruta crítica de la Obra.
- Nuevo Cronograma de ejecución, que incluye fecha de inicio o reinicio del plazo.
- Programa de Ejecución de Obra CPM.
- Calendario de Avance de obra Actualizad.
- Nuevo calendario de Adquisición de materiales y de utilización de equipos.
- Plan de Seguridad y Salud para los Trabajadores Actualizado.

ATENTAMENTE

MESA DE PARTES
RECIBIDO
19 JUN 2020
HORA 11:10 FIRMA
N° 248

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 2
Solicitud de ampliación excepcional de plazo



RUC N° 20605668080
Dirección: AV. ABEL BERGASSE DU PETIT THOUARS N°1775- LINCE - LIMA

Buenos Aires, 19 de junio de 2020

MESA DE PARTES
RECIBIDO
19 JUN 2020
HORA 11:10 FIRMA
N° 248

CARTA N.° 013-2020/CVJP/RC.
Señor:
HENRY CHISTAMA RENGIFO
ALCALDE DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Ciudad.-

Asunto: REMITE DOCUMENTACIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL
Ref.: 1) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001-2020-A/MDBA. "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CACERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN".
2) DECRETO LEGISLATIVO 1486
3) DECRETO SUPREMO 044 – 2020 – PCM

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Ud. A fin de saludarlo cordialmente a nombre de mi representada el CONSORCIO VIAL JP, y a su vez hacer entrega de la documentación obligatoria, en cumplimiento con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del decreto consignado en la referencia 2) sobre la REACTIVACION DE OBRAS PUBLICAS CONTRATADAS CONFORME AL REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARALIZADAS POR LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDA POR EL COVID – 19, reactivación a partir de declaratoria de emergencia estipulado en decreto consignado en referencia 3). Ante lo expuesto cumplimos con alcanzar a su representada lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo.
- Programa de ejecución de obra (CPM)
- Calendario de avance de obra actualizado
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, por imposibilidad para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.

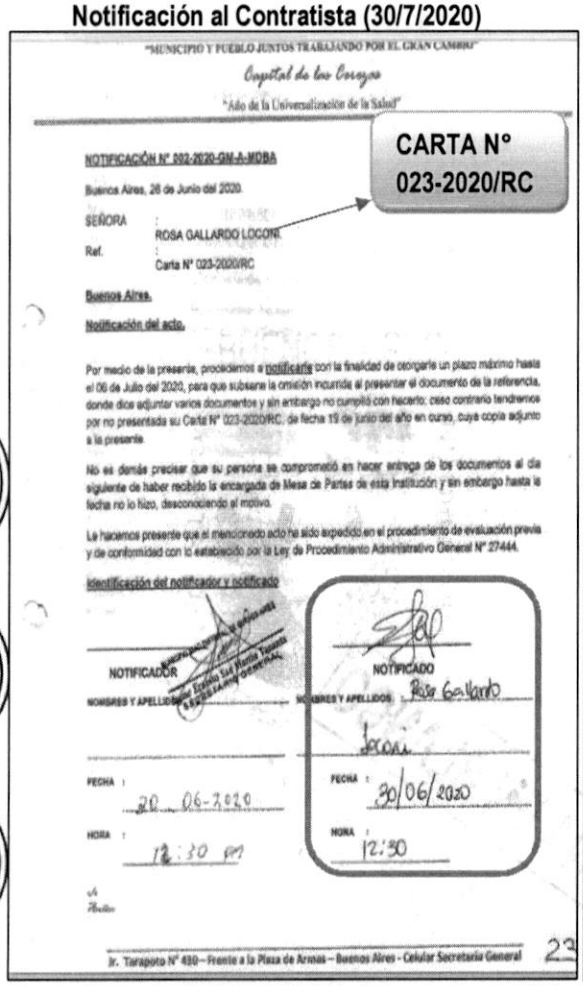
CONSORCIO VIAL JP
Rosa Collado Lacovi
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedentes, y como se ha referido se puede observar que en la Carta n.° 023-2020/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el contratista hace referencia que está alcanzando una lista de seis (6) documentos, y en la Carta n.° 013-2020CVJP/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el contratista refiere que está alcanzando una lista de siete (7) documentos (Ambas cartas suscritas por la misma representante legal del Consorcio), siendo que, la encargada de trámite documentario (Mesa de partes) de la Entidad, recibió dichos documentos con un mismo registro (Fecha, hora y número).

Al respecto, es de referir que, producto de la presentación de dichas cartas, el Gerente Municipal sin previa opinión del área usuaria remitió al Contratista, la notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), la misma que fue notificada en dos oportunidades (Dos fechas), otorgándole un plazo para que cumpla con presentar la documentación detallada en su solicitud y que no ha sido remitida; como se describe en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Notificación al Contratista (30/7/2020)


"MUNICIPIO Y PUEBLO JUNTOS TRABAJANDO POR EL GRAN CAMBIO"
Capital de las Cerezas
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 023-2020/RC

NOTIFICACIÓN N° 002-2020-GM-A-MDBA

Buenos Aires, 26 de Junio del 2020.

SEÑORA : ROSA GALLARDO LOCONI.
Ref. : Carta N° 023-2020/RC

Buenos Aires,

Notificación del acto.

Por medio de la presente, procedemos a notificarle con la finalidad de otorgarle un plazo máximo hasta el 06 de Julio del 2020, para que subsane la omisión incurrida al presentar el documento de la referencia, donde dice adjuntar varios documentos y sin embargo no cumplió con hacerlo; caso contrario tendremos por no presentada su Carta N° 023-2020/RC, de fecha 19 de junio del año en curso, cuya copia adjunto a la presente.

No es demás precisar que su persona se comprometió en hacer entrega de los documentos al día siguiente de haber recibido la encargada de Mesa de Partes de esta Institución y sin embargo hasta la fecha no lo hizo, desconociendo el motivo.

Le hacemos presente que el mencionado acto ha sido expedido en el procedimiento de evaluación previa y de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Identificación del notificador y notificado

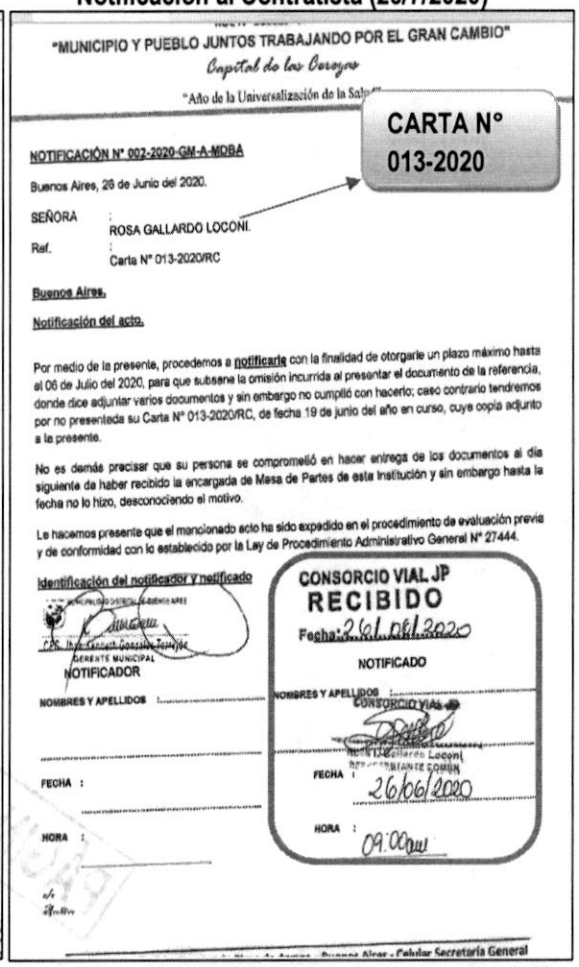
NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS :
FECHA : 30-06-2020
HORA : 12:30 pm

NOTIFICADO
NOMBRES Y APELLIDOS : Rosa Gallardo
FECHA : 30/06/2020
HORA : 12:30

Jr. Tarapoto N° 430 – Frente a la Plaza de Armas – Buenos Aires - Celular Secretaría General

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 4
Notificación al Contratista (26/7/2020)


"MUNICIPIO Y PUEBLO JUNTOS TRABAJANDO POR EL GRAN CAMBIO"
Capital de las Cerezas
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 013-2020

NOTIFICACIÓN N° 002-2020-GM-A-MDBA

Buenos Aires, 26 de Junio del 2020.

SEÑORA : ROSA GALLARDO LOCONI.
Ref. : Carta N° 013-2020/RC

Buenos Aires,

Notificación del acto.

Por medio de la presente, procedemos a notificarle con la finalidad de otorgarle un plazo máximo hasta el 06 de Julio del 2020, para que subsane la omisión incurrida al presentar el documento de la referencia, donde dice adjuntar varios documentos y sin embargo no cumplió con hacerlo; caso contrario tendremos por no presentada su Carta N° 013-2020/RC, de fecha 19 de junio del año en curso, cuya copia adjunto a la presente.

No es demás precisar que su persona se comprometió en hacer entrega de los documentos al día siguiente de haber recibido la encargada de Mesa de Partes de esta Institución y sin embargo hasta la fecha no lo hizo, desconociendo el motivo.

Le hacemos presente que el mencionado acto ha sido expedido en el procedimiento de evaluación previa y de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Identificación del notificador y notificado

NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS :
FECHA :
HORA :

CONSORCIO VIAL JP
RECIBIDO
Fecha: 26/06/2020
NOTIFICADO
NOMBRES Y APELLIDOS : CONSORCIO VIAL JP
FECHA : 26/06/2020
HORA : 09:00 am

Jr. Tarapoto N° 430 – Frente a la Plaza de Armas – Buenos Aires - Celular Secretaría General

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, el Gerente Municipal, emitió la notificación n.° 003-2020-GM-A-MDBA de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), la cual fue diligenciada por el secretario general, en donde, se observa que la entidad deja sin efecto la solicitud del Contratista, efectuada mediante Carta n.° 023-2020-RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), donde solicita ampliación excepcional de plazo, según refiere por no haber cumplido con presentar la documentación requerida en la notificación n.° 002-2020-A-MDBA notificado el 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

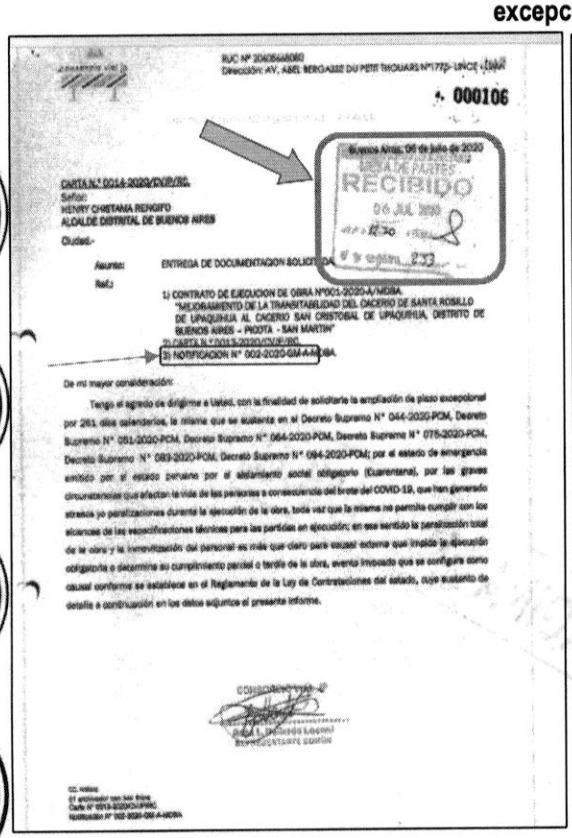
De acuerdo a lo citado, es menester precisar que, según lo establecido en la normativa aplicable, **para cómputo del plazo de aplicación de penalidades, alcanza con el primer documento notificado**, es decir, con la notificación n.° 002-2020-A-MDBA efectuada por la Entidad, el **26 de junio de 2020[14] (Apéndice n.° 12)**.

Continuando con el relato de los hechos, la comisión de control advirtió la existencia de dos (2) cartas más, como respuestas del Contratista a las citadas notificaciones de la Entidad; estas cartas tienen números diferentes, la Carta n.° 028-2020/CVJP/RC (**Apéndice n.° 15**) y la Carta n.° 014-2020CVJP/RC, ambas de 6 de julio de 2020

[14] Fecha en que el contratista tuvo conocimiento del contenido de dicha notificación (**Apéndice n.° 12**).

(**Apéndice n.° 16**), pero con el mismo contexto y finalidad[15], las cuales fueron recepcionadas por la misma encargada de trámite documentario (Mesa de Partes) de la entidad, Larissa Stefany Gonzales Rengifo, con la misma fecha y hora, y con el mismo número de registro, **6 de julio de 2020 a las 12:30 con registro n.° 233**, además de ello no ha consignado la cantidad de folios que ha recibido, como se puede observar a continuación:

Imagen n.° 5
Entrega de documentación solicitada.


000106

Buenos Aires, 06 de julio de 2020

MESA DE PARTES
RECIBIDO
06 JUL 2020
Hora 12:30
N° de registro 233

CARTA N.° 0014-2020/CVJP/RC
Señor:
HENRY CHISTAMA RENGIFO
ALCALDE DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Ciudad.-

Asunto: ENTREGA DE DOCUMENTACION SOLICITADA
Ref.:
1) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001-2020-A/MDBA.
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CACERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN"
2) CARTA N.°0013-2020/CVJP/RC
3) NOTIFICACION N° 002-2020-GM-A-MDBA

De mi mayor consideración:

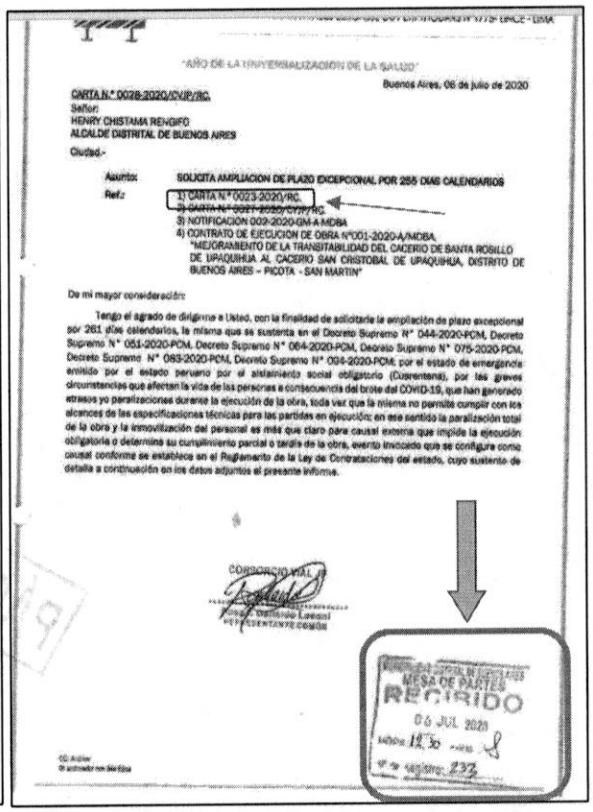
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitarle la ampliación de plazo excepcional por 261 días calendarios, la misma que se sustenta en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; por el estado de emergencia emitido por el estado peruano por el aislamiento social obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19, que han generado atrasos yo paralizaciones durante la ejecución de la obra, toda vez que la misma no permite cumplir con los alcances de las especificaciones técnicas para las partidas en ejecución; en ese sentido la paralización total de la obra y la inmovilización del personal es más que claro para causal externa que impide la ejecución obligatoria o determina su cumplimiento parcial o tardío de la obra, evento invocado que se configura como causal conforme se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, cuyo sustento de detalle a continuación en los datos adjuntos al presente informe.

CONSORCIO VIAL
Jefe de Consorcio Legal
REPRESENTANTE COMÚN

CC. Archivo
El archivador con los folios
Carta N° 0013-2020/CVJP/RC
Notificación N° 002-2020-GM-A-MDBA

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 6
Solicita Ampliación de plazo excepcional.


"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Buenos Aires, 06 de julio de 2020

CARTA N.° 0028-2020/CVJP/RC
Señor:
HENRY CHISTAMA RENGIFO
ALCALDE DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Ciudad.-

Asunto: SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO EXCEPCIONAL POR 255 DIAS CALENDARIOS
Ref.: 1) CARTA N.° 0023-2020/RC.
2) CARTA N.° 0021-2020/CVJP/RC
3) NOTIFICACION 002-2020-GM-A-MDBA
4) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001-2020-A/MDBA.
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CACERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN"

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de solicitarle la ampliación de plazo excepcional por 261 días calendarios, la misma que se sustenta en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; por el estado de emergencia emitido por el estado peruano por el aislamiento social obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19, que han generado atrasos yo paralizaciones durante la ejecución de la obra, toda vez que la misma no permite cumplir con los alcances de las especificaciones técnicas para las partidas en ejecución; en ese sentido la paralización total de la obra y la inmovilización del personal es más que claro para causal externa que impide la ejecución obligatoria o determina su cumplimiento parcial o tardío de la obra, evento invocado que se configura como causal conforme se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, cuyo sustento de detalle a continuación en los datos adjuntos al presente informe.

CONSORCIO VIAL
Jefe de Consorcio Legal
REPRESENTANTE COMÚN

MESA DE PARTES
RECIBIDO
06 JUL 2020
Hora 12:30
N° de registro 233

CC. Archivo
El archivador con los folios

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es importante precisar que al revisar el considerando de la Resolución de Gerencia n.° 006-2020-GM-A-MDBA de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), que aprueba la ampliación excepcional de plazo, esta hace referencia a la Carta n.° 028-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020[16] (**Apéndice n.° 15**) (Imagen n.° 6), donde el Contratista subsana documentación no presentada inicialmente con su Carta n.° 023-2020/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), adjuntando seis (6) documentos que no contienen la propuesta de personal clave (Importante para la aprobación de la ampliación); sin embargo, la misma resolución de aprobación de ampliación excepcional referida, también considera la conformidad del área usuaria otorgada con informe n.° 062-2020-DIO-GM-MDBA de 13 de julio de 2020 (**Apéndice**

[15] En la Carta n.° 028-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**), el Contratista solicita ampliación de plazo por 255 días calendario y en la Carta n.° 014-2020CVJP/RC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), hace entrega de documentación solicitada en la notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), solicitando 261 días calendario de ampliación excepcional de plazo.

[16] Respuesta del Contratista a la Carta 023-2020/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) (Impulsado por las observaciones vertidas en la Notificación n.° 002-2020-GM-A-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**)).

n.° 18), que tiene como antecedente la otra respuesta del Contratista, Carta n.° 014-2020CVJP/RC de 26 de junio de 2020 (Imagen n.° 5), donde el Contratista subsana documentación omitida que fue presentada inicialmente con su Carta n.° 013-2020/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), y en la que sí presenta los siete (7) documentos requeridos para la aprobación de la ampliación excepcional de plazo (Incluyendo la propuesta de personal clave).

Los citados documentos y su duplicidad, así como el trámite de los mismos, se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Recepción y tramitación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo incluido las observaciones

DETALLE	Tipo de documento	Recibido por:	OBSERVACIONES
Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo	**Carta n.° 0013-2020/CVJP/RC**, (**Apéndice n.° 11**) de 19 de junio de 2020. **Asunto:** Remite documentación -ampliación de plazo excepcional	**Mesa de Partes-Entidad** **Fecha:** 19 de junio de 2020 **Registro: 218** **Hora**: 11:50 am	**Adjunta:** Propuesta de reemplazo de personal clave, por imposibilidad para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social olfatorio o medida similar. **Notificador:** Jhon Kenneth Gonzales Torrejón
	Carta n.° 023-2020/RC, 19 de junio de 2020. (**Apéndice n.° 10**) **Asunto:** Remite documentación.	**Mesa de Partes-Entidad** **Fecha:** 19 de junio de 2020 **Registro: 218** **Hora**: 11:50	**No adjunta:** Propuesta de reemplazo de personal clave, por imposibilidad para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. **Notificador:** Jaime Ernesto San Martin Tananta
Observaciones a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.	**Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA** de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n° 11**).	**Consorcio Vial JP** **Fecha:** 26 de junio de 2020 **Hora**: 9:00 am	**Tiene como referencia:** Carta n.° 0013-2020-CVJP/RC 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**). **Nota:** Gerente Municipal notifica sin solicitar opinión del área usuaria
	Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**).	**Rosa Gallardo Loconi** **Fecha:** 30 de junio de 2020 **Hora**: 12:30	**Tiene como referencia:** Carta n.° 023-2020/RC 19 de junio de 2020. (**Apéndice n° 9**)
Subsana omisión a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.	**Carta n.° 0014-2020/CVJP/RC,** de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**).	**Mesa de Partes-Entidad** **Fecha:** 6 de julio de 2020 **Registro: 233** **Hora**: 12:30 am	***"Asunto:** ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA"* **Tiene como referencia:** Carta n.° 0013-2020-CVJP/RC 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y la Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA.
	Carta n.° 028-2020/CVJP/RC, de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**).	**Mesa de Partes-Entidad** **Fecha:** 6 de julio de 2020 **Registro: 233** **Hora**: 12:30	***"Asunto:** SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL POR 255 DIAS CALENDARIOS"* **Tiene como referencia:** Carta n.° 023-2020-CVJP/RC 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) y la Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA.
Conformidad a la Solicitud Ampliación Excepcional de Plazo	**Informe n.° 062-2020-DIO-GM-MDBA** de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**). **Asunto:** Conformidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo en la ejecución de obra.	**Gerencia Municipal** **Fecha:** 13 de julio de 2020 **Hora**: 3:30 pm	**Tiene como referencia:** Carta n° 0013-2020/CVJP/RC de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y Carta n° 0014-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**).
Aprobación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.	**Resolución de Gerencia n.° 015-2020-GM/MDBA, de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 41)**	13 de julio de 2020	En su considerando invoca a la Carta n.° 028-2020/CVJP/RC, de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y documentación que adjunta
Elaborado por: Comisión de control

Dicha situación de duplicidad de documentación, se generó por el accionar de la encargada de Mesa de Partes (Trámite Documentario), señora Larissa Stefany Gonzales Rengifo[17] **quien registró con el mismo sello de recepción** de trámite documentario de 19 de junio de 2020, a las 11: 50 am, **y el mismo registro de expediente n.° 218**, dos (2) documentos diferentes pero que tenían el mismo contexto, y **sin consignar la cantidad de folios** contenidos en cada documento; asimismo, la encargada de trámite documentario registró dos (2) documentos más, con el **registro n.° 233 del 6 de julio de 2020 a las 12:30, sin consignar el número de folios.**

Respecto a lo antes detallado, puede advertirse que la encargada de Trámite documentario en dos oportunidades ha registrado documentos con el mismo sello de recepción de trámite documentario que tenía la misma fecha y el mismo número de expediente, además de ello, no ha consignado la cantidad de folios de cada documentación recibida (Cartas n.os 013-2020CVJP/RC (**Apéndice n.° 9**) y 023-2020/RC (**Apéndice n.° 10**) ambos de 19 de junio de 2020 y las Cartas n.os 014-2020CVJP/RC (**Apéndice n.° 16)** y 028-2020/CVJP/RC (**Apéndice n.° 15),** ambas de 6 de julio de 2020), que permita identificar el número de folios que la Entidad registra por cada expediente recibido, por lo que, dicha actuación contraviene sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la de organizar, controlar, supervisar, recibir y distribuir los documentos internos y externos así como organizar y Realizar el control de salida e ingreso de documentos a través de Mesa de Partes, llevando un adecuado registro para el seguimiento de los expedientes velando por el cumplimiento de las normas que regulan la administración documentaría; asimismo, no se ha evidenciado el registro físico y/o digital de cada uno de la documentación recibida en mesa de partes, contraviniendo la función de organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia y manteniendo su custodia de forma segura, y con una correcta administración documentaria.

2.1.2 Del plazo en exceso otorgado al Contratista para subsanar documentación no presentada en su solicitud excepcional de plazo, en contravención a la normativa aplicable.

Como se ha referido, el 19 de junio de 2020 mediante Carta n.° 0013-2020/CVJP/RC[18] (**Apéndice n.° 11**), el Contratista, presentó de manera física, su solicitud de ampliación excepcional de plazo con documentación incompleta, en la oficina de trámite documentario (Mesa de partes) de la Entidad, la misma que fue ingresada con registro n.° 218, y derivada a la Gerencia Municipal mediante proveído n.° 218, el mismo 19 de junio de 2020; verificándose que dicho documento no ha sido derivado por el citado gerente al jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras de la Entidad, Ing. Dick Manuel Pinchi García[19], a efectos de que emita su opinión conforme a lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020, es decir, que dicha documentación debió derivarse al área usuaria para la revisión y evaluación de la información presentada por el Contratista, a fin que determine si cuenta con los documentos exigidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, para otorgar ampliación excepcional de plazo, o caso contrario

[17] Designada mediante memorando n.° 077-2020-URH-OAF-GM-MDBA de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 19**).
[18] Presentado y recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), a las 11:50 h con registro n.° 218, cabe indicar que la Entidad solo remitió a la comisión de control, el folio correspondiente a la Carta sin sustento del Expediente.
[19] Mediante informe n.° 144-2020-DIO-GM-MDBA recibido el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), el Ing. Dick Manuel Pinchi García, presenta su renuncia como jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, por motivos personal.

aplicar lo establecido en el numeral 7.1.3 de la citada directiva, que establece el plazo máximo de **dos (2) días calendario** para la subsanación de observaciones u omisiones.

Seguidamente, el gerente municipal CPC Jhon Kenneth Gonzales Torrejón[20] (**Apéndice n.° 20**), actuó indebidamente, pues sin contar con la opinión técnica del área usuaria (Dirección de Infraestructura y Obras), remitió a la señora Rosa Gallardo Loconi, representante común del Contratista, la Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020[21] (**Apéndice n. ° 11**), bajo los siguientes términos: *"(...) Por medio de la presente procedemos a **notificarle** con la finalidad de otorgarle un plazo máximo **hasta el 06 de julio de 2020, para que subsane la omisión incurrida al presentar el documento** de la referencia, **donde dice adjuntar varios documentos y sin embargo no cumplió con hacerlo**; caso contrario tendremos por no presentada su Carta Nº 0013-2020/RC de fecha 19 de junio del año en curso, cuya copia adjunto a la presente..."* (El resaltado y subrayado es agregado). Es decir, que el Gerente Municipal, en el marco de sus atribuciones debió derivar la solicitud de ampliación excepcional y documentación sustentatoria a la Dirección de Infraestructura y Obras, como área usuaria, para que efectué la evaluación correspondiente, no obstante, a través de la citada notificación, otorgó plazo adicional al margen de la normativa aplicable para que el contratista subsane la omisión.

Posteriormente, el Contratista mediante la Carta n.° 0014-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), hace entrega de la documentación solicitada en la Notificación
n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n° 11**) ; la misma que es recién derivada al Director de Infraestructura y Obras, quien mediante Informe n.° 062-2020-DIO-GM-MDBA (**Apéndice n.° 18**), otorga la conformidad a la solicitud de ampliación excepcional de plazo en la ejecución de la obra, adjuntando su Informe Técnico n.º 01, cuyas conclusiones son las siguientes:

"8) CONCLUSIONES
Después de la Revisión de la documentación presentada por el contratista solicitando la Ampliación Excepcional de Plazo, el cual fue presentado de manera INCOMPLETA y EXTEMPORÁNEA el día 06/07/2020, se concluye:

a) ***Observar** el cálculo del sustento y cuantificación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por 255 días calendarios, solicitadas por el Contratista.*
b) ***Se recomienda APROBAR** la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del CONSORCIO VIAL JP° por 159 días calendarios, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N 001-2020- (**Apéndice n.° 5**) para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIT ABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES· PICOTA· SAN MARTIN" CUI 2310199, según lo anteriormente sustentado por la Entidad.*
c) *El Contratista cumplió con presentar el Cronograma de Ejecución Valorizado de Obra, Diagrama Pert CPM, Nuevo Cronograma de Adquisición de Materiales, adecuado al nuevo Plazo asignado por la Entidad y en presentaciones legibles.*
d) *Con la aprobación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por 159 días calendarios, se Recomienda el reinicio de las actividades a partir del día lunes 20/07/2020 y cuya nueva fecha de culminación de obra según el nuevo plazo de ejecución debido a la ampliación excepcional de plazo por razones expuestas en el presente informe será el día 25/12/2020.*

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n 037-2020-A-MDBA, de 1 de junio de 2020 y resolución de alcaldía n.º 004-2022-A-MDBA, de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 20**).
[21] Fue recepcionada por la representante común del Contratista, el 26 de junio de 2020 a las 9:00 h (**Apéndice n.° 12**).

Luego, la citada solicitud de ampliación excepcional de plazo, ha sido aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia n.° 006-2020-GM-A-MDBA de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), por medio de la cual, le otorgan 159 días como ampliación excepcional de plazo a favor del contratista para continuar con la ejecución de obra, computándose dicho plazo desde el 20 de julio de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020.

Dicho trámite y aprobación de solicitud excepcional de plazo, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del contratista.

Ítem	Autorización de reinicio de actividades (D.S 101-2020-PCM)	Plazo para la presentación de documentos según el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.	Notificación de observaciones según el numeral 7.1.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.	Levantamiento de observaciones según el numeral 7.1.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.	Levantamiento de observaciones según la entidad.	Total, días en exceso	observaciones
Trámite	El 4/6/2020 se aprueba la **Fase 2** de la reactivación económica	**5/6/2020 al 19/6/2020**	**26/6/2020**	27/6/2020 al 28/6/2020	**6/6//2020**	**8**	Aplicación de penalidades por mora al término del nuevo plazo contractual aprobado.

Fuente: Oficio n.° 233-2023-MDBA/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y documentación que adjunta
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es menester precisar que, con el irregular plazo otorgado por el Gerente municipal, desde la fecha de notificación (26 de junio de 2020) hasta el 6 de julio de 2020, la Entidad ha beneficiado al Contratista con 8 días calendario adicionales a lo establecido por la normativa aplicable para subsanar las observaciones (Documentación no presentada a su solicitud de ampliación excepcional de plazo), pese a que, los documentos a presentar se encontraban establecidos en la normativa. Asimismo, en la citada notificación, el Gerente Municipal refiere lo siguiente*: "No es demás precisar que su persona se comprometió en hacer entrega de los documentos al día siguiente de haber recibido la encargada de Mesa de Partes de esta Institución y sin embargo hasta la fecha no lo hizo, desconociendo el motivo.";* con lo cual, se evidencia que el Gerente Municipal otorgó un plazo mayor al establecido en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD de 19 de mayo de 2020, omitiendo irregularmente lo normado para estos casos, y para privilegiar de esta manera, el interés particular del Contratista, al evitar que se aplique las penalidades por mora como correspondía; dado que, debió otorgarle solo dos (2) días naturales de notificada para presentar la documentación, y no los 10 días otorgados.

Del mismo modo, es necesario señalar que el Gerente Municipal de manera errónea ha invocado la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para justificar la cantidad de días adicionales otorgados al contratista, bajo el procedimiento de evaluación previa, situación que, no corresponde al presente caso, más aun tratándose de ampliación de plazo excepcional, que se rige por su norma específica, por lo que,

sus acciones vertidas en el presente hecho, favorecen al contratista a efectos de no ser pasible de la aplicación de penalidades por mora.

Por lo tanto, la comisión de control ha evidenciado la existencia de penalidades no cobradas al contratista, puesto que, el gerente municipal sin opinión previa del Director de Infraestructura y Obras, como área usuaria, otorgó el plazo máximo hasta el 6 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la notificación se efectuó el 26 de junio de 2020, fueron diez (10) días calendario que el contratista tuvo para subsanar las observaciones consistentes en los requisitos que contiene la Segunda Disposición Complementaria del literal a) del Decreto Legislativo n.º 1486; sin embargo, como se ha indicado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.3.[22] de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, **la Entidad debió otorgar al Contratista, sólo dos (2) días calendario para subsanar las observaciones;** en tal sentido, **debió aplicarle la penalidad por mora por un total de ocho (8) días de retraso en la presentación de la documentación no adjuntada;** que debió aplicarse al vencimiento del nuevo plazo contractual aprobado, conforme lo indicado en el último párrafo del numeral 7.1.1 de la citada directiva y calculado según lo establecido en la Cláusula Decima Quinta: Penalidades del Contrato de ejecución de obra
n.º 001-2020-A/MDBA (**Apéndice n.° 5**); y los artículos 161° y 162° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre penalidades; situación que no sucedió, debido al accionar irregular del Gerente Municipal al favorecer al Contratista; asimismo ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 141, 907.36** por la inaplicación de penalidad por mora.

2.2 De la ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la entidad en contravención de la normativa aplicable, debido a que no correspondía la suspensión de plazo por intensas lluvias.

Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, publicado en el 04 de junio de 2020, que aprueba la **Fase 2** de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, vigente desde el 05 de junio de 2020, la obra ha sido clasificada para su reactivación en el Anexo *"Actividades Económicas de la Fase 2"*, de dicho decreto.

En ese sentido, habiendo la Entidad aprobado la ampliación excepcional de plazo mediante Resolución de Gerencia n.° 006-2020-GM-A-MDBA de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**) (ampliación de plazo n.° 1), por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario a favor de la empresa Contratista, cuantificado desde el 20 de julio de 2020 al 25 de diciembre de 2020; y suscribiendo el Acta de Reinicio de Obra de 20 de julio de 2020 **(Apéndice 22)**, que fue puesta en conocimiento del Gerente Municipal mediante Informe n.° 66-2020-DIO-GM-MDBA de 20 de julio de 2020 suscrita por el Director de Infraestructura y Obras, en donde comunicaron el reinicio de obra y recomiendan realizar la debida formalización de aprobación de reinicio de obra mediante Acto Resolutivo.

Asimismo, mediante el **Asiento de Cuaderno de Obra n.° 76 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23)**, el residente de obra indica la realización de los trabajos a partir del 20 de julio de 2020. Y posteriormente, mediante A**siento n° 223 del cuaderno de obra** de 19 de octubre del 2020, el **residente de obra** indica: *"... no se efectuó actividad alguna debido a que se presentaron fuertes*

[22] ***"7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG***
7.1.3 La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo."

precipitaciones en el frente de trabajo. Este acontecimiento es una constante en la obra ocasionando paralizaciones laborales y de actividades programadas; por lo que esta residencia está solicitando a la supervisión la suspensión de plazo de ejecución por las constantes lluvias hecho que se plasmó en una ACTA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES; todo esto se solicitó debido a que dicho acontecimiento afecta la ruta crítica."

Asimismo, mediante A**siento n° 224 del cuaderno de obra** de 19 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 24**), **el supervisor de obra**, indica lo siguiente: *"... con fecha 19/10/2020 las partes suscriben el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a las constantes lluvias que vienen aconteciendo en la zona de trabajo, esto es sustentado en el numeral 178.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, cabe precisar dicha suspensión de plazo de ejecución de obra se computariza a partir del día 20/10/2020."*

La citada anotación en el cuaderno de obra se corrobora con el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), que indica *"... se está realizando la suspensión (...) debido a las constantes lluvias que viene aconteciendo en el caserío de Santa Rosillo de Upaquichua y teniendo como base legal el reglamento de la ley de contrataciones del estado, de manera específica se cita el artículo 178 (...) dicha suspensión del plazo de ejecución se contará desde el día de mañana martes 20 de octubre del año en curso...".*

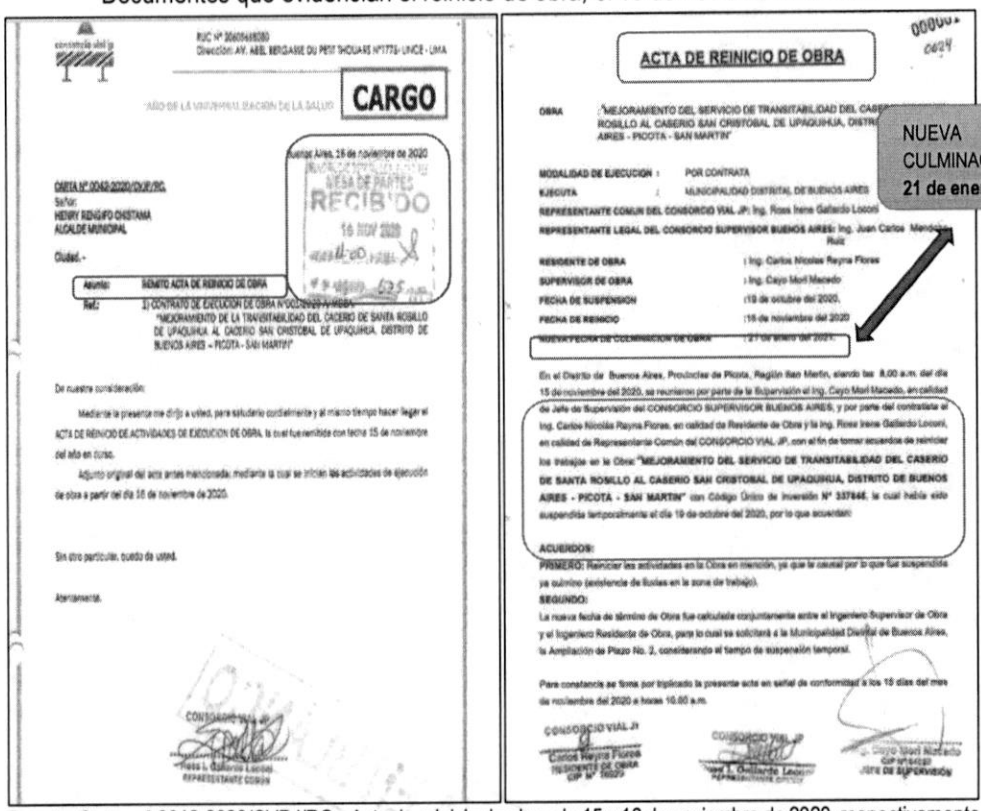
Posteriormente, el residente de obra mediante ***Asiento n° 228*** del cuaderno de obra **de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 25),** indica: *"**Después de 27 días de paralización de actividades** por factores climatológicos en la zona, **el día de hoy se Reiniciaron las actividades para lo cual se suscribió el acta de reinicio de obra**, la cual fue notificada a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires con Carta N° 0042-2020/CVJP/RC (**Apéndice n.° 26**) y recepcionado por la misma con N° 675."*; asimismo, mediante el **Asiento n° 229** del cuaderno de obra de 16 de noviembre del 2020, el supervisor de obra ratifica lo descrito por el residente, anotando lo siguiente: ***"Efectivamente, lo mencionado en el asiento n°228 del residente de obra, con fecha 15 de noviembre se suscribió el acta de reinicio de obra**, lo que significa que hubo una **paralización de 27 días calendario**, por lo que la nueva **fecha de término de obra vence el 21 de enero del 2021**."* (el resaltado y subrayado es agregado). Conforme se muestra en el cuadro n.° 1.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, efectivamente se ha comprobado la existencia de la Carta n.° 0042-2020/CVPJ/RC de 16 de noviembre de 2020[23] (**Apéndice n.° 26**), recepcionada por la Entidad el mismo día, donde el Contratista remite el Acta de **Reinicio de Obra, suscrita el 15 de noviembre de 2020[24] (Apéndice n.° 27)** por la representante del Contratista, Ing. Rosa Irene Gallardo Loconi, por el residente de obra, Ing. Carlos Reyna Flores y el jefe de Supervisión, Ing. Cayo Mori Macedo; **quienes la firmaron** en triplicado en señal de conformidad **el 15 de noviembre de 2020** a horas 10:00 am; asimismo, se evidencia la notificación a la Supervisión, de la citada acta de reinicio, que fue recibido el 16 de noviembre de 2020 a las 11:10 am. La citada acta se muestra a continuación:

[23] Carta que fue emitida por el Contratista y notifica a la Entidad para hacer de su conocimiento el reinicio de la obra, documento recibido por mesa de partes el 16 de noviembre de 2020 con registro n.° 675 a las 11:00 am. (**Apéndice n.° 26**)

[24] Acta que también fue remitida y notificada al Representante Legal de la "Supervisión", mediante Carta n.° 0043-2020/CVJP/RC de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), suscrita por la Representante Legal del "Contratista".

Imagen n.° 7
Documentos que evidencian el reinicio de obra, el 16 de noviembre de 2020



CARGO

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2020

CARTA N° 0042-2020/CVJP/RC.
Señor:
HENRY RENGIFO CHISTAMA
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad.-

Asunto: REMITO ACTA DE REINICIO DE OBRA
Ref.: 1) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2020-MDBA
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN"

De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacer llegar el ACTA DE REINICIO DE ACTIVIDADES DE EJECUCION DE OBRA, la cual fue emitida con fecha 15 de noviembre del año en curso.

Adjunto original del acta antes mencionada, mediante la cual se inician las actividades de ejecución de obra a partir del día 16 de noviembre de 2020.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

ACTA DE REINICIO DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"

MODALIDAD DE EJECUCION : POR CONTRATA
EJECUTA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL JP: Ing. Rosa Irene Gallardo Loconi
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES: Ing. Juan Carlos Mendoza Ruiz
RESIDENTE DE OBRA : Ing. Carlos Nicolas Reyna Flores
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Cayo Mori Macedo
FECHA DE SUSPENSION :19 de octubre del 2020.
FECHA DE REINICIO :16 de noviembre del 2020
NUEVA FECHA DE CULMINACION DE OBRA: :21 de enero del 2021

NUEVA FECHA DE CULMINACION DE OBRA: **21 de enero de 2021**

En el Distrito de Buenos Aires, Provincias de Picota, Región San Martin, siendo las 8.00 a.m. del día 15 de noviembre del 2020, se reunieron por parte de la Supervisión el Ing. Cayo Mori Macedo, en calidad de Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES, y por parte del contratista el Ing. Carlos Nicolás Reyna Flores, en calidad de Residente de Obra y la Ing. Rosa Irene Gallardo Loconi, en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL JP, con el fin de tomar acuerdos de reiniciar los trabajos en la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"** con Código Único de Inversión N° 337846, la cual había sido suspendida temporalmente el día 19 de octubre del 2020, por lo que acuerdan:

ACUERDOS:
PRIMERO: Reiniciar las actividades en la Obra en mención, ya que la causal por lo que fue suspendida ya culmino (existencia de lluvias en la zona de trabajo).
SEGUNDO:
La nueva fecha de término de Obra fue calculada conjuntamente entre el Ingeniero Supervisor de Obra y el Ingeniero Residente de Obra, para lo cual se solicitará a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, la Ampliación de Plazo No. 2, considerando el tiempo de suspensión temporal.

Para constancia se firma por triplicado la presente acta en señal de conformidad a los 16 días del mes de noviembre del 2020 a horas 10.00 a.m.

CONSORCIO VIAL JP
Carlos Reyna Flores
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 180229

CONSORCIO VIAL JP
Rosa I. Gallardo Loconi
REPRESENTANTE COMUN

Cayo Mori Macedo
CIP N° 180229
JEFE DE SUPERVISIÓN

Fuente: Carta n.° 0042-2020/CVPJ/RC y Acta de reinicio de obra, de 15 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar que, con **asiento n° 230 del cuaderno de obra** de 17 de noviembre de 2020, el residente de obra anota lo siguiente: *"Después de haber procesado los metrados correspondientes al Adicional y Deductivo se puede concluir que existe un % mayor al 50% del monto del contrato original razón por la cual al amparo del artículo 36.1 "cualquiera de las partes puede resolver contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato, que no sea imputable a alguno de las partes"..."*

Al respecto, la representante del Contratista, Rosa Irene Gallardo Loconi, resuelve el Contrato, según manifiesta por la anotación realizada por el residente de obra en el asiento n.° 230, siendo que mediante Carta n.° 0044-2020/CVJP/RC de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**) comunica la Resolución de Contrato a la Entidad, la misma que fue recepcionada por mesa de partes con registro n.° 713. En la citada carta, el contratista hace referencia a una carta notarial de 17 de noviembre de 2020, sin embargo, de la documentación se evidencia que ha sido notificada a la Entidad el 23 de noviembre de 2020.

Sobre el particular, la Entidad mediante Oficio n.° 121-2020-A-MDBA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), comunica a la Ing. Rosa Irene Gallardo Loconi la improcedencia de la resolución de contrato unilateral, manifestando que en dicha fecha, ella no tiene la representación legal del Contratista, adjuntándole el Informe Legal n.° 007-2020-ALE-CyEJPDC&Asociados SRL de 19 de noviembre de 2020, así como la Carta n.° 001-2020/CTS.CVJP de 19 de noviembre de 2020, donde el Contratista comunica a la Entidad de su nuevo Representante Legal, señor Carlos Javier Tejada Solano, y, la Carta n.° 002-2020/CTS.CVJP de 20 de noviembre de 2020, donde el contratista con su nuevo representante común, comunican su desistimiento de la resolución contractual.

Del párrafo precedente, se aprecia un conflicto interno al interior del Consorcio Contratista, entre sus empresas conformantes y la anterior representante común, que ocasionó el cambio de la misma (Ing. Rosa Irene Gallardo Loconi), por el señor Carlos Javier Tejada Solano, como nuevo representante común; siendo que, el Contratista realizó una denuncia a dicha Ing. Rosa Irene Gallado Loconi (ex representante común del Consorcio) por presunto delito contra el patrimonio en su figura de Hurto, pues denuncian entre otras pérdidas, el hurto de dos (2) cuadernos de obra oficiales de cien (100) hojas cada uno, conforme consta en el A**siento n° 233 del cuaderno de obra,** de 23 de noviembre del 2020**,** donde el residente de obra indica: *"Se deja constancia que con fecha 20/11/2020 el representante común del Consorcio Vial JP, sr. Carlos Javier tejada solano, presenta la denuncia policial (**Apéndice n.° 30**) en la comisaria de la sede picota, por la pérdida de los cuadernos de obra tomo 1, tomo 2, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES-PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN, ver denuncia en hojas adjuntas."*

Tras este evento, el Jefe de Supervisión, el Representante Legal de la Supervisión, el Residente de Obra, el nuevo Representante Común del Contratista y la Entidad, pese a haber suscrito y conocido del **Acta de Reinicio de Obra de 15 de noviembre de 2020,** suscribieron otra Acta de Reinicio de Obra de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), sin considerar la verdadera fecha de reinicio de la obra (16 de noviembre de 2023), desconociendo así, el acta de reinicio inicialmente suscrita y debidamente notificada a la Entidad y a la Supervisión; asimismo desde dicha oportunidad no la consideraron en todos los documentos o actos administrativos y de administración emitidos para la ejecución de la obra; todo ello, con el fin de establecer como nueva fecha de reinicio el 23 de noviembre de 2023, privilegiando de esta forma, el interés particular del contratista con siete (7) días calendario de diferencia (Del 16 al 23 de noviembre de 2023), que no fueron contabilizados en la ejecución de la obra, al consignar como plazo fin el 28 de enero de 2021, cuando lo correcto debió ser el 21 de enero de 2021, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Días otorgados irregularmente a favor del contratista por ampliación de plazo n.° 2

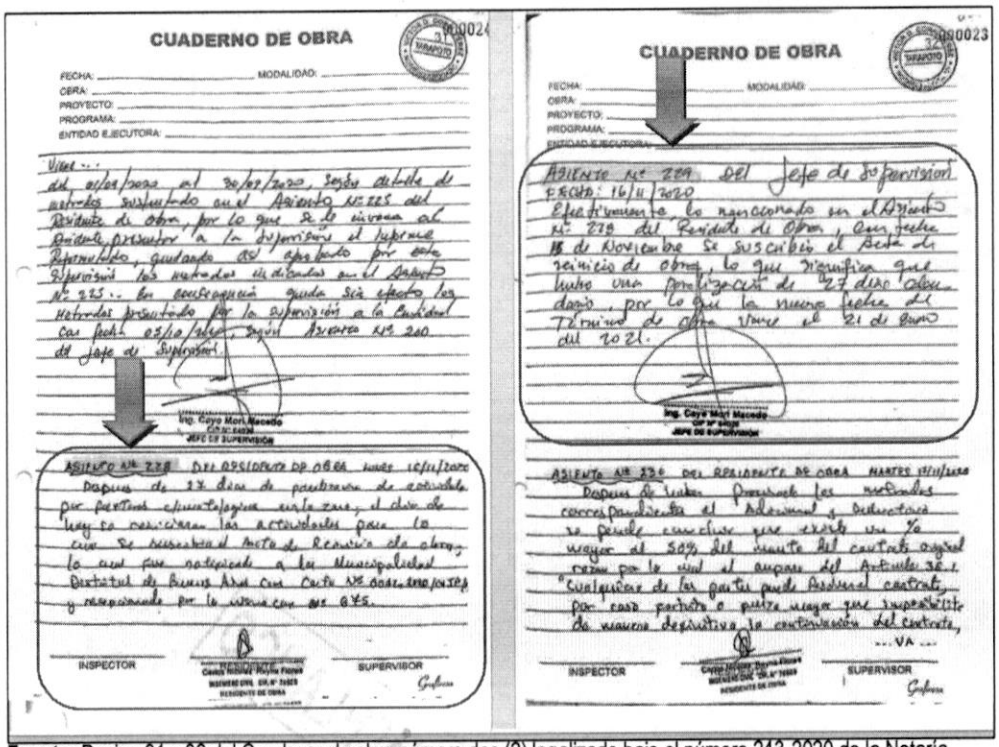
Acta de reinicio de obra	Documento de notificación a la entidad	Fecha de reinicio	Fecha de fin	Días de diferencia
Acta de reinicio de obra de 15/11/2020	Carta n.° 0042-2020/CVPJ/RC de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**)	16/11/2020	21/01/2021	7 días a favor del contratista, otorgados irregularmente.
Acta de reinicio de obra de 23/11/2020 (**Apéndice n.° 23**)	*Carta N°049-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL de 23 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 1**)*	23/11/2020	28/01/2021	

Fuente: Actas de reinicio de obra de 15 y 23/11/2020, respectivamente
Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho referido se evidencia en el **Asiento n° 234, del supervisor de obra**, de fecha 23 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.° 31**), donde indica: *"… Con fecha 23/11/2020 a horas 10:00 am, las partes suscribieron el acta de reinicio de obra después de una paralización de 34 días calendarios, mencionada acta se dio a conocer a la municipalidad distrital de buenos aires, según carta N°049-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL (**Apéndice n.° 32**), en la misma fecha.";* lo que dista totalmente de las anotaciones realizadas en los asientos 228 y 229 del cuaderno de obra (**Apéndice n° 25**), anotaciones del residente y el supervisor, respectivamente, ambos fechados el 16 de noviembre de 2020, los mismos que se pueden observar a continuación:

Imagen n.° 8

Asientos n.os 228 y 229 del Cuaderno de obra, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**)



Fuente: Pagina 31 y 32 del Cuaderno de obra número dos (2) legalizado bajo el número 243-2020 de la Notaría Coral-Tarapoto, de 17 de septiembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, con carta n.° 049-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES de 23 de noviembre de 2020, el representante legal de la supervisión, presenta ante la Entidad un acta de reinicio de obra de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**).

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia n.° 012-2020-GM-A-MDBA de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el gerente municipal, Ing. Jhon Kenneth Gonzales Torrejón aprueba la solicitud de ampliación de plazo[25] a favor del Contratista, por treinta y cuatro (34) días calendario contabilizado a partir del 26 de diciembre del 2020 al 28 de enero del 2021, sustentando dicha decisión solo en el Informe Técnico n.° 007-2020-CMM/JSCSBA[26] emitido por el jefe de supervisión, y según los considerandos de dicha resolución, fue remitido a la Entidad mediante Carta n.° 050-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 26 de noviembre de 2020[27], donde la Supervisión, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo de obra n.° 02, por 34 días calendario contabilizados a partir del 26 de diciembre hasta el 28 de enero del 2021; situación que se encuentra contraria a lo establecido en los asientos 228 y 229 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), ambos anotados el 16 de noviembre de 2020, por el residente y supervisor de obra, respectivamente; donde se establece la fecha de término de obra que **vence el 21 de enero del 2021**.

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-A-MDBA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 59**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires aprueba la Directiva n.° 002-2019-A-MDBA *"Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires"* que forma parte integrante de la citada Resolución, donde el Alcalde delega Facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones de esta naturaleza.

[26] Documento no encontrado en los acervos documentales de la Entidad, hecho que se deja en evidencia en el Acta de Visita de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**)

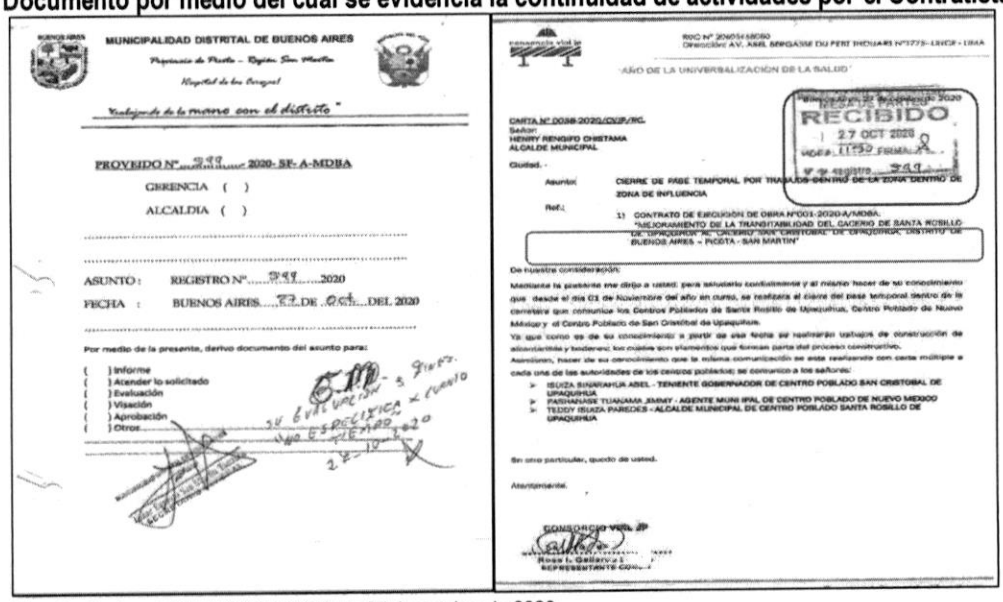
[27] Documento no encontrado en los acervos documentales de la Entidad, hecho que se deja en evidencia en el Acta de Visita de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.° 33**)

Cabe anotar que, se evidencia que el Gerente Municipal ha emitido la citada resolución sin contar con la conformidad del Director de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien es el funcionario idóneo para verificar la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, más aún, si tiene como sustento la suspensión de plazo por 34 días (del 20 de octubre al 22 de noviembre de 2020) efectuado debido a las constantes lluvias; pues según la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la suspensión de plazo de ejecución de obra, no genera ampliación de plazo, sino que **corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión**.

Siendo entonces, que de la resolución acotada, se evidencia el proceder irregular del Gerente Municipal, al emitir dicha Resolución Administrativa sin contar con el pronunciamiento del área usuaria (conformidad), quien es el profesional idóneo para otorgar el sustento técnico de su decisión; asimismo se evidencia que la citada resolución no se encuentra motivada conforme lo indica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez de los Actos Administrativos, pues carece de sustento técnico y legal, toda vez que, fundamenta su decisión basándose en una suspensión de plazo de ejecución, lo que deviene en improcedente, ya que no era necesario solicitar ampliación de plazo para modificar las fechas de ejecución de la obra.

Es importante precisar que, de acuerdo a lo mencionado precedentemente, **la obra se encontraba suspendida desde el 20 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2020**, sin embargo, de la revisión a la documentación obtenida de la Entidad, se cuenta con la **Carta n.° 0038-2020/CVJP/RC de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 54),** mediante el cual, el contratista solicita **cierre de pase temporal por trabajos dentro de la zona de influencia**, con lo que, dicha carta pone en evidencia que el Contratista se encontraba trabajando en el supuesto periodo de suspensión. La citada carta se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Documento por medio del cual se evidencia la continuidad de actividades por el Contratista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

"Trabajando de la mano con el distrito"

PROVEIDO N° 949 2020- SE- A-MDBA

GERENCIA ()

ALCALDIA ()

ASUNTO : REGISTRO N° 949 2020

FECHA : BUENOS AIRES 27 DE Oct DEL 2020

Por medio de la presente, derivo documento del asunto para:

() Informe
() Atender lo solicitado
() Evaluación
() Visación
() Aprobación
() Otros

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RECIBIDO
27 OCT 2020
HORA 11:50 FIRMA

CARTA N° 0038-2020/CVJP/RC.
Señor:
HENRY RENGIFO CHISTAMA
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad.

Asunto: CIERRE DE PASE TEMPORAL POR TRABAJOS DENTRO DE LA ZONA DENTRO DE ZONA DE INFLUENCIA

Ref.: 1) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2020-A/MDBA.
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN"

De nuestra consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo hacer de su conocimiento que desde el día 01 de Noviembre del año en curso, se realizara el cierre del pase temporal dentro de la carretera que comunica los Centros Poblados de Santa Rosillo de Upaquihua, Centro Poblado de Nuevo Mexico y el Centro Poblado de San Cristóbal de Upaquihua.

Ya que como es de su conocimiento a partir de esa fecha se realizaran trabajos de construcción de alcantarillas y bodenes; los cuales son elementos que forman parte del proceso constructivo.

Asimismo, hacer de su conocimiento que la misma comunicación se esta realizando con carta múltiple a cada una de las autoridades de los centros poblados; se comunico a los señores:

- ISUZA SHUAHUA ABEL - TENIENTE GOBERNADOR DE CENTRO POBLADO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA
- PASHANASE TUANAMA JIMMY - AGENTE MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO DE NUEVO MEXICO
- TEDDY ISUIZA PAREDES - ALCALDE MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA

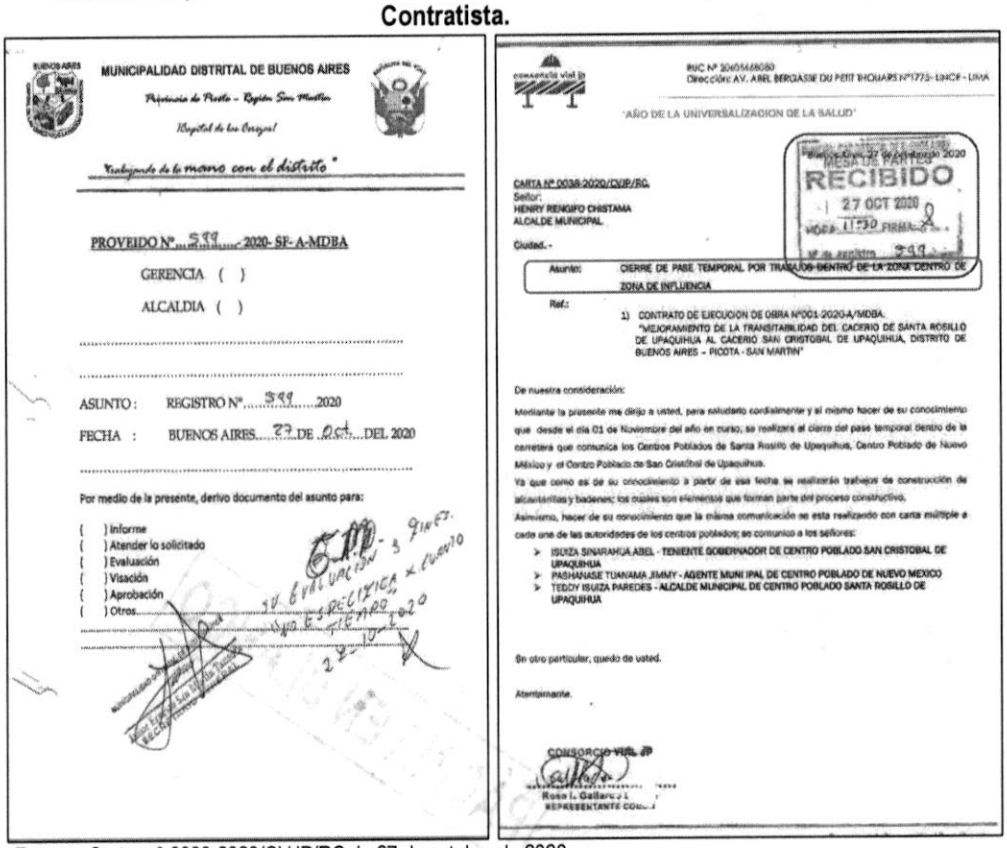
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

CONSORCIO VIAL JP

Fuente: Carta n.° 038-2020/CVJP/RC de 27 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 9
Documento por medio del cual se evidencia la continuidad de actividades por el Contratista.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Provincia de Picota - Región San Martín
Hospital de los Cerros!
"Trabajando de la mano con el distrito"

PROVEIDO N° 599 2020- SF-A-MDBA
GERENCIA ()
ALCALDIA ()
ASUNTO: REGISTRO N° 599 2020
FECHA : BUENOS AIRES 27 DE Oct DEL 2020
Por medio de la presente, derivo documento del asunto para:
() Informe
() Atender lo solicitado
() Evaluación
() Visación
() Aprobación
() Otros

RUC N° 20605468080
Dirección: AV. ABEL BERGASSE DU PETIT THOUARS N°1775- LINCE - LIMA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
MESA DE PARTES
RECIBIDO
27 OCT 2020
HORA 11:30 FIRMA
Folio N° 599

CARTA N° 0038-2020/CVJP/RC
Señor:
HENRY RENGIFO CHISTAMA
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad.-
Asunto: CIERRE DE PASE TEMPORAL POR TRABAJOS DENTRO DE LA ZONA DENTRO DE ZONA DE INFLUENCIA
Ref.:
1) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°001-2020-A/MDBA.
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL CACERIO DE SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA - SAN MARTIN"

De nuestra consideración:
Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo hacer de su conocimiento que desde el día 01 de Noviembre del año en curso, se realizara el cierre del pase temporal dentro de la carretera que comunica los Centros Poblados de Santa Rosillo de Upaquihua, Centro Poblado de Nuevo México y el Centro Poblado de San Cristóbal de Upaquihua.
Ya que como es de su conocimiento a partir de esa fecha se realizaran trabajos de construcción de alcantarillas y badenes; los cuales son elementos que forman parte del proceso constructivo.
Asimismo, hacer de su conocimiento que la misma comunicación se esta realizando con carta multiple a cada una de las autoridades de los centros poblados; se comunico a los señores:
- ISUIZA SINARAHUA ABEL - TENIENTE GOBERNADOR DE CENTRO POBLADO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA
- PASHANASE TUANAMA JIMMY - AGENTE MUNI IPAL DE CENTRO POBLADO DE NUEVO MEXICO
- TEDDY ISUIZA PAREDES - ALCALDE MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SANTA ROSILLO DE UPAQUIHUA

Sin otro particular, quedo de usted.
Atentamente.
CONSORCIO VIAL JP
Rosa L. Gallardo J.
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Carta n.° 0038-2020/CVJP/RC de 27 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, tratándose de obras, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, que dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución***
> *153.1. Cuando se produzcan* ***eventos no atribuibles a las partes*** *que originen la paralización de la obra,* ***estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento****, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
>
> *Reiniciado el plazo de ejecución de la obra* ***corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión****".* (El énfasis y subrayado es agregado).

Como es de notar, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, **habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra,** hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; **situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación**.

Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, **se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución**[28]. Asimismo, debe tomarse en cuenta que **la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos**, tales como el calendario de avance de obra valorizado[29], entre otros, **cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra.**

Por tanto, si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que **la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos**, en los cuales, incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, **corresponde a las partes definir, en el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra**; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, **no** se encontraba sustentada técnica ni legalmente por el Contratista, por consiguiente, no correspondía su aprobación, sino que por el contrario, correspondía **actualizar un programa de ejecución de obra**, a la fecha de reinicio de obra, donde se mostraría la nueva fecha de término, que además el residente y jefe de supervisión de obra ya lo habían consignado en el asiento n.° 228 y 229 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 25**), respectivamente, estableciendo **como plazo fin el 21 de enero de 2021;** sin embargo, con la aprobación irregular de dicha ampliación de plazo que tenía como sustento nuevas anotaciones del cuaderno de obra[30] y nueva acta de reinicio de obra, se puede denotar, el favorecimiento efectuado al Contratista con 7 días calendario, al consignar como fecha de reinicio el 23 de noviembre de 2020 y fecha fin el 28 de enero de 2021; ocasionando que la entidad deje de percibir el monto de **S/ 124 168,94** por la inaplicación de penalidades por mora, por el periodo del 21 al 28 de enero de 2021.

2.3 De la ampliación de plazo n.° 4 aprobada por la entidad en contravención de la normativa aplicable, debido a que no correspondía la restricción de tránsito indicado en el Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM.

Mediante carta n.° 018-2020-CTS-CVJP de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el Representante Legal del Contratista, solicita a la Supervisión la ampliación de plazo n.° 4, bajo los términos siguientes: *"...solicitamos a través de su representada la Ampliación de Plazo de Obra Nro. 4 que fuera generada **como consecuencia del Decreto Supremo N.° 194-2020-PCM que restringe el tránsito de los vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre del 2020; así como, el día 01 de enero del 2021 y declara feriado no laborable los días indicados**. Estamos adjuntando toda la documentación sustentadora de la ampliación de plazo nro. 4 respectiva con todos sus fundamentos por estos **4 días solicitados de ampliación de plazo**."*, por lo que, mediante Carta n.° 001-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L, de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 35**), el supervisor de obra señala lo siguiente: *"...visto el informe técnico N° 002-2021-CMM/JSCSBA de fecha 22/01/2021, en la cual el jefe de Supervisión luego de haber evaluado sobre la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 04 respecto a la obra de la referencia, presentado por el contratista mediante Carta N" 018-2021-CTS-CVJP de fecha 16/01/2021.... Por lo que se*

[28] De conformidad con lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, el programa de ejecución de obra "*Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM*".

[29] De acuerdo al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el Calendario de avance de obra valorizado es "*El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato*".

[30] Fecha de reinicio de obra el 23 de noviembre y como fecha fin el 28 de enero de 2021.

*recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo de obra N° 04 por 04 días calendario, siendo la nueva fecha de término de plazo de obra el 07/03/2021.".*

Asimismo, el director de Infraestructura y Obras Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas[31] (**Apéndice n.° 36**), mediante Informe n.° 11-2021-DIO/GM/MDBA de 27 de enero de 2021, emite la conformidad al Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo n.° 4, el mismo que fue recepcionado el 1 de febrero de 2021 por el gerente municipal. Del citado informe se desprende que dicha conformidad no se encuentra sustentada técnica ni legalmente, toda vez que, lo alegado por el contratista no es una causal que genere ampliación de plazo; sin embargo, lo sustentado por el citado funcionario, en el numeral 4.2 y 4.3 de su análisis refiere lo siguiente:

> *"**4.2.** Visto la documentación antecedente, el Director de Infraestructura y Obras de esta Entidad procedió a revisar la documentación correspondiente al INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 así como el INFORME N° 003-2021-CMM/JSCSBA cumpliendo con lo que establece el literal b) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, como área usuaria, **verificando técnicamente** la información proporcionada en la referida documentación, con la finalidad de otorgarle la conformidad que corresponde de encontrarse favorable las condiciones que debe de cumplirse en conformidad a lo que establece el artículo 194 del RLCE según corresponda.*
>
> ***4.3** Del INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 juntamente contrastando con el INFORME N° 003-2021-CMM/JSCSBA, se pudo verificar que, el mencionado profesional, en cumplimiento a sus funciones y responsabilidades asignadas en su contrato, así como en conformidad a lo que establece el Artículo 187 del RLCE, **realizo la revisión y evaluación** de los antecedentes y plazos de ley emitió su opinión a través del INFORME N°003-2021-C:MM/JSCSBA, en señal de CONFORMIDAD, especificando una ejecución de cuatro (04) días calendario como ampliación, teniendo así la nueva fecha de culminación de obra el 07 de marzo del 2021."*

Al respecto, es de señalar que en dicho informe de conformidad, el Ing. Kirlin Manolín Torres Rojas, se ha limitado a realizar una descripción de las acciones realizadas desde el inicio de la obra, y a la verificación del informe de Ampliación de Plazo n.° 4 del Contratista, así como el informe
n.° 003-2021-CMM/JSCSBA de la Supervisión, documentos que no han sido encontrados en la entidad pese a su búsqueda exhaustiva; pues se advierte que el citado funcionario, no ha desarrollado en su informe, el sustento técnico que le permita a la entidad otorgar los cuatro (4) días de ampliación de plazo que el contratista ha solicitado, asimismo no hace mención a ningún documento que pueda sustentar dicha conformidad; en tal sentido, no ha cumplido con lo establecido en el **segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 184 -2020-PCM publicado el 30 de noviembre de 2020**, que señala lo siguiente:

> *"...Durante la inmovilización social obligatoria, **se exceptúa** el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**,..."* (el resaltado y subrayado es agregado)

Posteriormente, el gerente municipal de la Entidad, Sr. Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, emite la Resolución de Gerencia n.° 003-2021-GM-A-MDBA, de 27 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 37**), aprobando la Solicitud de Ampliación de plazo n° 4 a favor del Contratista, por cuatro (4) días calendario; en la citada resolución, el gerente municipal considera el Informe Técnico

[31] Contratado mediante los Contratos de Locación de servicio n.os 19, 20, 066 y 090-2021-GM/MDBA, de 4 de enero, 1 de febrero, 1 de mayo y 1r de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 36**).

n.° 002-2021-CMM/JSCSBA[32] (**Apéndice n.° 33**) de 22 de enero de 2021, de la Supervisión de la Entidad; con lo que se corrobora que dicho acto administrativo de resolución de aprobación de ampliación, no se encontró debidamente motivado, siendo que el Gerente Municipal no ha cumplido con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también se ha evidenciado que no cuenta con la opinión legal correspondiente a efectos de verificar la legalidad y procedencia del acto administrativo emitido.

De lo antes expuesto, se puede colegir que tanto el Contratista, el Supervisor y la Entidad, han solicitado, tramitado y aprobado irregularmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, al justificar su aprobación **en un numeral incorporado a una normativa existente**, es decir, basándose en el Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM, *"Decreto Supremo que restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como, el día 01 de enero de 2021 y declara feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020"*, donde en su artículo 1° resuelve lo siguiente: *"Incorpórese el **numeral 8.5** al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social..."*, siendo el texto incorporado a la citada normativa, el siguiente: *"8.5 Durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, así como, el 01 de enero de 2021, queda prohibido el uso de vehículos particulares, a nivel nacional"*; por lo que, no consideraron que dicha incorporación no es de aplicación absoluta para una actividad relacionada con la reanudación de actividades económicas, sino que la misma se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la misma norma, por lo tanto, debieron cautelar los intereses de la Entidad y declarar su improcedencia, toda vez que, tenían como uno de las **alternativas, tramitar sus respectivos permisos vehiculares.**

Sobre el particular, se debe señalar que el 23 de diciembre del 2020, mediante asiento n° 304 en cuaderno de obra, el residente, realiza la siguiente anotación: *"con carta n° 016-2020-CTS-CVJP, de fecha 22-12-2020 y recepcionada el mismo día, el representante legal del consorcio Vial JP Ing. Carlos Javier Tejada Solano, remite a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°004, por 04 días calendarios, generada como consecuencia del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, que restringe el tránsito de los vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de Diciembre del 2020, asi como el día 01-01-2021, declarando feriado no laborable los días indicados. (...)"*.

Asimismo, el 26 de diciembre de 2020, mediante asiento n° 305 en cuaderno de obra, el jefe de la Supervisión, realiza la siguiente anotación: *"En aplicación del Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, de fecha 17/12/2020 emitido por el ejecutivo, mediante el cual en el Articulo 8, item 8.5 manifiesta que durante los días 24, 25, 31 de diciembre de 2020, asi como el 01 de enero del 2021, queda prohibido el uso de vehículos particulares a nivel nacional, en consecuencia se paralizan todas las actividades inherentes a obra."*

Así también, el 02 de enero de 2021, mediante asiento n° 314 en cuaderno de obra, el residente, realiza la siguiente anotación: *"Acatando el contenido del Decreto Supremo n.° 194-2020-PCM de fecha 17-12-2020, no se ha laborado en obra los días 24, 25 y 31 de Diciembre del 2020, asi como el día 01-01-2021, considerando causal para solicitar ampliación de plazo en su debida oportunidad"*.

Asimismo es de señalar que dichos encargados de la Entidad, han contravenido la normativa aplicable en la presente aprobación, puesto que, lo alegado por el contratista no es una causal para solicitar una ampliación de plazo, dado que, la obra se encontraba dentro de las actividades que la propia norma exceptúa, tal como lo establece el segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM publicado el 30 de noviembre de 2020, así también se ha inobservado lo establecido en el numeral 8.3 de la citada norma, la misma que establece: *"8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito **no aplican a las actividades de** construcción, operación, conservación, **mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red***

[32] Documento que no se encontró en los acervos documentarios de la entidad, por lo que no se cuenta con el informe de conformidad por parte del jefe de supervisión que sustente la Ampliación de Plazo n.°04, hecho que se deja constancia en el Acta de Visita de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

Vial *Nacional, Departamental o* ***Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional****, ya sea que esas actividades* ***sean desarrolladas directamente por entidades*** *de cualquiera de* ***esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos****, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.* ***Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo."*** (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese contexto, se debe tener en cuenta además, lo establecido en el Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM, de 4 de junio del 2020, donde el Gobierno Central autoriza la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, reanudando de esta manera la Fase 2 de las actividades económicas, de la misma forma, mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM publicado el 30 de noviembre de 2020, se declara el estado de emergencia nacional, desde el 01 al 31 de diciembre del 2020, ampliándose hasta el 31 de enero del 2021, mediante Decreto Supremo n.° 201-2020-PCM; sin embargo, en ambas normas se exceptúa de la inmovilización social, a las acciones relacionadas con la reanudación de las actividades económicas, indicadas en el numeral anterior, como es la presente ejecución de Obra.

Como se describió inicialmente, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la imposibilidad de movilizarse a la obra durante los días 24, 25 y 31 de diciembre del 2020, de acuerdo a las restricciones de inamovilidad vehicular establecida en el Decreto Supremo n.° 194-2020- PCM de 17 de diciembre de 2020, así como el 01 de enero del 2021; sin embargo, considerando que la ejecución de obras Públicas mediante Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, de 4 de junio del 2020, se aprueba el inicio de la **Fase 2: Reanudación de actividades Económicas** en la que dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Siendo esta parte de la reactivación de las actividades económicas en la fase 2, por lo que, no incluye dentro de las restricciones del Decreto Supremo n.° 194 -2020- PCM.

En tal sentido, en base a lo señalado anteriormente, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 4 sin la sustentación técnica y legal, pues tenía la oportunidad de obtener los respectivos permisos que le permitirían la normal ejecución de sus actividades de transporte de materiales y otros, habiendo sido de su exclusiva responsabilidad; en consecuencia, el Director de Infraestructura y Obras de la Entidad debió observarlo y no otorgar su conformidad, por tratarse de una causa atribuible al contratista, pues con lo descrito en el marco normativo precedentemente expuesto, las actividades del Contratista quedaban habilitadas para continuar con la ejecución de la obra, sin embargo, decidieron no continuar con los trabajos en esos 4 días, lo que generó más retraso y no cumplir con lo programado según el calendario de obra, siendo que, dicha aprobación de solicitud de ampliación de plazo n.° 4, justificó la no aplicación de penalidad por mora, contraviniendo la normativa aplicable y privilegiando al Contratista con 4 días calendario a su favor.

La situación expuesta, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ **70 953.68,** debido a la inaplicación de penalidades por mora, dado que, la ampliación de plazo por 4 días calendario que no debió aprobarse.

3 <u>Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, que generó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 5, otorgados a favor del Contratista.</u>

3.1 Del Adicional con Deductivo vinculante de Obra n.° 1 aprobado por la entidad en contravención de la normativa aplicable.

En los asientos del cuaderno de obra, se ha verificado discrepancias en la fecha de presentación del adicional de obra con deductivo vinculante n° 1, conforme se detalla:

- **Asiento n.° 235, del residente de obra**, de 23 de noviembre de 2020, indica: *"- Con fecha 23/11/2020, el Representante legal del consorcio vial JP, ing. Carlos Javier Tejada Solano, con Carta*

N° 0054-2020-CTS-CVJP, Presenta a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Buenos Aires, el expediente del Adicional Deductivo vinculante n°01 de la obra indicada.

- Con carta N° 005-2020-CTS-CVJP de fecha 23-11/2020 el Representante legal del consorcio vial JP ing. Carlos Javier Tejada Solano, remite a la supervisión el cronograma de ampliación de plazo n°02, debido a la paralización de 34 días calendarios que va desde el 20-10-2020 al 22-11-2020."

- **Asiento n.° 242, del residente de obra**, de 24 de noviembre del 2020, *Indica: "Informamos a la Supervisión, que después de los trabajos de replanteo y evaluación Hidráulica de las cuencas del proyecto, se ha evaluado y visto la necesidad de construir estructuras hidráulicas más grandes, de acuerdo al estudio hídrico que se ha efectuado, …. Estas estructuras serán desarrolladas en forma individual en el Adicional y Deductivo N° 01, las mismas que sustituirán a las consideradas en el proyecto original, por lo que informamos que estamos preparando un Adicional con Deductivo Vinculante…"*
- **Asiento n.° 253, del residente de obra**, de 30 de noviembre de 2020, indica: *"01. Con carta N° 013-2020-CTS-CVJP, de fecha 30/11/2020 y recepcionada el mismo día, el representante legal del Consorcio Vial JP, hace entrega a la supervisión de la obra el Expediente del Adicional de Obra N° 01 Vinculante al Deductivo de Obra N°001 (…)"*
- **Asiento n.° 256, del jefe de supervisión**, de 1 de diciembre de 2020, indica: *"Con carta n° 052-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de fecha 01/12/2020, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES, mediante el cual **se presenta a la entidad el Adicional de Obra N° 01, Vinculante al deductivo de obra N°01**, cuyo adicional neto es S/. 0.00 por lo que no será necesario la certificación presupuestaria".*

Como puede observarse, el asiento **n.° 235,** afirma que el expediente del Adicional Deductivo vinculante n° 1, se presentó el 23 de noviembre de 2020; el asiento **n.° 242,** del residente de obra, informa que al 24 de noviembre del 2020, recién se está preparando un adicional con deductivo; y el **asiento n.° 253,** indica que el 30 de noviembre de 2020 mediante la carta n.° 013-2020-CTS-CVJP el contratista le entrega al supervisor el expediente; es decir, existen fechas distintas de presentación del citado expediente adicional, en el cuaderno de obra.

Asimismo, puede verse la existencia de cartas distintas de presentación de dicho adicional, pues el asiento 235 del cuaderno de obra refiere que se pre sentó mediante la carta n.° 054-2020-CTS-CVJP; y de la documentación obrante en la entidad, se tiene a la Carta n° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L recibido por la entidad el 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**). Además, en el asiento n.° 256 del cuaderno de obra, de 1 de diciembre de 2020, el jefe de Supervisión indica que con Carta n.° 052-A-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L de 1 de diciembre de 2020, el Supervisor presenta a la Entidad, el Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, sin embargo, debe mencionarse que dicho documento no se encuentra en la entidad[33].

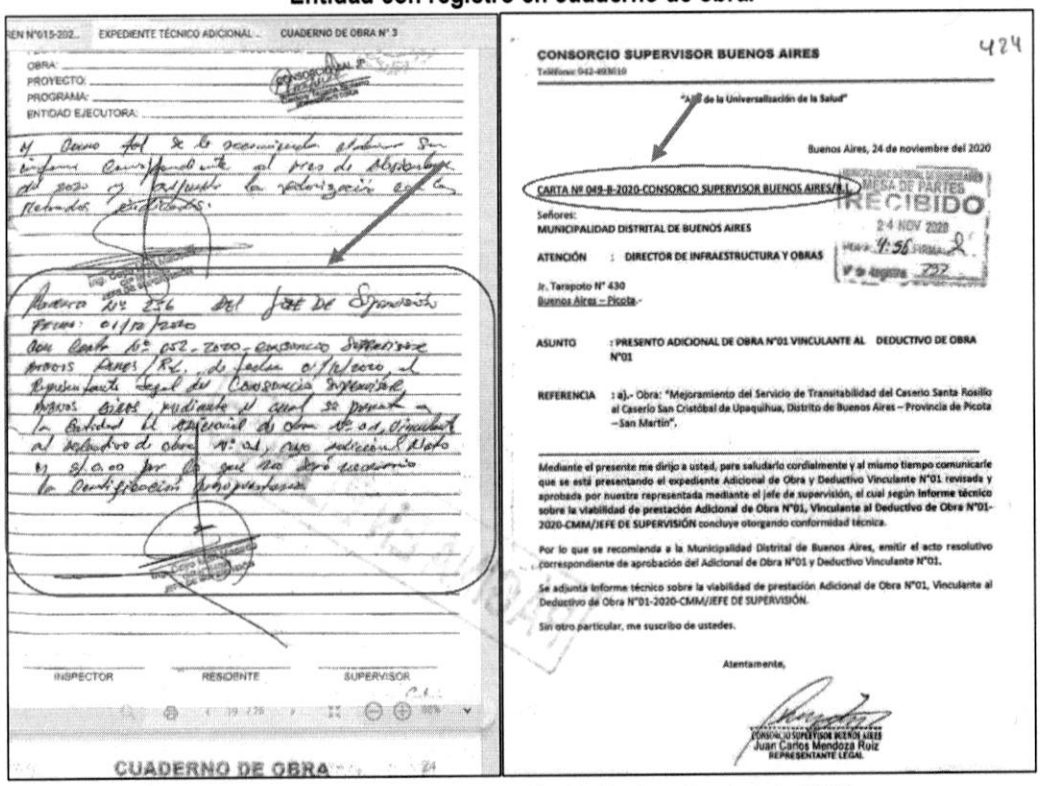
Ahora bien, de la documentación obrante en la Entidad, se conoce que con Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**)recibida por la Entidad, en la misma fecha, la Supervisión hace llegar a la Entidad el expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.° 1 revisado y aprobado por su representada mediante el jefe de supervisión, dicho expediente fue derivado por secretaría general a la Gerencia Municipal, mediante proveído n.° 737 de 24 de noviembre de 2020.

Con ello, se demuestra la diferencia y falta de integridad, coherencia y consistencia en la información anotada en el cuaderno de obra y la documentación obrante en la Entidad, y revela la incongruencia y la irregularidad del proceso de tramitación y aprobación de Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.

[33] Tal como se demuestra en el acta de visita de recopilación de información de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**)

Como se ha referido, de la documentación que obra en la Entidad, se tiene la Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), la misma que junto al documento que refiere el asiento n.° 256, presentan el adicional con deductivo vinculante n.° 1, tal como se puede apreciar:

Imagen n.° 10
Documentos donde se evidencia la incongruencia de la documentación obrada en la Entidad con registro en cuaderno de obra.



EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL .. CUADERNO DE OBRA N° 3

OBRA:
PROYECTO:
PROGRAMA:
ENTIDAD EJECUTORA:

Asiento N° 256 del Jefe de Supervisión
Fecha: 01/12/2020
Con Carta N° 052-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de fecha 01/12/2020 el Representante Legal del Consorcio Supervisor Buenos Aires remitido al cual 30 presenta a la Entidad el expediente de obra N° 01 Adicional al Deductivo de obra N° 01 y Vinculante por la suma de S/ 0.00 por lo que no procede la Certificación correspondiente

INSPECTOR RESIDENTE SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA

424

CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES

"Año de la Universalización de la Salud"

Buenos Aires, 24 de noviembre del 2020

CARTA Nº 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L.

MESA DE PARTES RECIBIDO 24 NOV 2020 Hora: 4:56 Firma: Folio: 737

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

ATENCIÓN : DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

Jr. Tarapoto N° 430
Buenos Aires – Picota.-

ASUNTO : PRESENTO ADICIONAL DE OBRA N°01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N°01

REFERENCIA : a).- Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires – Provincia de Picota – San Martín".

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que se está presentando el expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01 revisada y aprobada por nuestra representada mediante el jefe de supervisión, el cual según Informe técnico sobre la viabilidad de prestación Adicional de Obra N°01, Vinculante al Deductivo de Obra N°01-2020-CMM/JEFE DE SUPERVISIÓN concluye otorgando conformidad técnica.

Por lo que se recomienda a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, emitir el acto resolutivo correspondiente de aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.

Se adjunta informe técnico sobre la viabilidad de prestación Adicional de Obra N°01, Vinculante al Deductivo de Obra N°01-2020-CMM/JEFE DE SUPERVISIÓN.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES
Juan Carlos Mendoza Ruiz
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Acta de vista de recopilación de información de 13 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

A través de la Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L., recibidos por la Entidad el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**) a las 4:56 pm, con el número de registro n.° 737, la Supervisión expresó lo siguiente: *"Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que* ***se está presentando el expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°0l revisada y aprobada por nuestra representada mediante el jefe de supervisión****, el cual según Informe técnico sobre la viabilidad de prestación Adicional de Obra N°0l, Vinculante al Deductivo de Obra N°0l- 2020-CMM/JEFE DE SUPERVISIÓN concluye otorgando conformidad técnica. Por lo que se recomienda a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires,* ***emitir el acto resolutivo correspondiente de aprobación del Adicional de Obra N°0l y Deductivo Vinculante N°01****."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, en la citada carta (**Apéndice n.° 39**), la Supervisión adjuntó el Informe Técnico Sobre Viabilidad de Prestación Adicional de Obra n.° 1, Vinculante al Deductivo de Obra n.° 1- 2020- CMM/JEFE DE SUPERVISION, de 24 de noviembre de 2020, en el citado informe el jefe de supervisión tiene como asunto lo siguiente: *"INFORME TECNICO SOBRE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA No. O1, VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA No. 01."*, asimismo concluye diciendo lo siguiente:

"V.- CONCLUSIONES

- *La realización de la **Prestación Adicional de Obra No. 01 y Deductivo Vinculante de ObraNo. 01**, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA • SAN MARTIN"**, por lo tanto, esta Supervisión otorga su conformidad Técnica a la prestación ADICIONAL **Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA No. 01**, cuyo **Presupuesto Adicional de Obra No. 01 asciende a S/3,038,654.07 (TIRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 07/100 SOLES),** que representa el 54,38% en referencia al contrato de ejecución de obra principal, el monto del **Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra No. 01 asciende a S/.3,038,654.07(TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 07/100 SOLES)**, que representa el 54.38%, en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto en resumen representa un **Presupuesto Adicional Neto de S/. 0.00(CERO SOLES),** representando un incremento del0.00 %.*
- *Se le recomienda a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a través del Alcalde Distrital, emitir el acto resolutivo de Aprobación del Adicional de Obra No. 01 y Deductivo Vinculante No. 01 y notificar al Contratista **CONSORCIO VIAL JP** y al **CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES**, dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en concordancia con el Articulo No. 205."*

El citado informe técnico y las conclusiones vertidas por el jefe de supervisión de obra, resaltan que la Prestación Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1), resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, sin embargo, de la revisión y análisis efectuados al expediente de dicho adicional con deductivo vinculante, que se adjunta al citado informe, **no se encontró el sustento técnico y legal, donde se informe y fundamente la necesidad real para elaborar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.° 1.**

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia n.° 015-2020-GM/MDBA, de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), el Gerente Municipal sin contar con la conformidad del área usuaria, resuelve: *"APROBAR la solicitud de Prestación de Adicional de Obra N° 01, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°001-2020-A/MDBA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE , PICOTA - SAN MARTIN", con Código Único de Inversión N° 337845, siendo el monto del presupuesto Adicional N° 01, de S/. 3,038,654.07 (Tres Millones Treinta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 07/100 Soles) incluido el IGV y el monto del presupuesto Deductivo vinculante N°01 S/. 3,038,654.07 (Tres Millones Treinta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Cuatro Y 07/100 Soles) incluido el IGV por lo que el adicional neto es de S/. 0.00 soles, que representa el 0% de incidencia acumulada (...)";* con lo que, se evidencia el proceder irregular del Gerente Municipal, que sin contar con la conformidad o respuesta del Director de Infraestructura y Obras (área usuaria)[34], y basándose solo en el informe que emitió el jefe de supervisión, procedió a aprobar dicho adicional deductivo, pese a que, no debió aprobarse, puesto que carecía de sustento técnico y legal.

Sobre el particular, también se evidencia que el Gerente Municipal, ha motivado dicho acto resolutivo considerando solo la *"... carta n.° 052-A-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L de 24 de noviembre de 2020."*[35], documento que no obra en los acervos documentarios de la Entidad; siendo que, el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, ha sido remitido con otro documento a la Entidad (Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR

[34] Profesional idóneo que cuenta la entidad (Área usuaria), para evaluar técnicamente cada solicitud de su competencia.
[35] Según asiento n.° 156 del cuaderno de obra del jefe de supervisión, indica que la citada Carta, es del 1 de diciembre de 2020 y no del 24 de noviembre como lo señala dicha resolución.

BUENOS AIRES/RL (**Apéndice n.° 39**)) asimismo hace énfasis dentro de sus considerandos al Informe Técnico n.° 005-2020-CMM/JEFE DE SUPERVISION, emitido por el Jefe de Supervisión, pero dicho documento tampoco se encuentra en los acervos documentarios de la Entidad; lo que pone en evidencia que han actuado con más de un documento para tramitar una misma solicitud, asimismo debe anotarse que, la citada resolución no se encuentra motivada conforme lo indica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez de los Actos Administrativos.

Sobre el particular, se debe mencionar también, que se han encontrado anotaciones en el cuaderno de obra, durante el proceso constructivo de la misma, donde el residente y el supervisor indican la necesidad de presentar un adicional, que son las siguientes:

- **Asiento n.° 064, del residente de obra**, de 7 de marzo de 2020, indica: *"Después de haber efectuado el análisis y revisión del expediente técnico se pudo concluir que tiene muchas deficiencias en la elección y ubicación de estructuras hidráulicas, la rasante el algunos tramos es demasiado, los taludes de corte, etc. los mismos que se detallan en el informe de revisión de expediente técnico y/o informe de compatibilidad alcanzado a la supervisión con carta n°007-2020/rc, por lo tanto se plantea la necesidad de efectuar un deductivo y adicional de obra, a fin de poder efectuar el normal desarrollo de la obra".*

- **Asiento n.° 065, del supervisor de obra**, de 7 de marzo de 2020, indica: *"En atención a su asiento n°064 del residente y de nuestro informe n°001-2020-cmm-so, donde se verifica las incompatibilidades y deficiencias encontradas en el expediente técnico, se ve factible la necesidad de efectuar el deductivo y adicional que garantice la finalidad del contrato.*

- **Asiento n.° 177, del supervisor de obra**, de 19 de setiembre de 2020, indica que: *"... muestra preocupación, debido que el residente hasta la fecha no ha cumplido con presentar el expediente de adicional y deductivo vinculante n°01, toda vez que en asiento n° 064 de cuaderno de obra, indica que el expediente contractual contiene muchas deficiencias y corroborado por la supervisión en asiento n°065.*

- **Asiento n.° 182, del residente de obra**, de 21 de setiembre de 2020, indica: *"...así mismo se da a conocer a la supervisión que producto de las precipitaciones de la zona, las obras hidráulicas proyectadas en un comienzo tendrán modificaciones las cuales ocasionarán un adicional y deductivo vinculante de obra que se está elaborando y se presentará a la supervisión para su análisis respectivo; este también ocasionará modificación en el movimiento de tierra."*

- **Asiento n.° 189, del supervisor de obra**, de 24 de setiembre de 2020, indica: *"...se reitera al contratista hacer llegar a la entidad el expediente de adicional de obra n°01, vinculante al deductivo de obra n°01, a fin de establecer con precisión la ubicación y las dimensiones de las obras de arte, a fin de iniciar con estas actividades."*

- **Asiento n° 195, del supervisor de obra**, de 28 de setiembre de 2020, indica: *"...se reitera nuevamente al residente de obra, a fin de hacer llegar a la entidad el expediente de adicional de obra n°01, vinculante al deductivo de obra n°01, a fin de determinar con precisión la ubicación y las dimensiones de las obras de arte, así mismo cuantificar los volúmenes de movimiento de tierras (cortes y rellenos)".*

- **Asiento n.° 199, del supervisor de obra**, de 30 de setiembre de 2020, indica: *"Debo precisar que al cierre del mes de setiembre, el residente de obra no ha cumplido en presentar a la entidad el expediente referido a la prestación adicional de obra n°01, vinculante al deductivo de obra n°01, el mismo que nos permitirá identificar con precisión la ubicación y las dimensiones de las obras de arte como alcantarillas, badenes, pontones, cunetas, etc.), así como para precisar los volúmenes de movimiento de tierras (cortes y rellenos)..."*

- **Asiento n.° 211, del residente de obra**, de 8 de octubre de 2020, indica: *"...dado la modificación de las obras de arte de alcantarillas por badenes según el diagnostico efectuado en la carretera, en la actualidad se comunica a la supervisión que se está efectuando el adicional y deductivo de las*

obras de arte para alcanzarlos y que posteriormente previa evaluación se defina las obras de arte final.
Dicha nueva ubicación de estructuras de obras de arte que fue efectuado con presencia del especialista de obras de arte de la supervisión de obra.
(...)."

- **Asiento n.° 212, del supervisor de obra**, de 8 de octubre de 2020, indica: *"Se le reitera al residente de obra, hacer llegar a la entidad el l expediente técnico de prestación adicional n°01, vinculante al deductivo de obra n°01, toda vez que según replanteo topográfico realizado las obras de arte se modificaran tanto en ubicación, así como en tipo de (baden o alcantarilla)."*

- **Asiento n.° 213, del residente de obra**, de 9 de octubre de 2020, indica: *"... con respecto al asiento n° 212 se le comunica al supervisor que para la ubicación de las nuevas estructuras se tiene en cuenta el nuevo levantamiento topográfico."*

- **Asiento n.° 221, del residente de obra**, de 16 de octubre de 2020, indica: *"... se comunica a supervisión de obra que se está elaborando el adicional y deductivo de obra n°01."*

- **Asiento n.° 222, del supervisor de obra**, de fecha 16 de octubre del 2020, indica: *"Se reitera al contratista, hacer llegar a la entidad en el más breve plazo el expediente técnico de prestación adicional de obra, vinculante al deductivo de obra, como resultado de la modificación de ubicación de las obras de arte y el cambio de dimensiones."*

- **Asiento n.° 223, del residente de obra**, de 19 de octubre de 2020, indica: *"No se efectuó actividad alguna debido a que se presentaron fuertes precipitaciones en el frente de trabajo.*
Este acontecimiento es una constante en la obra ocasionando paralizaciones laborales y de actividades programadas; por lo que esta residencia está solicitando a la supervisión la suspensión de plazo de ejecución por las constantes lluvias hecho que se plasmó en un acta de suspensión de actividades; todo esto se solicitó debido a que dicho acontecimiento afecta la ruta crítica."

- **Asiento n.° 224, del supervisor de obra**, de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), indica: *"Con fecha 19/10/2020 las partes suscriben el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a las constantes lluvias que vienen aconteciendo en la zona de trabajo, esto es sustentado en el numeral 178.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, cabe precisar dicha suspensión de plazo de ejecución de obra se computariza a partir del día 20/10/2020."*

- **Asiento n.° 228, del residente de obra**, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), indica: *"Después de 27 días de paralización de actividades por factores climatológicos en la zona, el día de hoy se reiniciaron las actividades para lo cual se suscribió el acta de reinicio de obra, la cual fue notificada a la municipalidad distrital de buenos aires con carta N° 0042-2020/CVJP/RC y recepcionado por la misma con n°675."*

- **Asiento n.° 229, del supervisor de obra**, de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), indica: *"efectivamente, lo mencionado en el asiento n°228 del residente de obra, con fecha 15 de noviembre se suscribió el acta de reinicio de obra, lo que significa que hubo una paralización de 27 días calendario, por lo que la nueva fecha de término de obra vence el 21 de enero del 2021."*

- **Asiento n.° 233, del residente de obra**, de 23 de noviembre de 2020, indica: *"se deja constancia que con fecha 20/11/2020 el representante común del CONSORCIO VIAL JP, Sr. Carlos Javier tejada solano, presenta la denuncia policial (**Apéndice n.° 30**) en la comisaria de la sede picota, por la pérdida de los cuadernos de obra tomo 1, tomo 2, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES-PROVINCIA DE PICOTA-SAN MARTIN, ver denuncia en hojas adjuntas."*

- **Asiento n.° 234, del supervisor de obra**, de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), indica: *"Con fecha 23/11/2020 a horas 10:00 am, las partes suscribieron el acta de reinicio de obra después de una paralización de 34 días calendarios, mencionada acta se dio a conocer a la municipalidad*

*distrital de buenos aires, según carta N°049-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. (**Apéndice n.° 32**), en la misma fecha."*

- **Asiento n.° 242, del residente de obra**, de 24 de noviembre del 2020, Indica*: "Informamos a la Supervisión, que después de los trabajos de replanteo y evaluación Hidráulica de las cuencas del proyecto, se ha evaluado y visto la necesidad de construir estructuras hidráulicas mas grandes, de acuerdo al estudio hídrico que se ha efectuado, …. Estas estructuras serán desarrolladas en forma individual en el Adicional y Deductivo N° 01, las mismas que sustituirán a las consideradas en el proyecto original, **por lo que informamos que estamos preparando un Adicional con Deductivo Vinculante,** …"*

- **Asiento n.° 244, del supervisor de obra**, de 25 de noviembre de 2020, indica: *"Visto el asiento n° 242 del residente de obras de fecha 24/11/2020, se ha verificado insitu que efectivamente existe la necesidad de construir estructuras hidráulicas de mayores dimensiones con respecto al expediente contractual, de modo que tengan la capacidad de soportar las máximas avenidas en épocas de lluvias y así proteger la carretera para una mayor vida útil.*
 (…)
 - *En consecuencia, en amparo del numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, esta supervisión ratifica a la entidad la anotación realizada por el residente de obra y en consecuencia se emite un informe técnico que sustente la necesidad de ejecutar la prestación Adicional".*

- **Asiento n.° 260, del residente de obra**, de fecha 03 de diciembre de 2020, indica: *"Con fecha 03/12/2020, la municipalidad Distrital de Buenos Aires comunica al consorcio Vial JP la aprobación del Adicional Deductivo n° 01, mediante la Resolución de Gerencia n ° 015-2020-GM-A-MDBA de fecha 03-12-2020. (…)".*

Sobre dichas anotaciones del cuaderno de obra, es de señalar que, si bien el residente y supervisor indican desde el mes de marzo de 2020, la necesidad de un adicional deductivo vinculante, no formalizaron dicha solicitud ante la Entidad, hasta el mes de noviembre de 2020; poniendo en riesgo la ejecución de dichas partidas cuya necesidad fue identificada desde el referido mes de marzo, afectando el proceso constructivo y eficaz de la obra, y atrasando su programación.

Asimismo, es de referir que, el jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras (Área usuaria), Ing. Cesar Nilton Mires Torres emitió **el Informe Técnico n.° 008-2020 MDBA/GIO/CNMT de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38), recibido por la Gerencia Municipal el mismo día.** Este informe se fundamentó en la Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL[36] (**Apéndice n.° 39**). En su informe técnico, el Ing. Cesar Nilton Mires Torres realizó varias observaciones y análisis sobre el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, que a continuación se detallan:

" (…)
II. ANALISIS:
*2.1. Visto la documentación antecedente, el director de infraestructura y obras de esta entidad procedió a revisar el informe de **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DECUCTIVO VINCULANTE Nº 01**, cumpliendo con lo que establece el **literal b) del numeral 8.1 del artículo 8** de la ley de contrataciones del estado, como área usuaria, verificando técnicamente la información proporcionada en el referido expediente, con la finalidad de otorgarle la conformidad que corresponde de encontrarse favorable las condiciones que debe de cumplirse en conformidad a lo que establece el Artículo 194 del RLCE según corresponda.*

F) ANALISIS LEGAL

[36] El Director de Infraestructura y Obras reconoce haber recibido una Carta n.° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL con fecha del 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**). Sin embargo, al revisar el registro en el cuaderno de Obras, en el asiento n.° 256 del Supervisor de Obra, se menciona una Carta n.° 052-A-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL de 1 de diciembre de 2020.

Que, en ***el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)****, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:*

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Del numeral C.2, del presente informe y del párrafo anterior se desprende, que luego de haber revisado el expediente de adicional de obra N° 01, presentada por la contratista con fecha 24/11/2020, la necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra, sin embargo no se encuentra el sustento de la Contratista sobre la deficiencia del expediente técnico, tampoco se encuentra el informe técnico de la supervisión sobre la necesidad de la modificación o adicional, todo estos sustentos no se presentaron a la Entidad para su pronunciamiento.

Asimismo, no se encuentra en el Expediente de Adicional de Obra N' 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el informe de compatibilidad o informe de revisión de Expediente técnico.

No se encuentra la autorización de la Entidad para la elaboración de la prestación adicional a cargo de la contratista. Dichas consultas no se encuentran elevados a la Entidad por la supervisión.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Del asiento N° 065, del cuaderno de obra, del Supervisor, indica que emite un informe N° 001=2020-CMM-SO, donde verifica las incompatibilidades y deficiencias del Expediente Técnico, sin embargo, en la revisión del Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se verifica que no se encuentra dicho informe.

Es posible indicar que existe planos de secciones transversales PPL-V1, PPL-V2, PPL-V3, PPL-V4, PPL-V5, PPL-V6, PPL-N7 y PPLN-V8, en la cual no indican si son replanteos o del expediente contractual, así mismo se encuentra sin firmas del supervisor, residente y representante legal de la contratista, no pudiendo ser validados para efectos de revisión.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como pale del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Del párrafo anterior se desprende que no existe cotizaciones en el Adicional de Obra N° 01. y Deductivo Vinculante N° 01 de los insumos nuevos de los precios pactados.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Se verifica la Carta N° 49-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES, donde el supervisor de obra, presenta el adicional de obra N° 01 vinculante al deductivo de obra N° 01, con fecha 24/11/2020, y la cual luego de haber Revisado se concluye que carece de Sustento Técnico y Legal. La supervisión no sustenta técnicamente la necesidad, no adjunta planos de replanteo, análisis técnico, cuadros comparativos, riesgo que pueda generar la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

Por tanto, se concluye, que, se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de prestaciones adicionales de obra, han sido anotado en el cuaderno de obra tanto por el contratista, así como por parte de la supervisión de la obra, tal como se puede apreciar en los asientos del cuaderno de obra N° 064, 065, 071, 177, 195, 199, 212,222 respectivamente. Sin embargo, no sigue el procedimiento el procedimiento legal establecido en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se ha verificado que no adjunta Informe de Revisión de Expediente Técnico o de Compatibilidad.

Que, se ha verificado que no existe Informe del Supervisor, donde ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad, de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, tanto el contratista como la supervisión de obra, no han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205° del reglamento, correspondientes los procedimientos para trámite las prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%)

G) <u>SUSTENTO TÉCNICO</u>

De los antecedentes expuestos en el literal C), del presente informe se puede evidenciar que no se sustenta la causal que origina el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, asimismo de la revisión del respectivo informe se manifiesta lo siguiente:

- ***No existe informe de compatibilidad en el presente Informe de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.***
- ***Los planos PPL-V1, PPL-V2, PPL-V3, PPL-V4, PPL-VS, PPL-V6, PPL-V7 Y PPL-V8, se encuentran sin firmas y sellos del Residente de obrar Supervisor y Representante legal de la Contratista (indica que son planos de secciones transversales, pero no indica si son las contractuales o replanteados).***
- ***No existe estudios de suelos donde se muestra excavación en rocas.***
- ***No se evidencia consulta a la Entidad para la opinión técnica, sobre la ubicación de las estructuras y topografía del terreno, estas deben absueltas por el proyectista.***

- *No existe planos de replanteo*
- *No se encuentra Informe Técnico del Supervisor sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales (Art. 20f5.° RLCE).*
- *No se evidencia fotografías del replanteo topográfico.*
- *No se evidencia planos de replanteo topografía, aprobados por Supervisión.*
- *No se evidencia fotografías de las calles donde aparece el kilometraje y número de calicatas del estudio de suelos.*
- *No se evidencia planos donde indique el tipo de excavación a realizar según kilometraje.*
- *Estudios de suelo no i9nedica excavación en roces, no adjunta con firmas originales del laboratorio de suelo.*
- *El acta de pactación de precios, deben pactarse entre la entidad, contratista y supervisión.*
- *No se muestra cuadro de comparación de precios pactados, entre adicional N° 01, Deductivo vinculante N° 01 y Contractuales, no adjunta resumen de presupuestos.*
- *No se muestra perfil estratigráfico indicando en un plano de perfil todas las calicatas que indiquen el tipo de suelo y la existencia de presencia de rocas.*
- *Los tramos en los que se presentan roca no se detallan en los metrados correspondientes*
- *Adjunto planos de corte y relleno, sin membretes, sin firmas y sellos del residente, supervisor y contratista (se muestra que son del km: 3+500.00 al 11+360).*
- *El presupuesto de obra del Adicional de obra N° 01, no indica a que precio se encuentra.*
- *El acta de Pactación de precios debe ser a fecha del Adicional de Obra N° 01.*
- *No se encuentra el sustento de deflactación de precios pactados al precio del presupuesto del Valor Referencial.*
- *No se encuentra cotizaciones originales de los nuevos insumos.*
- *No se encuentra el Expediente de Deductivo Vinculante N° 01 (presentar sustentado).*

H) <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>

La Entidad se exime de responsabilidad por la no aprobación del respectivo Informe de Adicional de Obra N°01, Vinculante al Deductivo de Obra N° 01

2. Se da por no aprobado el Informe de Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo de Obra N° 01 por no seguir los procedimientos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por carecerse sustento técnico y legal, por lo que se devuelve a la supervisión y Contratista en el más brece plazo.

3. Se indica al Supervisor realizar los trabajos encomendados en su contrato, siendo éste, parte de la entidad para la asistencia técnica en la solución de problemas técnicos en obra, alcanzando respectivos informes a solicitud expresa de la Entidad o como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su contrato.

4. Se concluye que la obra se verá afectada, siendo responsabilidad de la Contratista y Supervisión por el riesgo que esta conlleve, siendo pasible a sanciones y penalidades.

5. Se indica que las penalidades, serán calculadas posteriormente, por el incumplimiento de los cronogramas acelerado de avance de obra. por la no aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo de Obra N° 01, que ésta conlleva.

6. Solicitar opinión legal al área de Asesoría Legal, para la notificación correspondiente, con fines legales, sobre las consecuencias de la no aprobación Informe de Adicional de Obra N°01, Vinculante al Deductivo de Obra N° 01, a fin de velar el bienestar de la obra."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

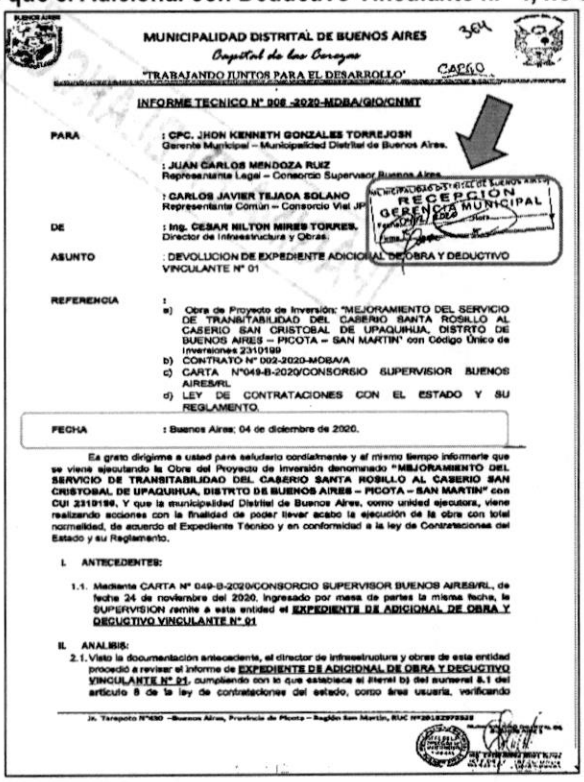
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Como se pudo verificar, el Ing. Cesar Nilton Torres Mires, director de Infraestructura y Obras de la Entidad, mediante el referido Informe Técnico n.° 008-2020-MDBA/GIO/CNMT de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), ha concluido que la Entidad, debe **realizar la devolución del expediente de adicional y deductivo vinculante n° 01, amparándose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, por no cumplir con lo establecido en su artículo 205°.**

Es importante precisar, que las observaciones realizadas por el Director de Infraestructura y Obras (Área usuaria), han sido remitidas al gerente municipal Jhon Kennet Gonzales Torrejón, el 4 de diciembre de 2020 (Como puede verse en el sello de recepción del gerente municipal), quien tenía conocimiento de todas las observaciones que se han realizado, con el fin de que puedan notificarlas al Contratista y levantar las mismas, sin embargo, el gerente municipal decidió omitir dichas observaciones del área usuaria, y continuar con la vigencia de la resolución de aprobación del adicional, al respecto, no se ha evidenciado levantamiento de las observaciones formuladas por el área usuaria. A continuación, se observa en Imagen n.° 11, el documento presentado a la gerencia municipal con las observaciones.

Imagen n.° 11
Documento por medio del cual se comunica las observaciones el 4 de diciembre de 2020, con el fin de que el Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, no sea aprobado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Capital de las Corvinas
"TRABAJANDO JUNTOS PARA EL DESARROLLO"

INFORME TECNICO N° 008 -2020-MDBA/GIO/CNMT

PARA : CPC. JHON KENNETH GONZALES TORREJOSN
Gerente Municipal – Municipalidad Distrital de Buenos Aires.
: JUAN CARLOS MENDOZA RUIZ
Representante Legal – Consorcio Supervisor Buenos Aires
: CARLOS JAVIER TEJADA SOLANO
Representante Común – Consorcio Vial JP

DE : Ing. CESAR NILTON MIRES TORRES.
Director de Infraestructura y Obras.

ASUNTO : DEVOLUCION DE EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

REFERENCIA :
a) Obra de Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRTO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN" con Código Único de Inversiones 2310199
b) CONTRATO N° 002-2020-MDBA/A
c) CARTA N°049-B-2020/CONSORSIO SUPERVISIOR BUENOS AIRES/RL
d) LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU REGLAMENTO

FECHA : Buenos Aires; 04 de diciembre de 2020.

RECEPCION GERENCIA MUNICIPAL

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que se viene ejecutando la Obra del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRTO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"** con CUI 2310199, Y que la municipalidad Distrital de Buenos Aires, como unidad ejecutora, viene realizando acciones con la finalidad de poder llevar acabo la ejecución de la obra con total normalidad, de acuerdo al Expediente Técnico y en conformidad a la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante CARTA N° 049-B-2020/CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL, de fecha 24 de noviembre del 2020, ingresado por mesa de partes la misma fecha, la SUPERVISION remite a esta entidad el **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

II. ANALISIS:

2.1. Visto la documentación antecedente, el director de infraestructura y obras de esta entidad procedió a revisar el informe de **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, cumpliendo con lo que establece el literal b) del sunserel 8.1 del artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, como área usuaria, verificando

Jr. Tarapoto N°430 –Buenos Aires, Provincia de Picota – Región San Martín, RUC N°20182979529

Fuente: Informe Técnico n.° 008-2020- MDBA/GIO/CNMT de 4 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el Director de Infraestructura y Obras Ing. Cesar Nilton Mires Torres, mediante el **Informe n.° 035-2020-MDBA-DIO-CNMT de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 40)** y recibido por la gerencia municipal, el 30 de diciembre de 2020, indica que fue cesado de sus actividades, y advierte que no debe cancelarse la valorización del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, puesto que, a dicha fecha (**29 de diciembre de 2020)** no existe el expediente del citado adicional; asimismo revela que debe aplicarse penalidad por mora al Contratista, además de poner conocimiento posibles actos irregulares, bajo los términos siguientes:

"Mediante el presente informe de folio 194 páginas hago de su conocimiento sobre todas y únicas actividades realizadas en el periodo de 01 al 28 de diciembre del 2020 como Director de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, con la finalidad de deslindar responsabilidad alguna por presuntos y posibles actos irregulares en las obras que se viene ejecutando y hacer la entrega de cargo como DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES (...)

1 ACTIVIDADES EN RELACION AL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRTO DE BUENOS AIRES-PICOTA-SAN MARTIN" con CUI 2310199. (...)

3.3. *Mediante* ***CARTA MULTIPLE N° 02- 2020-MDBA/GIO/CNMT,*** *de fecha 04 de diciembre de 2020* ***la Dirección de Infraestructura y obras solicita que toda documentación del proyecto Mejoramiento del servicio de transpirabilidad del caserío santa rosillo*** *al caserío san Cristóbal de Upaquihua, distrito de buenos aires - picota - san Martín* ***ingrese a la entidad con copia y foliados a mi despacho, ya que se evidenció malas prácticas administrativas, como el guardado de espacio en el cuaderno de mesa de partes y así ingresar con fecha retroactiva****. (...)* (El resaltado y subrayado es agregado)

3.4. *Mediante* ***INFORME DE TECNICO N° 008 -2020-MDBA/GIOBA/GIO/CNMT*** *de fecha 04 de diciembre de 2020 (****Apéndice n.° 38****) la Dirección de Infraestructura y obras después de revisar el* ***EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINNCULANTE N° 01*** *de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad del caserío santa rosillo al caserío san Cristóbal de Upaquihua, distrito de buenos aires - picota- san Martín" con cui 2310199, procedió* ***NO DAR POR APROBADO****, por carecer de fundamento legal, ya que los plazos de ley establecidos en el artículo 205 del RLCE ya se vencieron y por carecer de sustento técnico por las observaciones realizadas y detalladas en el* ***INFORME DE TECNICO N° 008 -2020-MDBA/GIOICNMT*** *, es por ello que se hizo la devolución del* ***EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (...)***

3.6. *Se indica también que mediante* ***INFORME N ° 138-2020-DIC-GM-MDBA*** *de fecha 19 de octubre de 2020 la Dirección de Infraestructura y obras a cargo del Ing. Dick Manuel Pinchi García* ***REMITE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR PRESENTACIÓN A DESTIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL DE PLAZO, por un monto ascendente a S/ 319 291,56 (Trescientos diecinueve mil, doscientos noventa y uno con 56/100 soles), penalidad que debe ser retenida en la liquidación de obra****. (...)* (Resaltado y subrayado es agregado)

3.8. *También advierto que el pago de la valorización del mes de diciembre, a la fecha es improcedente por no contar con la aprobación del* ***EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.***

3.9. Al parecer el cese de mis funciones obedece a que como funcionario público y responsable de la dirección de Infraestructura y Obras simplemente fue la de velar por los intereses de la entidad, hecho que no comulga con la de algunos funcionarios que con el afán de realizar la ejecución del gasto público no consideraron los procedimientos administrativos correspondientes y mellando mi calidad técnica y profesional. por lo que este documento será presentado con el detalle de lo descrito a la Contraloría General de la Republica.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Advierto que el pago de la valorización del mes de diciembre, a la fecha es improcedente por no contar con la aprobación del ***EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Y DECUCTIVO VINCULANTE N° 01.***

6.3. Al parecer el cese de mis funciones obedece a que como funcionario público y responsable de la dirección de Infraestructura y Obras simplemente fue la de velar por los intereses de la entidad, hecho que no comulga con la de algunos funcionarios que con el afán de realizar la ejecución del gasto público no consideraron los procedimientos administrativos

correspondientes y mellando mi calidad técnica y profesional. por lo que este documento será presentado con el detalle de lo descrito a la Contraloría General de la Republica.

6.4 Se indica también que mediante ***INFORME Nº 138-2020-DIO-GM-MDBA de fecha 19 de octubre de 2020 la Dicción de infraestructura y obras a caigo del Ing. Dick Manuel Pinchi García REMITE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR PRESENTACIÓN A DESTIEMPO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL DE PLAZO, por un monto ascendente a SI 319,291.56 (Trescientos diecinueve mil, doscientos noventa y uno con 56/ soles), penalidad que debe ser retenida en la liquidación de obra...***

6.5 A la ***fecha 28 de diciembre de 2020 el EXPEDIENTE DE ADICIONAL OE OBRA Y DECUCTIVO VINCULANTE Nº 01*** *del proyecto Mejoramiento del servicio de transitabilidad del caserío santa rosillo al caserío san Cristóbal de Upaquihua, distrito de buenos aires - picota - san Martín" con cui 2310199* ***no es aprobado por los detalles ya mencionados****. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Agregado a ello, de las anotaciones del cuaderno de obra, también se evidenció que se han ejecutado partidas relacionadas con alcantarillas y voladuras, que forman parte de lo contemplado en el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 1; sin embargo, las fechas de ejecución de dichas partidas son anteriores a la fecha de aprobación del citado expediente (Asiento n.° 239, 241 y 243 de 24 de noviembre de 2020); es decir, que dicha ejecución de partidas se ha efectuado sin contar con el expediente técnico aprobado, lo que no garantiza la calidad técnica de obra y por ende la finalidad o vida útil de la obra, conforme se observa en los referidos asientos del cuaderno de obra:

- **Asiento n.° 239, del residente de obra**, de fecha 24 de noviembre de 2020, indica:

 "(...)02.- Actividades Ejecutadas en Obra
 - *Trazo, excavación, colocación y compactación de alcantarilla metálica TMC Φ 36" en la progresiva 7+586.*
 - *Trazo, excavación, colocación y compactación de alcantarilla metálica TMC Φ 36" en la progresiva 9+093.*
 - *Transporte de material de relleno con Volquetes de 15m3 (02 Und.) para relleno de alcantarillas en Progresivas 7+586 y 9+093.*
 - *Encauzamiento para colocación de alcantarillas en progresiva 11+515, utilizando excavadora..."*

- **Asiento n.° 241, del residente de obra**, de fecha 24 de noviembre del 2020, indica:

 "01.- Se hace de conocimiento de la supervisión de las actividades ejecutadas en forma general al reinicio de las actividades
 - *Trazo topográfico*
 - *Voladuras en zona de corte*
 - *Conformaciones de taludes*
 - *Tendido de material de afirmado*
 - *Colocación de alcantarillas TMC*

 02..- Corrección de la mezcla con material de Rio Huallaga y arcilla para ligante: Ligamento= 20%, material de rio =80%, piedra TM ‹ 2"."

- **Asiento n.° 242, del residente de obra**, de 24 de noviembre del 2020, *Indica: "Informamos a la Supervisión, que después de los trabajos de replanteo y evaluación Hidráulica de las cuencas del proyecto, se ha evaluado y visto la necesidad de construir estructuras hidráulicas más grandes, de acuerdo al estudio hídrico que se ha efectuado, Estas estructuras serán desarrolladas en forma individual en el Adicional y Deductivo N° 01, las mismas que sustituirán a las consideradas en el proyecto original,* ***por lo que informamos que estamos preparando un Adicional con Deductivo Vinculante,*** *estas estructuras son: ..."*

- **Asiento n.° 243, del supervisor de obra**, de 24 de noviembre de 2020, indica: *"Con respecto a la anotación por el residente de obra, según ASIENTO N° 241, de fecha 24/11/2020 se evidencia que efectivamente se ha ejecutado las actividades indicadas, como: voladuras en zona de corte,*

colocación de alcantarilla TMC, mezcla de material para afirmado en la proporción: Ligante 20%, material de rio 80%, con piedra ≤2"."

Además, es importante señalar que la Comisión de Control ha realizado una evaluación técnica del expediente del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, de la cual, se derivan también observaciones que coinciden con las identificadas por la Entidad y detalladas previamente. A continuación, se detallan las observaciones encontradas por la comisión de control:

- *No se encontró el expediente de sustento técnico del deductivo vinculante n°01. Solo presentaron cuadro resumen de partidas deducidas.*
- *En el expediente adicional de obra y deductivo vinculante N°01, no se encontró la pactación de precios por partidas nuevas entre el residente y supervisor de obra, ni cotizaciones, ni acta de pactación de precios firmada. Las actas de pactación de precios se firman a la fecha de elaboración del adicional con deductivo vinculante n°01, pero con los precios ofertados por el contratista; tal como indica la normativa vigente.*
- *En las actas de pactación de precios del informe, no se verificó u encontró el análisis de costos unitarios de ninguna de las partidas nuevas consideradas en el adicional y deductivo vinculante n° 01.*
- *No se encontró acta de pactación de precios de las siguientes partidas nuevas:*
 - *04.05.04.01 barandas metálicas*
 - *04.05.04.02 falso encofrado*
 - *04.05.04.03 tubería PVC SAP de 3" para dren*
- *No se encontró Planos de detalles.*
- *Las especificaciones técnicas no son precisas por cada partida, son muy generales y no describen las actividades a realizar.*
- *La verificación hidráulica de las estructuras de drenaje es deficiente y no tiene el respaldo técnico que ameritan las estructuras consideradas en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n° 01. Hay que tener en cuenta que los estudios hidrológicos son necesarios para identificar, obtener y evaluar la información referida al estado actual de las obras de drenaje existentes, condiciones topográficas e hidrológicas del área de su emplazamiento.*
- *No se encontró los estudios hidráulicos necesarios y suficientes donde indiquen la necesidad de cambio de estructuras hidráulicas, asimismo donde se verifique e indique que la sección de la nueva cuneta cumplirá con el área hidráulica para evacuar el agua que transcurrirá por la misma. Estos estudios de hidráulicas de que debió contener el adicional con deductivo vinculante n° 1, hubiera permitido identificar a detalle y evaluar los sectores críticos y potenciales de origen hídrico como deslizamientos, derrumbes, erosiones, huaycos, áreas inundables, asentamientos, etc., que se presentaron durante la ejecución de obra y que generaron el adicional con deductivo vinculante n° 1, los mismos que inciden negativamente en la conservación y permanencia de la estructura vial construida.*
- *En el informe de estudio de suelos del pontón, no se verificó las tomas fotográficas de las calicatas realizadas.*
- *No presenta el original del informe de suelos adjuntado del pontón (Es un escaneado).*
- *No presenta estudio de suelos que sustente los tramos donde se ejecutaron trabajos en roca fija.*
- *No presenta plano en planta donde se indiquen los tramos que ameritaron trabajos en roca.*
- *No se encontró planos, ni metrados de los volúmenes de corte, voladura y desquinche en roca fija.*
- *Se verificó la existencia de planos sin los sellos y firmas correspondientes del supervisor y residente de obra.*
- *No se verificó el sustento de deflactación de precios pactados al precio del presupuesto del valor referencial.*
- *No se encontró el cuadro de comparación de precios y metrados por partidas del contractual, adicional y deductivo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- *En los membretes de planos, estos no indican si corresponden al expediente de adicional con deductivo vinculante n°01.*
- *No se encontró los planos de topografía con la reubicación de las estructuras como alcantarillas, badenes, pontón y cunetas.*

Como se ha detallado, se puede evidenciar las observaciones determinadas producto de la revisión y análisis al expediente del Adicional con Deductivo vinculante n.° 1, lo que conlleva a la conclusión de que no se encontraron sustentadas técnicamente las necesidades para la aprobación del adicional de obra. Esto significa que, el expediente citado no contaba con el sustento técnico ni legal necesario para su aprobación.

Sobre el particular, es de referir, que los documentos que integran el expediente técnico deben proporcionar, en su conjunto, información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia, situación que no corresponde a este adicional con deductivo vinculante n.° 1, independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177° del Reglamento, a partir de la cual, se podría advertir deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es), a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista debió seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205° del Reglamento (en complemento con el artículo 206° del Reglamento, cuando corresponda).

De lo expuesto, con las acciones descritas, se evidencia que el Gerente Municipal ha favorecido el interés particular del contratista, al aprobar un expediente de un adicional deductivo vinculante que no contaba con el sustento técnico y legal para llevar a cabo la ejecución de la obra, pues se ha transgredido la normativa aplicable al aprobar un expediente contrario a la norma, sin contar con el visto bueno y conformidad del especialista técnico de la entidad (Área Usuaria), e inobservando las recomendaciones derivadas de éste, y pese a todas las observaciones que le fueron comunicadas a su gerencia (Informe Técnico n.° 008-2020, de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), tampoco ha tomado acciones para dejar sin efecto la citada resolución (Aprobada el 3 de diciembre de 2020), y decidió continuar con su vigencia, pues con dicha resolución el Gerente Municipal no ha cumplido lo contemplado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así también no ha tenido en cuenta los requisitos de validez que debe tener todo Acto administrativo al momento de resolver (Resoluciones de Gerencia), lo que ha incumplido con el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también se ha evidenciado que no cuenta con la opinión legal correspondiente a efectos de verificar la legalidad del acto administrativo emitido.

La situación expuesta, ocasionó que la Entidad apruebe el adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, con un expediente que no contó con el sustento técnico y legal correspondiente donde se respalde la necesidad de elaborar el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante; y que además consignaba partidas que ya han sido ejecutadas en obra.

Sobre el particular, es de precisar que la aprobación del citado Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, trajo consigo la generación de la ampliación de plazo n.° 3 por 34 días calendario y esta a su vez a la ampliación de plazo n.° 5 por 9 días calendario.

3.2 De la ampliación de plazo n.° 3 generada de la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante n.° 1, aprobada por la entidad en contravención de la normativa aplicable.

Mediante carta n.° 015-2020-CTS-CVJP de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el Representante Legal del Contratista solicita a la Supervisión la ampliación de plazo n.° 3, bajo los términos siguientes: *"...solicitamos a través de su representada la Ampliación de Plazo de Obra Nro. 03, que fuera generada como consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante nro. 01, para que sea encaminada a la Entidad Municipalidad Distrital de Buenos Aires. Dicha ampliación es por un plazo efectivo de 34 días después de calcular las interferencias con las ampliaciones de plazo nro. 01 y 02 ya aprobadas.";* por lo que, según los considerandos de la Resolución de Gerencia n. 018-2020-A-MDBA de 30 de noviembre de 2020, mediante Carta n.° 061-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L, de 29 de diciembre de 2020[37], la Supervisión remite a la Entidad, el expediente de ampliación de plazo n.° 3, otorgando su conformidad; tal como lo describe la parte considerativa de la Resolución de Gerencia n.° 018-2020-GM-A-MDBA de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**) que aprueba dicha ampliación de plazo n.° 3.

En la citada Carta n.° 015-2020-CTS-CVJP de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), se evidencia que el Residente de Obra, emitió su *Informe Técnico Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra n.° 03*, por un plazo de 34 días calendario, siendo que, en la *"FORMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03"* indica: *"El Ingeniero Residente de Obra, mediante anotaciones No. 64, 65, 234, 238, 242, 244, 253, 256, 260, 272 en el cuaderno de obra, donde se manifiesta que hay deficiencias en la revisión del expediente técnico del Proyecto detalladas en nuestra carta 007-2020/RC, por lo que se requiere plantear un adicional deductivo de las obras de arte, la Supervisión de Obra con la anotación N ° 065 confirma la necesidad de hacer el adicional y deductivo. las persistentes lluvias en la zona de trabajo, de alta intensidad de manera continua, y en algunos casos de manera extraordinaria, ocasionando el deslizamiento de taludes en zonas de corte, saturación del terreno de fundación (plataforma), imposibilitando así con la ejecución de partidas como:*

- *Obras de Concreto del Nuevo Pontón*
- *Mayor cantidad de cunetas de concreto*
- *Transporte de material granular para afirmado al pie de obra,*
- *Transporte de material e ·cedente.*
- *Ejecución de manera continua de la partida de afirmado, entre otras actividades.* (...)"

Dentro de las causales invocadas por el contratista para justificar su solicitud de ampliación de plazo, entre otras, refiere la siguiente: *"Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Amparados en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se invoca la causal de la prórroga del plazo por 34 días calendario, a) "Aprobación del Adicional y Deductivo de Obra aprobado con Resolución de Gerencia N ° 015-2020-GM-A-MDBA, por actividades que afecta la ruta crítica del programa de obra (...)".*

Al respecto, se advierte que el Contratista ha invocado una normativa derogada, pues el hecho expuesto encuadraría con lo establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Procedimiento de ampliación de plazo, el mismo que refiere: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

[37] Documento no encontrado en los acervos documentales de la Entidad, hecho evidenciado en el Acta de Visita de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**).

Posteriormente, el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia n.° 018-2020-GM-A-MDBA, de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), donde aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, a favor del Contratista, bajo los siguientes términos: *"APROBAR la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, a favor de la empresa Consorcio Vial JP, por treinta y cuatro (34) días calendario contabilizado a partir del 29 de enero del 2021 al 03 de marzo del 2021; en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N°00l-2020-A/MDBA (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN", con Código Único de Inversión Nº 337845, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."*

De la resolución citada, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, se evidencia que el Gerente Municipal, sin contar con la conformidad de la Dirección de Infraestructura y Obras (área usuaria), emitió el acto administrativo (Resolución de Gerencia) limitándose únicamente a la conformidad emitida por el jefe de la supervisión mediante Informe Técnico n.° 008-2020-CMM/JSCSBA[38] (**Apéndice n.° 33**), de 29 de diciembre de 2020; así también se debe precisar que de la revisión y análisis efectuada a dicho acto administrativo, se evidencia la ausencia de la debida motivación, pues el Gerente Municipal no ha cumplido lo contemplado en el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también se ha evidenciado que no ha cuenta con la opinión legal correspondiente a efectos de verificar la legalidad del acto administrativo emitido.

Sobre el particular, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista, tiene como causal invocada, a la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra n.° 1 que fue aprobado con Resolución de Gerencia n.° 015-2020-GM-A-MDBA de 4 de diciembre de 2020, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, estuvo supeditado a la aprobación de dicho adicional de obra; siendo así resulta pertinente indicar que en el numeral 2.3.1. del presente, se detalló y sustentó las observaciones por las que, el Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1 no debió ser aprobado, y que pese a ello el Gerente Municipal decidió aprobarlo.

Por lo tanto, el Gerente Municipal no debió aprobar la Ampliación de Plazo n.° 3 sin contar con la respectiva conformidad del área usuaria. Asimismo, dicha ampliación de plazo se originó a partir del adicional con deductivo vinculante n.° 1, el cual tampoco debió ser aprobado, de acuerdo con las razones previamente mencionadas y detalladas en el numeral 2.3.1. del presente. En consecuencia, al no aprobarse el Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, no correspondía la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3, pues su aprobación fue contraproducente para la aplicación de penalidades por mora.

La situación expuesta, ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ **603 106.28**, por inaplicación de penalidades por mora, que correspondía a una ampliación de plazo por 34 días calendario que no debió aprobarse.

3.3 De la ampliación de plazo n.° 5, generada por lluvias intensas durante la ejecución en el plazo otorgado en la Ampliación de Plazo n.° 3.

Mediante el asiento n° 376 del cuaderno de obra, de 7 de febrero de 2021 el residente, realiza la siguiente anotación: "*El día de hoy por persistente precipitación en la zona de trabajo, no se puede ejecutar ninguna actividad en obra, paralizando todas las labores, este evento se considera causal para solicitar ampliación de plazo a la supervisión en su oportunidad.". Asimismo, el 14 de febrero de 2021, en el asiento n° 390 en cuaderno de obra, el residente, anotó: "El día de hoy por fuerte precipitaciones pluviales en la zona de trabajo se suspende las actividades, considerando este evento como causal para solicitar ampliación de plazo en su debida oportunidad."*

[38] Documento que no fue identificado en la entidad, pese a realizar una búsqueda exhaustiva, tal como se evidencia en el Acta de Vista de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

Asimismo, el 14 de febrero de 2021, en el asiento n° 390 en cuaderno de obra, el residente, anotó: *"El dia de hoy por fuerte precipitaciones pluviales en la zona de trabajo se suspende las actividades, considerando este evento como causal para solicitar ampliación de plazo en su debida oportunidad."*

Del mismo modo, el 16 de febrero de 2021, mediante asiento n° 393 en cuaderno de obra, el residente, realiza la siguiente anotación: *"El día de hoy por fuerte precipitaciones pluviales caídas desde la mañana y prolongando durante todo el dia, se suspenden las actividades en todos los frentes de trabajo, considerando este evento como causal para solicitar ampliación de plazo en su debida oportunidad.".*

Así también, el 17 de febrero del 2021, mediante asiento n° 394 en cuaderno de obra, el jefe de supervisión, anotó: *"Se evidencia presencia de lluvias en la zona de trabajo de alta intensidad, ocasionando así la paralización de todas las actividades."*

En tal sentido, de acuerdo con los registros en el cuaderno de obra n.os 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410 y 411, los cuales fueron firmados por el residente o supervisor de obra, según correspondió el 21, 23, 22, 23, 23, 24, 24 y 25 de febrero de 2021, respectivamente, se observa que tanto el supervisor de obra como el residente de obra reportan la presencia de lluvias, manifestando que se vieron obligados a suspender temporalmente las actividades.

Mediante Carta n.° 023-2020-CTS-CVJP de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 44**), el Contratista, solicita ampliación de plazo n.° 5 y hace llegar al Supervisor, documentación sobre la ampliación de plazo n.° 5[39], y solicita lo siguiente: *"...que solicitamos a través de su representada la Ampliación de Plazo de Obra Nro. 5 que se genera como consecuencia de las intensas lluvias ocurridas en los últimos días del mes de febrero del 2021, de acuerdo y al amparo de los artículos 197 y 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se invoca la causal-de prórroga del plazo por atrasos y paralización por causas no atribuibles al contratista."*

Asimismo, con la Carta n.° 008-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 45**), la supervisión, presenta Opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo de obra n,° 5, donde indica que el jefe de supervisión declara procedente dicha ampliación plazo: *"...que visto el informe técnico N° 003 -2021-CMM/JSCSBA de fecha 05/03/2021, en la cual el Jefe de Supervisión luego de haber evaluado sobre la solicitud de ampliación de plazo de obra N°05 respecto a la obra de la referencia, presentado por el contratista mediante Carta N°023-2021-CTS-CVJP de fecha 03/03/2021.Por consiguiente, hago entrega a ustedes la opinión sobre el pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la ampliación de plazo de obra N°0S mediante informe técnico N°003-2021-CMM/JSCSBA. Por lo que se recomienda DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de obra N°05 por 09 días calendario, siendo la nueva fecha de término de plazo de obra el 16/03/2021.".*

Además, el director de Infraestructura y Obras Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas, mediante Informe n.° 060-2021-DIO/GM/MDBA de 15 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 46**), emitió la conformidad al Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo n.° 5, recepcionado el mismo día por el gerente municipal; sin embargo, del citado informe se desprende que no se encuentra sustentado técnica ni legalmente, toda vez que, el contratista no adjunta documentación que sustente sus anotaciones en cuaderno de obra, asimismo, no consignaron el inicio de la causal, ni el término de la misma; por lo que, dicha solicitud no contaba con el sustento técnico que amerite su ampliación, más aún si dicha ampliación de plazo n.° 5, se ha generado de la ampliación de plazo n.° 3, que proviene de la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, la misma que no debió aprobarse conforme se detalló en el numeral 2.3.1.

Debe referirse que se verificó en cuaderno de obra, que el supervisor en reiteradas oportunidades indicó al residente de obra que amplíe los frentes de trabajo y personal, ya que la falta de personal le estaba generando atrasos, conforme se observa:

[39] La entidad refiere que no encontró información que sustente la citada Ampliación de Plazo (Expediente de Ampliación de plazo n.° 5), tal como se detalla en el acta de visita de recopilación de información de 13 de setiembre de 20223 (**Apéndice n.° 33**).

- El 13 de enero de 2021, mediante asiento n° 332 en cuaderno de obra, el jefe de supervisión, realiza la siguiente anotación: *"Se le invoca al residente de obra, impulsar con un mayor número de trabajadores en la partida referida al pontón, ubicado en la progresiva km 05+980, toda vez que es la partida de mayor duración según cronograma actualizado y asi garantizar la culminación de la obra dentro del plazo programado".*
- El 28 de enero de 2021, mediante asiento n° 357 en cuaderno de obra, el jefe de supervisión, realiza la siguiente anotación: *"se recomienda al residente de obra, colocar mayor frente de trabajo en la ejecución del pontón y alcantarilla tipo marco de 03 ojos."*
- El 3 de febrero de 2021, mediante asiento n° 369 en cuaderno de obra, el jefe de supervisión, realiza la siguiente anotación: *"se le invoca al residente de obra, abrir nuevos frentes de trabajo, por cuanto se evidencia el lento avance en lo que concierne a la ejecución de los badenes y cunetas, asi como trabajos referidos al pontón."*

Sobre el particular, considerando dichas anotaciones por el contratista y supervisión en dicho cuaderno de obra, se evidencia el deficiente e inexistente sustento técnico de la ampliación de plazo n.° 5, pues el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo utilizando de sustento las anotaciones en el cuaderno de obra, es decir, se basó en lo establecido en el numeral a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40], donde señala que una de las causales para solicitar ampliación de plazo se da por: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sin embargo, no ha cumplido con lo establecido en su Artículo 198° donde señala:

"198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, ***el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias*** *que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto* ***y los hitos afectados o no cumplidos****. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,* ***el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles****, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe…* "(El resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se pudo verificar las respectivas anotaciones hechas por los responsables directos de la obra, los mismos que no consignaron el inicio de la causal, ni el término de la misma. También se ha verificado en cuaderno de obra, que el supervisor en reiteradas oportunidades indicó al residente de obra que amplíe los frentes de trabajo y personal, ya que la falta de personal le estaba generando atrasos.

En ese orden de ideas, de la documentación alcanzada y revisada por la entidad, se evidenció, que el contratista, no sustentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 5 ante el supervisor y la Entidad, pues no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[40] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

Además de lo descrito; se debe anotar que, el supervisor no emitió el informe que sustente técnicamente su solicitud de ampliación de plazo a la entidad.

Asimismo, se debe indicar que, de la revisión realizada a los reportes históricos del SENHAMI, se verificó que no existió la presencia de lluvias en varios de los días consignados por el residente y confirmados por el supervisor en cuaderno de obra, conforme a lo siguiente:

Imagen n.° 12
Reporte del Senhami del mes de febrero de 2021

Estación : PILLUANA

Departamento : SAN MARTIN Provincia : PICOTA Distrito : PILLUANA
Latitud : 6°46'34.7" Longitud : 76°17'26" Altitud : 208 msnm.
Tipo : CO - Meteorológica Código : 106098

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C) MAX	TEMPERATURA (°C) MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día) TOTAL
1/02/2021	36	23.2	74.4	0
2/02/2021	37.2	20.2	76.6	0
3/02/2021	37.4	23	74.7	0
4/02/2021	33	21	76.4	46.4
5/02/2021	33.6	21.2	80.9	0.4
6/02/2021	30.4	22	86.7	0
7/02/2021	36.2	23	78.8	0
8/02/2021	37	20.2	76.6	0
9/02/2021	36.4	23.2	76.2	0
10/02/2021	36	23	76.6	0
11/02/2021	33.4	21	81.2	0
12/02/2021	32	20.2	82.8	0
13/02/2021	38.2	21.2	71.8	0
14/02/2021	37.4	22	76.1	0
15/02/2021	33.2	21.2	77.1	0
16/02/2021	36	21	75.7	0
17/02/2021	37.6	20	74.1	0
18/02/2021	38	23	74	0
19/02/2021	37.2	22.2	76.8	0
20/02/2021	37.4	21.2	74.7	0
21/02/2021	39.2	20.2	72.6	90.8
22/02/2021	31.2	19.2	80.8	0
23/02/2021	33	20	76.4	3
24/02/2021	30.2	21.2	83.3	8
25/02/2021	31.4	20	86.3	50.6
26/02/2021	32	22	81.2	0
27/02/2021	34	20.2	81.1	0
28/02/2021	33	21.2	82	0

Fuente: Pagina del SENHAMI - 2021
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, se realiza un cuadro comparativo que identifica los días que fueron consignados en los asientos de obra con presencia de lluvias pero que no ocurrieron según Reporte de SENHAMI (Imagen n.°12):

Cuadro n.° 6
Verificación de días con precipitaciones pluviales según SENHAMI en el mes de febrero 2021 comparados con el cuaderno de obra

DÍAS CON PRECIPITACIONES PLUVIALES		Coincide con SENHAMI SÍ / NO
Según Cuaderno de Obra	Según SENHAMI	
7 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021	**NO**
14 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
16 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
17 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
21 de febrero de 2021	21 de febrero de 2021	SÍ
22 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
23 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
24 de febrero de 2021	No hubo presencia de lluvia	**NO**
25 de febrero de 2021	26 de febrero de 2021	**NO**

Fuente: Cuaderno de Obra de la Obra y Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión de control

Con ello, se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, no contó con sustento técnico ni legal, y siendo que el Contratista no adjuntó ningún otro medio por el cual sustente su ampliación, la Entidad debió declararlo improcedente.

Sin embargo, el gerente municipal de la Entidad, CPC Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, emitió la Resolución de Gerencia n.° 006-2021-GM-A-MDBA, de 15 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 47**), aprobando la Solicitud de Ampliación de plazo n° 5 a favor del contratista, por nueve (9) días calendario; en la citada resolución, el gerente municipal hace énfasis al Informe Técnico n.° 003-2021-CMM/JSCSBA[41] de 5 de marzo de 2021, que fue emitido por el jefe de supervisión, pero dicho documento esta como inexistente para la Entidad, dado que, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró en sus acervos documentarios; asimismo de la revisión y análisis efectuada a dicho acto administrativo, se evidencia la ausencia de la debida motivación, pues el Gerente Municipal no ha cumplido lo contemplado en el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también se ha evidenciado que no cuenta con la opinión legal correspondiente a efectos de verificar la legalidad y procedencia del acto administrativo emitido.

De lo expuesto, y en base a lo señalado precedentemente, el Contratista no sustentó técnicamente la ampliación de plazo n° 5, pues solo se basó en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, sin tener en cuenta los procedimientos de ampliación de plazo, prescritos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, tratándose de una solicitud de ampliación de plazo producto de la afectación de una ruta crítica en ejecución, sobreviniente del adicional con deductivo vinculante n.° 1 que no debió aprobarse, por no encontrase conforme a derecho, lo que significa que no correspondía la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 9 días, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 159 645,78** debido a la inaplicación de penalidades por mora, pues, al no encontrarse justificación a la ampliación de plazo n.° 3, tampoco estuvo justificada la ampliación de plazo

[41] Documento que no se encontró en los acervos documentarios de la entidad, por lo que no se cuenta con el informe de conformidad por parte del jefe de supervisión que sustente la Ampliación de Plazo n.°04, hecho que se deja constancia en el Acta de Visita de Recopilación de Información de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**); Asimismo, se deja constancia en el *"Acta de Verificación de Documentos y Expedientes Técnicos del Área de Infraestructura y Obras"* - Transferencia de Gestión **(Apéndice n.° 52),** de toda la documentación que le ha sido transferido a la nueva gestión en la Dirección de Infraestructura y Obras.

n.° 5, en tal sentido, correspondía la aplicación de penalidades, lo que no sucedió en el presente caso, debido a la actuación de los encargados del presente procedimiento.

4 <u>De la liquidación final de la obra, y su conformidad sin advertir la aplicación de penalidades por mora y el vencimiento de la carta fianza.</u>

Mediante Resolución de Gerencia n.° 006A-2021-GM-A-MDBA, de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), la entidad designó al comité de recepción de Obra, quien mediante *"Acta de Recepción de Obra"* (**Apéndice n.° 8**) de 3 de mayo de 2021, recepcionó la obra.

Con Carta n.° 041-2021-CTS-CVJP de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 48**), el Contratista presenta su liquidación técnica y financiera según Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA (**Apéndice n.° 5**), dicha carta fue recibida el 16 de junio de 2021 con registro 522, que adjuntó diez (10) archivadores conteniendo la liquidación final de obra (**Apéndice n.° 49),** en la que se muestra que existe un saldo a favor de la contratista por el monto de S/ 345 636,87:

Imagen n.° 13

Detalle de la liquidación económica – saldo a favor del contratista



LIQUIDACION ECONOMICA

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL SACERO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN

PROPIETARIO: Municipalidad Distrital de Buenos Aires
EMPRESA: Consorcio Vial JP
SUPERVISOR: Consorcio Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES MESA DE PARTES RECIBIDO 16 JUN. 2021 HORA: 11:30 FIRMA: Nº de Registro: 522

B.1	AUTORIZADO Y PAGADO			
1.1.0	AUTORIZADO			S/
1.1.1	MONTO CONTRATADO	S/	2,648,949.16	
1.1.2	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	S/	0.00	
1.1.3	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO EN MATERIALES	S/	0.00	
1.1.4	ADICIONAL DE OBRA	S/	3,038,683.58	
2.2.0	PAGADO			
2.2.1	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES	S/		2,825,642.20
2.2.2	REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA CONTRATO PRINCIPAL	S/		0.00
2.2.3	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO EN MATERIALES	S/		0.00
2.2.4	ADICIONAL DE OBRA	S/		2,716,994.04
		S/	5,687,683.77	5,541,636.23
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		345,636.87
B.2	DE LOS ADELANTOS			
2.1.0	OTORGADO:			
2.1.1	ADELANTO EN EFECTIVO S/IGV	S/	0.00	
2.1.2	ADELANTO POR MATERIALES S/IGV	S/	0.00	
2.2.0	AMORTIZADO:			
2.2.1	ADELANTO EN EFECTIVO S/IGV	S/		0.00
2.2.2	ADELANTO POR MATERIALES S/IGV	S/		0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL LA CONTRATISTA		S/		0.00
B.3	OTROS CONCEPTOS (RETENCION DEL 10% FIEL CUMPLIMIENTO)			
3.1.1	RETENIDO	S/	0.00	
3.1.2	DEVUELTO	S/		0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/		0.00
B.4	PENALIDAD, MULTAS, INTERES Y OTROS			
4.1	ATRASO DE EJECUCION DE OBRA	S/	0.00	0.00
4.2	MAYORES GASTOS GENERALES	S/	0.00	0.00
4.3	RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTO PLAN COVID	S/	0.00	0.00
4.4	INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE LAS VALORIZACIONES	S/	0.00	0.00
			0.00	0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		S/		0.00

No se ha solicitado adelantos, por lo tanto, no se tiene amortizaciones.

CONSORCIO VIAL JP
Carlos Tejada Solano
REPRESENTANTE COMUN

S/ 345,636,87

Fuente: Expediente de Liquidación final de la obra (**Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante Informe n.° 142-2021-DIO/GM/MDBA **de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50)** el ingeniero Kirlin Manolín Torres Rojas, director de Infraestructura y Obras, **<u>realizó las</u>**

observaciones a la Liquidación de Obra, siendo que, ninguna de ellas corresponde a aplicación de penalidades. Dichas observaciones se detallan a continuación:

"IV.-OBSERVACIONES

- *Los metrados ejecutados del contrato sé debe presentar separado de los metrados ejecutados por adicional de Obra y Deductivo Vinculante.*
- *El resumen de valorizaciones del contrato principal se debe presentar por separado del resumen de valorizaciones del adicional de Obra y Deductivo Vinculante.*
- *La carta fianza N° 0011-0347-9800190147-23, venció el 30 de junio de 2021, la cual estipula en el presente CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2020-A/MDBA, en la CLAUSULA SERTIMA: GARANTIAS, la Carta Fianza tiene: que estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*
- *La presente liquidación no cuenta con la CARTA emitida por la SUPERVISIÓN, la cual incumple con lo que dice el reglamento RLCE artículo 209.*
- *La liquidación no cuenta con la firma del residente y supervisor de obra.*
- *La liquidación no cuenta con documentos originales.*

V.- CONCLUSIONES

- ✓ *La liquidación final de obra presentada por la contratista ha sido observada por la Dirección de Infraestructura y Obras, dichas observaciones deben ser subsanadas para mantener un orden y poder diferenciar lo concerniente al contrato principal y Adicional de Obra y Deductivo vinculante."*

Sobre el particular, se debe precisar que la **comisión de control ha realizado la evaluación a dicha liquidación**, encontrándose las observaciones ya citadas en el informe del área usuaria, e **identificándose otras observaciones más,** que a continuación se detallan:

- No se diferencia en las planillas de metrados de post construcción, cuales corresponden al expediente contractual y cuales son del adicional con deductivo vinculante n.° 01, ambos debieron ser presentados por separado.
- No contiene el diagrama de Programación de Obra Actualizado a la fecha de término real de obra. Barras de GANTT, PERT-CPM, en software apropiado, incluyendo el adicional y deductivo aprobado, que permita identificar el desenvolvimiento de la ejecución de la Obra Contratada.
- No contiene el Cronograma Valorizado Final de Ejecución de Obra.
- No contiene las constancias de No Tener Adeudos en Essalud, ONP, AFP y otros.
- No contiene la constancia de no tener reclamos de los trabajadores ante el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.
- No contiene panel fotográfico a colores, ni fotos donde se evidencia el antes, durante y después de la obra.
- La carta fianza n.° 0011-0347-9800190147-23 emitida por el BBVA Continental, de fiel cumplimiento del contratista ejecutor, venció el mismo día que fue emitida la Resolución de Gerencia n° 022-2021-GM-A-MDBA, **emitida el 30 de junio del 2021,** aprobando la liquidación técnica financiera de la obra.

Como se ha mostrado, una de las observaciones encontradas, corresponde a la carta fianza de fiel cumplimiento, la misma que debió impedir literalmente continuar con la liquidación de la obra, puesto que, el no cumplimiento de mantener la carta fianza vigente, es causal de resolución de contrato y más aún si se ha advertido que deben aplicarse penalidades al contratista hasta el final de la liquidación de la obra; por lo que, la Entidad debió devolver el expediente de liquidación hasta que sean subsanadas todas las observaciones. A continuación, se puede verificar la carta fianza que venció precisamente el día de emitido el acto resolutivo:

Imagen n.° 14
Carta fianza con vencimiento el 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 60**)



Fuente: Expediente de Liquidación final de obra (**Apéndice 48**).
Elaborado por: Comisión de control

Es importante señalar que, mediante Informe de Liquidación n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA **de 29 de junio de 2021 (Apéndice n.° 51)**, el Director de Infraestructura y Obras, **otorgó conformidad a la Liquidación de Ejecución de Obra**, adjuntando a su informe la ficha Técnica, donde indica: *"Por lo tanto, después de evaluar dicha documentación de liquidación técnica y financiera de obra en concordancia con el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Dirección **concluye que el costo final de obra asciende as/. 5,587,603.14** (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Tres con 14/100 Soles) **el cual incluye el monto del contrato principal y Adicional**. Así mismo se recomienda aprobar dicha liquidación de obra mediante acto resolutivo y **cancelar el saldo de S/. 0.000** (Cero con 0/100 Soles) **a favor del contratista**."* (El resaltado y subrayado es agregado)

En tal sentido, lo expuesto precedentemente es contradictorio, pues el ingeniero Kirlin Manolín Torres Rojas, otorgó conformidad a la Liquidación de Ejecución de Obra mediante el Informe de Liquidación n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA **corresponde al 29 de junio de 2021 (Apéndice n.° 51)**, pese a haber efectuado observaciones a dicha liquidación mediante informe n.° 142-2021-DIO/GM/MDBA de **30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 51)** (Un día después de observarla y que es el mismo día en que se emite la resolución de aprobación), más aún cuando ambos informes han sido presentados al gerente municipal en las fechas indicadas.

Al respecto, de la documentación obrante en la entidad, no se ha encontrado documentación que evidencie que el Contratista fue notificado de las observaciones realizadas en el Informe n.° 142-2021-DIO/GM/MDBA **de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50),** o que ha efectuado el levantamiento de dichas observaciones; pese a las cuales, mediante **Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 9),** el gerente municipal Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, decidió aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin la aplicación de penalidades por mora.

Asimismo es de anotar que, obra en la Entidad el **Informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 53)**, donde el ingeniero a cargo de la Dirección de Infraestructura y Obras[42], informó a la Gerencia Municipal de la aplicación de penalidades por mora por presentación extemporánea de la ampliación excepcional de plazo; lo que significó que desde dicha fecha (Periodo 2020) el gerente municipal tenía conocimiento de la aplicación de penalidades por mora, sin embargo, prefirió favorecer el interés particular del contratista observándolas y no aplicarlas durante todo ese tiempo, pese a la existencia de dichos informes[43] que ponen en evidencia tal situación, pues el Informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA, de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), indica la existencia de penalidad por mora, tal y como se encuentra estipulado en la Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE, dado que, el contratista presentó de manera incompleta y fuera de plazo, la subsanación de las observaciones a su solicitud de ampliación excepcional de plazo, mediante Carta n.° 0014-2020/CVJP/RC, de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**); asimismo el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) emitido por el jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, donde informa sobre estos hechos e incluso otras acciones que denotan irregularidades.

Asimismo, se debe mencionar la Carta n.° 013-2020/CTS/CVJP, de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), donde el contratista, presenta su solitud de no aplicación de penalidades, en el que presenta su descargo y argumentaciones, pero la misma no ha sido procesada ni evaluada por el equipo multidisciplinario de la Entidad, pues no se ha evidenciado documento alguno donde se pronuncien al respecto.

Ahora bien, la mencionada resolución que aprueba la liquidación, en su artículo primero resuelve lo siguiente:

> *"**Artículo Primero. -** APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA- SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones N°337845, con un monto de Sl. 5'587,603.14 soles."*

Como se puede ver, esta resolución, no se pronunció respecto a la liquidación financiera, mostrando que se encuentra cancelada al 100%, sin embargo, según los datos verificados en el sistema de ejecución presupuestal y comprobantes de pago, existía un saldo pendiente de la valorización n.° 4 del adicional con deductivo vinculante n.° 1 que la entidad adeudaba al contratista, la misma que fue pagada en el mes de agosto de 2021 (Comprobantes de pago de 11 de agosto de 2021), es decir, después de haber emitido la resolución que aprueba la liquidación, pues en dicha resolución hicieron notar que al mes de junio, la liquidación financiera presentaba un saldo de 0.0%, cuando en realidad había un saldo a favor del contratista de S/ 345 636,89 que fue después de dos meses de aprobado la liquidación, hecho que denota el proceder irregular del gerente municipal[44] al exponer a la entidad el cobro de penalidades y la consignación de información errónea en los actos administrativos, que deberían conllevar a su nulidad.

Asimismo, no se encontró la citada Resolución de Gerencia debidamente motivada, siendo que el Gerente Municipal no ha cumplido con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así también se ha evidenciado que no cuenta con la opinión legal correspondiente a efectos de verificar la legalidad y procedencia del acto administrativo emitido, tal como se muestra a continuación:

[42] Informe notificado por el director de Infraestructura y Obras, Ing. Dick Manuel Pinchi García, que se encontraba a cargo en esa fecha (Octubre)
[43] Informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**) y el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**).
[44] Dicha situación fue advertida en el Informe n.° 142-2021-DIO/GM/MDBA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n° 49**), así también, advierte sobre el vencimiento de la Carta Fianza, la misma que se debió garantizar su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación.

Imagen n.° 15
Captura de pantalla de la Resolución que prueba la liquidación de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
PROVINCIA DE PICOTA –
DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
RUC Nº 20162978528
"MUNICIPIO Y PUEBLO JUNTOS TRABAJANDO POR EL GRAN CAMBIO"
Capital de las Cerezas
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°022-2021-GM-A-MDBA

Buenos Aires, 30 de junio del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES:

VISTO:

El Informe de Liquidación N° 005-2021-DIO/GM/MDBA, de fecha 29 de junio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe del visto el Director de Infraestructura y Obras, remite el informe de conformidad de la ejecución y liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones 337845, con un monto de S/. 5'587,603.14 soles.

Que, estando al considerando expuesto y a modo entender, resulta procedente aprobar la liquidación técnica financiera de la precitada obra, por lo que estando a los considerandos precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", a las facultades contenidas en el Art. 9 de la Directiva N ° 002-2019-A-MDBA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 210-2019-A-MDBA, de fecha 31 de diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones N°337845, con un monto de S/. 5'587,603.14 soles.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Contabilidad, efectuar la transferencia contable respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CPC. Jhon Edinson Gonzales Torrejon
GERENTE MUNICIPAL

Jr. Tarapoto N°430 – Frente a la Plaza de Armas – Buenos Aires – Celular de Secretaría General N°928164419 – Correo Electrónico: muni.buenosaires.1@gmail.com

Falta la debida motivación

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA de 30 de junio de 2021(**Apéndice n.° 9**)
Elaborado por: Comisión de control

Dicho trámite, otorgamiento de conformidad, autorización y pago de liquidación; se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Conformidades de liquidación de obra final

Ítem	Designación del Comité de Recepción de Obra	Liquidación Final	Conformidad del Supervisor y Presentación a la Entidad	Conformidad del Gerente de Infraestructura y Obras	Recepción de la Obra	Pago de Liquidación Final	
						Resolución de Liquidación	Pago efectuado con C/P
1	Resolución de Gerencia n.° 006A-2021-GM-A-MDBA de fecha 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**)	Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 33**)	Carta n.° 014-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/RL	Informe de Liquidación n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA de 29 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 51**).	03 de mayo de 2021	Sin saldo a favor del contratista	**S/ 345 636,89**

Fuente: Comprobantes de pago de liquidación final de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto se encuentra fundamentado con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 02-2023-CG/OCI-SCE2-MPP-YRCM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el especialista civil de la comisión de control.

5 Presunto perjuicio económico.

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, el accionar irregular de los funcionarios que otorgaron un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable, para subsanar omisión concerniente a la documentación incompleta presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (ampliación de plazo n.° 1), ocasionó la no aplicación de penalidades por mora, pues aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, y el adicional con deductivo vinculante n.° 1, pese a que, no se encontraban técnica y legalmente sustentadas, dado que, la ampliación de plazo n.° 2 ha tenido como sustento al Acta de Suspensión n.° 1 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**); la ampliación de plazo n.° 3 y 5 fueron generadas como producto de la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante n.° 1, y respecto a la ampliación de plazo n.° 4, justificaron su solicitud en el Decreto Supremo n.° 194 -2020-PCM publicado el 17 diciembre de 2020, que no correspondía.

Adicionalmente tramitaron y aprobaron la liquidación final de obra (**Apéndice n.° 49)** pese a tener observaciones y sin hacer efectiva la aplicación de las penalidades por mora que incluso habían sido advertidos y remitidos en los Informes n.os 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**) y el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**); asimismo se evidenció irregularidades en los registros de Trámite documentario (Mesa de Partes) ante la existencia de datos iguales de recepción en documentos diferentes, afectando de esta manera la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/ 558 760,31.**

Es de referir que, respecto a la aplicación de penalidades por mora, proveniente de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, según lo establecido en la Directiva n.° 005-2020, en el último párrafo del numeral 7.1.1, **debe ser aplicada al vencimiento del nuevo plazo contractual aprobado;** y según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato, dispone que la Penalidad por Mora que se debe aplicar al contratista, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación por cada día
(Cláusula Décima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA)

Cálculo de Penalidad:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Por tanto:

Monto Vigente = S/ 5, 587, 603.14
F = 0.15
Plazo Vigente en Días = 210

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times 5,587,603.14}{0.15 \times 210}$

Penalidad Diaria = 558, 760.31

Fuente: Comprobantes de pago de liquidación final de la obra.
Elaborado: Comisión de Control.

Considerando lo referido, el monto del perjuicio económico citado y ocasionado a la Entidad, por los hechos expuestos se encuentra representado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Cálculo de Penalidad por mora inaplicada

Penalidad diaria=0.10 x Monto/F x plazo en días				
Aplicación de la formula	**Penalidad diaria S/ (A)**	**N° días aplicables (B)**		**Penalidad S/ (C)=(a) x (B)**
$\frac{0.10 \times 5\,587\,603{,}14}{0.15 \times 210 \text{ días}}$	**17 738,42**	**Por Ampliaciones de plazo**		**Por ampliación**
		n.° 1	8	141 907,36
		n.° 2	7	124 168,94
		n.° 3	34	603 106,28
		n.° 4	4	70 953,68
		n.° 5	9	159 645,78
		TOTAL	62	1 099 782,04
Penalidad Máxima Aplicable (10% del Contrato Vigente) (C):				558 760.31
Penalidad Aplicada por la Entidad (D):				0,00
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO (C) - (D):				**558 749.31**

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA (**Apéndice n.° 5**) y documentación obrante en la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, como puede observarse en el cuadro precedente el monto de la penalidad real por mora a aplicar supera el 10% del monto contractual de la Obra, por lo que, de acuerdo a la normativa aplicable la Entidad solo puede aplicar hasta dicho porcentaje, siendo este, en el presente caso, el monto de **S/ 558 749.31**, que representa el monto de perjuicio económico.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el contrato y normativa aplicable, dado que, la entidad pagó al contratista la totalidad del presupuesto contractual en las valorizaciones, aprobaron la liquidación final (**Apéndice n° 48)** con pago al 100% de su totalidad, sin haber aplicado las penalidades por mora que correspondían, pese a haber sido advertidos, decidieron privilegiar el interés particular del contratista antes de salvaguardar los intereses de la entidad.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos y, supervisión de la entidad, respectivamente, así también la cláusula undécima del contrato.

De la misma manera, se concluye que los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 35°, 149° 162°, 168°, 186°, 187°, 198°, 199°, 202°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, y los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[45] *"Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"* aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, en lo que respecta

[45] Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486. Aprobada por Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE.

al numeral 6.2 de las Disposiciones Generales y el numeral 7.1.1 referido al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el Decreto Legislativo 1486.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 558 749.31** (Quinientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve y 31/100 soles) por la inaplicación de penalidades por mora, que no fueron aplicadas en la liquidación final de la obra (**Apéndice n.° 49**), derivados del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1) así como, de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1. Al respecto, resulta necesario precisar que, dicho perjuicio económico corresponde al monto máximo que la entidad debió aplicar al Contratista, dado que luego del cálculo aplicable, el monto de la penalidad real supera el 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos, se produjeron por la inobservancia de la normativa aplicable, dado el accionar irregular del gerente municipal, señor CPC. Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien sin contar con la opinión del área usuaria para observar la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), otorgó al contratista un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable para subsanar omisión, y pese a haber sido advertidos mediante los Informes n.os 138-2020-DIO-GM-MDBA (**Apéndice n.° 53**) y n.° 135-2020-MDBA/DIO/CNMT de 19 de octubre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, no aplicó las penalidades por mora; así también, aprobó las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, sin la debida motivación, dado que, no estaban sustentadas técnica ni legalmente, y dos de ellas, incluso no tenían el pronunciamiento del área usuaria; asimismo aprobó el adicional con deductivo vinculante n.° 1, sin contar con la conformidad del área usuaria, además sin sustentar su necesidad y sin contar con sustento técnico ni legal; asimismo, continuó con la aprobación de la Liquidación técnico financiera; sin garantizar ni cautelar los intereses del Estado; dado que liquidó dicha obra el mismo día que vencía la carta fianza de fiel cumplimiento, sin solicitar su renovación antes de proceder a su liquidación, incumpliendo así lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las Garantías de fiel cumplimiento deben permanecer vigentes hasta el consentimiento de la liquidación final de Obra (**Apéndice n.° 49**), siendo así, correspondía renovar dicha carta fianza, y no proceder a aprobar la liquidación de obra; con dicho accionar favoreció al Contratista al no habérsele aplicado las penalidades por mora; causando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 558 749.31.**

Con este accionar el Gerente Municipal, ha incumplido lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[46], donde señala: *"La Gerencia Municipal, es el Órgano de Alta Dirección de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, responsable de dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires dentro de los dispositivos legales vigentes. (...)"*; asimismo ha incumplido algunas funciones establecidas en el artículo 28º, las mismas que se señala: *"13. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los distintos Planes Institucionales. (...) 15. Programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones de gestión municipal, (...) 17. Elaborar y mantener los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia".*

Del mismo *modo*, los hechos relatados han sido generados por el accionar irregular del jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas, quien otorgó conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5 así como impulsar su aprobación, pese a que carecían de sustento técnico y legal, pues validó la recomendación del jefe de supervisión, sin realizar mayor análisis a la documentación ingresada y sin exigir lo necesario para la procedencia de las ampliaciones requeridas, todo sin considerar lo establecido en la normativa aplicable, asimismo otorgó en forma irregular, la conformidad a la Liquidación Final de Obra mediante el Informe de Liquidación

[46] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDTP/A de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**).

n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA de 29 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 51**), sin advertir la aplicación de penalidad por mora, pese a haber tenido conocimiento del informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**) y el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), que advertían dicha aplicación de penalidad generada del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), asimismo la conformidad otorgada conllevó a que se liquide la obra el mismo día que venció la carta fianza de fiel cumplimiento, sin garantizar ni cautelar los intereses de la Entidad.

De esta forma, el citado Director de Infraestructura y Obras, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 112º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[47], el mismo que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 114º, respecto a: *"11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...).*

Así también, se debe anotar que la situación descrita se originó por el accionar de la encargada de trámite documentario, señora Larissa Stefany Gonzales Rengifo, quien registró con el mismo sello de recepción de trámite documentario de 19 de junio de 2020, a las 11: 50 am, con el mismo registro de expediente n.º 218, dos (2) documentos diferentes pero que tenían el mismo contexto, de igual forma recepcionó el 6 de julio de 2020 a las 12:30 con el mismo registro de expediente n.º 233, dos (2) documentos diferentes pero que tenían el mismo contexto, asimismo no consignó en dichas recepciones, la cantidad de folios de cada documento recibido, permitiendo la duplicidad de documentación ingresada a la entidad.

Es así que, con su accionar ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 74º. del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020, donde establece lo siguiente: *"La Unidad de Trámite Documentaría y Archivo, es la unidad orgánica de Apoyo de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, encargada de orientar, apoyar y asesorar a los administrados sobre los servicios que se prestan, así como organizar, controlar, supervisar, recibir y distribuir los documentos internos y externos."* Asimismo, ha incumplido algunas de sus funciones establecidas en el artículo 76°, los mismos que señalan: *"Corresponde a la Unidad de Trámite Documentario (...), las siguientes funciones: 1. (...) administrar la documentación que ingresa y egresa a la Municipalidad. (...) 6. Organizar, controlar, supervisar, recibir y distribuir los documentos internos y externos, velando por el cumplimiento de las normas que regulan la administración documentaría. (...) 8. Realizar el control de salida e ingreso de documentos a través de Mesa de Partes, llevando un adecuado registro para el seguimiento de los expedientes y la información oportuna a los interesados. (...) 9. Recibir y distribuir la documentación y expediente de los administrados derivándoles oportunamente a las unidades orgánicas competentes para su atención desconcentrado y dinamizando la gestión. (...) 12. Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura. (...).*

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

[47] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**).

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de fa aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (. . .)".

Artículo 32. Contrato

(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34. 2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (.. .)

34. 9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista.
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 35.- Sistemas de Contratación

***b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual.

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

(...)

202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Anexo N° 1.- Definiciones

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)"

- **Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD *"Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"* aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, y modificatoria.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

(...)

14.1 Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG.

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

***(i)** Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
***(ii)** La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.*

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

***7.1.3.** La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA (Apéndice n.° 5), contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin" de 7 de enero del 2020.**

"(...) **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOSAIRES - PICOTA- SAN MARTIN".***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA *entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato:* ***S/558,760.31 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 31/100 SOLES),*** *a través de la* ***CARTA FIANZA N° 0011-0347-9800190147-23*** *emitida por BBVA CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si ELCONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora porcada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2020-MDBA/A contrato de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin" de 8 de enero del 2020.**

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓNJURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"

La situación expuesta, afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 558 749.31** provenientes de la inaplicación de penalidad por mora, derivados del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1) así como, de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1, penalidades que no fueron aplicadas en la liquidación final de la obra.

Los hechos se originaron por el accionar irregular del Director de Infraestructura y Obras y del Gerente Municipal, quienes privilegiaron el interés particular del Contratista al actuar irregularmente, concediendo un plazo mayor a lo establecido según la normativa aplicable, para subsanar omisión concerniente a la documentación no presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (ampliación de plazo n.° 1), asimismo, por otorgar conformidad, tramitar y aprobar las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5 sin tener sustento técnico y legal y cuando no correspondía; así también por tramitar y aprobar un adicional de obra con deductivo vinculante sin contar con la conformidad del área usuaria y pese a que no se encontraba técnicamente y legalmente sustentada, así también aprobaron la liquidación final de la obra pese las observaciones advertidas y sin hacer efectiva la aplicación de las penalidades por mora, aprobando dicha liquidación y permitiendo la liberación de su carta fianza que vencía precisamente el día de emisión de la resolución de liquidación.

Las personas comprendidas en los hechos **no presentaron** sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se ha concluido que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Jhon Kenneth Gonzales Torrejón,** identificado con DNI n.° en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires en el periodo de gestión de 1 de junio de 2020 al 20 de enero de 2022, fue notificado con cédula de notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE2-MPP de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada por haber emitido la Notificación n.° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), otorgando al contratista un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable para subsanar omisión de documentación no presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), sin contar con la opinión del área usuaria para observar dicha solicitud de ampliación excepcional de plazo; asimismo pese a haber sido advertido de la existencia de penalidades por mora mediante los Informes n.os 138-2020-DIO-GM-MDBA (**Apéndice n.° 53**) y 135-2020-MDBA/DIO/CNMT (**Apéndice n.° 40**) de 19 de octubre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, no aplicó dicha penalidad aun cuando correspondía.

Así también, por haber aprobado de forma irregular, las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, sin la debida motivación, dado que, no estaban sustentadas técnica ni legalmente, y dos de ellas, incluso no tenían el pronunciamiento del área usuaria; asimismo aprobó el adicional con deductivo vinculante n.° 1, sin contar con la conformidad del área usuaria, además sin justificar su necesidad y sin contar con sustento técnico ni legal; asimismo continuó con la aprobación de la Liquidación técnico financiera pese a la existencia de observaciones del área usuaria, sin garantizar ni cautelar los intereses del Estado, dado que liquidó dicha obra el mismo día que vencía la carta fianza de fiel cumplimiento.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública lo que ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 558 749.31** provenientes de la inaplicación de penalidad por mora, derivados del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), así como, de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos y, supervisión de la entidad, respectivamente, así también la cláusula undécima del contrato.

De la misma manera, se concluye que los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 35°, 149° 162°, 168°, 186°, 187°, 198°, 199°, 202°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, y los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de la Directiva

n.° 005-2020-OSCE/CD[48] *"Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486"* aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, donde establece lo siguiente:

> *"7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:*
>
> ***(i)** Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
> ***(ii)** La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.*
>
> *La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, **el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora, la misma que se aplicará al vencimiento del nuevo plazo contractual aprobado.***
>
> *7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, **el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra**.*
>
> *La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.*
>
> ***7.1.3.** La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo **sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente**. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo."* (subrayado es agregado).

Con este accionar el mencionado señor , ha incumplido lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[49], donde señala: *"La Gerencia Municipal, es el Órgano de Alta Dirección de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, responsable de dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires dentro de los dispositivos legales vigentes. (...)"*; asimismo ha incumplido algunas funciones establecidas en el artículo 28º, las mismas que se señala: *"13. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los distintos Planes Institucionales. (...) 15. Programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones de gestión municipal, (...) 17. Elaborar y mantener los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia"*.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la*

[48] Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486. Aprobada por Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE.

[49] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDTP/A de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**).

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...");* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Jhon Kenneth Gonzales Torrejón**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** y **presunta responsabilidad penal**.

- **Kirlin Manolin Torres Rojas,** identificado con DNI n.° en su condición de Director de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires en el periodo de gestión de 04 de enero de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2022, por otorgar conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, así como impulsar su aprobación, pese a que carecían de sustento técnico y legal, validando la recomendación del jefe de supervisión, sin realizar mayor análisis a la documentación ingresada y sin considerar lo establecido en la normativa aplicable, al no exigir la documentación necesaria para su procedencia; asimismo otorgó conformidad a la Liquidación Final de Obra mediante el Informe de Liquidación n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA de 29 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 51**), sin advertir la aplicación de penalidad por mora, pese a haber tenido conocimiento del informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**) y el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), que advertían dicha aplicación de penalidad generada en la ampliación de plazo n.° 1, para luego contradecir su conformidad mediante el informe n.° 142-2021-DIO/GM/MDBA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 50**), en el que sí realiza una serie de observaciones a dicha liquidación; asimismo la conformidad otorgada conllevó a que se liquide la obra el mismo día que venció la carta fianza de fiel cumplimiento, sin garantizar ni cautelar los intereses de la Entidad.

 Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, lo que ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 558 749.31** provenientes de la inaplicación de penalidad por mora, derivados del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1) así como de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1.

 La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) y j) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos y, supervisión de la entidad, respectivamente, así también la cláusula undécima del contrato.

 De la misma manera, se concluye que los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 35°, 149° 162°, 168°, 186°, 187°, 198°, 199°, 202°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, y los numerales 7.1.1, de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD[50] *"Alcances y Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos*

[50] Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486. Aprobada por Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE y modificada por Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE.

de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486" aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, modificada con Resolución n.° 102-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, donde establece lo siguiente:

> *"7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:*
>
> ***(i)** Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
> ***(ii)** La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.*
>
> *La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, **el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora, la misma que se aplicará al vencimiento del nuevo plazo contractual aprobado.**"* (subrayado es agregado).

Con este accionar el mencionado señor, ha incumplido lo establecido en el artículo 112º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[51], el mismo que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal";* asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 114º, respecto a: *"11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...).*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*; de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad, como locador de servicios, durante su participación en los hechos observados, sobre ello, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...).";* en ese sentido, no le serían

[51] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 02-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 65**).

aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disicplinario que regula la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Kirlin Manolin Torres Rojas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires tramitaron y aprobaron la Liquidación Final de Obra pese a tener observaciones e inaplicando penalidades por mora provenientes de la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo, y un (1) adicional con Deductivo Vinculante, que otorgaron sin sustento técnico ni legal, favoreciendo al Contratista ejecutor de Obra; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 558 760,31"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe

Juan Carlos Mendoza Ruiz, identificado con DNI n.° , representante común del **Consorcio Supervisor Buenos Aires (Supervisión), contratado mediante Contrato n.° 002-2020- MDBA/A de 8 de enero de 2020,** consorcio conformado por los Consorciados: FERROMENDOZA E.I.R.L, con **RUC n.°** y el Ing. GENARO ROBERTO HORNA YALTÁ, con RUC n.° consignando su domicilio del consorcio el , San Martin - San Martín - Tarapoto.

Argumentos del hecho especifico presuntamente irregular 1

Su participación se dio, en el periodo comprendido en los hechos desde el 5 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, mediante su intervención y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, así como impulsar su aprobación, pese a que carecían de sustento técnico y legal, validando los informes emitidos de su personal (jefe de supervisión), donde Favorece a la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP con dichas ampliaciones de plazo sin considerar lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, otorgó conformidad al adicional con deductivo vinculante n.° 1, pese a que carecía de sustento técnico y legal.

Así también, suscribió dos actas de reinicio de obra de 15 y 23 de noviembre de 2020, respectivamente existiendo una diferencia de 7 días calendario, que favorecieron al contratista dado que han considerado como reinicio el 23 de noviembre de 2020, cuando en realidad, según documentación, reiniciaron el 16 de noviembre de 2020.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, lo que ocasionó un perjuicio económico ascendente a **S/ 558 749.31** provenientes de la inaplicación de

penalidad por mora, derivados de las ampliaciones de plazo n.os 3, 4, y 5, y del adicional con deductivo vinculante n.° 1.

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) y g) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9°, 10, 40 de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 35°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió la cláusula Segunda y undécimo del Contrato de Servicio de consultoría n.° 002-2020-MDBA/A de 8 de enero del 2020, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"****, "EL CONTRATISTA declaro bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."* Respectivamente. y *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

CONCLUSIONES.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires concedieron un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable, para subsanar omisión concerniente a la documentación no presentada en su solicitud de ampliación excepcional de plazo (ampliación de plazo n.° 1), asimismo, por aprobar las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, y el adicional con deductivo vinculante n.° 1, pese a que, no se encontraban técnica y legalmente sustentadas, asimismo por otorgar conformidad a la liquidación final de obra, liquidar y devolver la carta fianza al contratista, sin realizar la aplicación de dichas penalidades, ni hacer efectivo el cobro de las mismas, lo que significó privilegiar el interés particular del Contratista, frente a los intereses de la Entidad y su correcto funcionamiento; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 558 760,31.

Los hechos expuestos, se produjeron por la inobservancia de la normativa aplicable, dado el accionar irregular del gerente municipal, señor CPC. Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien sin contar con la opinión del área usuaria para observar la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), otorgó al contratista un plazo mayor a lo establecido en la normativa aplicable para subsanar omisión, y pese a haber sido advertidos mediante los Informes n.os 138-2020-DIO-GM-MDBA y n.° 135-2020-MDBA/DIO/CNMT de 19 de octubre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, no aplicó las penalidades por mora; así también, aprobó las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4 y 5, sin la debida motivación, dado que, no estaban sustentadas técnica ni legalmente, y dos de ellas, incluso no tenían el pronunciamiento del área usuaria; asimismo aprobó el adicional con deductivo vinculante n.° 1, sin contar con la conformidad del área usuaria, además sin sustentar su necesidad y sin contar con sustento técnico ni legal; asimismo, continuó con la aprobación de la Liquidación técnico financiera; sin garantizar ni cautelar los intereses del Estado; dado que liquidó dicha obra el mismo día que vencía la carta fianza de fiel cumplimiento, sin solicitar su renovación antes de proceder a su liquidación, incumpliendo así lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las Garantías de fiel cumplimiento deben permanecer vigentes hasta el consentimiento de la liquidación final de Obra, siendo así, correspondía renovar dicha carta fianza, y no proceder a aprobar la liquidación de obra.

Del mismo modo, los hechos relatados han sido generados por el accionar irregular del jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas, quien otorgó conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5 así como impulsar su aprobación, pese a que carecían de sustento técnico y legal, pues validó la recomendación del jefe de supervisión, sin realizar mayor análisis a la documentación ingresada y sin exigir lo necesario para la procedencia de las ampliaciones requeridas, todo sin considerar lo establecido en la normativa aplicable, asimismo otorgó en forma irregular, la conformidad a la Liquidación Final de Obra mediante el Informe de Liquidación n.° 005-2021-DIO/GM/MDBA de 29 de junio de 2021, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, pese a haber tenido conocimiento del informe n.° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020 y el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020, que advertían dicha aplicación de penalidad generada del plazo en exceso otorgado al contratista para subsanar omisión de documentación no presentada en la solicitud de ampliación excepcional de plazo (Ampliación de plazo n.° 1), asimismo la conformidad otorgada conllevó a que se liquide la obra el mismo día que venció la carta fianza de fiel cumplimiento, sin garantizar ni cautelar los intereses de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autentificada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 074-2019-A-MDBA de 7 de mayo de 2019, aprueba el Expediente Técnico de Inversión Pública: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires- Provincia de Picota- San Martín"* con Código Único de Inversión n° 2310199.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autentificada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2020-A/MDBA de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autentificada del CONTRATO N° 002-2020-MDBA/A, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autentificada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de 24 de enero de 2020 y fotocopia autentificada del cuaderno de obra de los asientos n os 1 y 2.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autentificada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 3 de mayo 2021 y Acta de Observaciones de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autentificada de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 022-2021-GM-A-MDBA de 30 de junio de 2021, aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires- Provincia de Picota-San Martín"* con Código Único de Inversión n° 2310199.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 023-2020/RC de 19 de junio de 2020, el contratista remite documentación.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 0013-2020/CVJP/RC de 19 de junio de 2020, el contratista remite documentación.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autentificada de la NOTIFICACIÓN N° 002-2020-GM-A-MDBA de 26 de junio de 2020, notificado el 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autentificada de la NOTIFICACIÓN N° 003-2020-GM-A-MDBA de 22 de julio de 2020, notificado el 22 de julio de 2020 y el INFORME N° 001-2020-UTDA-OSG-A-MDBA recibido el 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autentificada de la NOTIFICACIÓN N° 002-2020-GM-A-MDBA, de 26 de junio de 2020, notificado el 30 de junio de 2020

Apéndice n.° 15: Fotocopia autentificada de la CARTA Nº 0028-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autentificada de la CARTA Nº 0014-2020/CVJP/RC de 6 de julio de 2020, entrega de documentación completa, para la ampliación excepcional de plazo. Referente a la Notificación n.º 002-2020-GM-A-MDBA.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autentificada de la RESOLUCION DE GERENCIA Nº 006-2020-GM-A-MDBA de 13 de julio de 2020, aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor de la empresa Consorcio Val JP, por 159 días calendarios.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autentificada del INFORME N° 062-2020-DIO-GM-MDBA de 13 de julio de 2020, otorga conformidad de solicitud de ampliación excepcional de plazo.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autentificada del MEMORANDO N° 077-2020-URH-OAF-GM-MDBA de 3 de junio de 2020

Apéndice n.° 20: Fotocopia autentificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2022-A-MDBA de 20 de enero del 2022, designación del Gerente Municipal.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autentificada de OFICIO N° 233-2023-MDBA/A de 08 de setiembre del 2023

Apéndice n.° 22: Fotocopia autentificada del ACTA DE REINICIO DE OBRA de 20 de julio de 2020 y ASIENTOS N^{OS} 74 Y 75 DEL CUADERNO DE OBRA, ambos de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autentificada del ASIENTO N° 076 DEL CUADERNO DE OBRA, de 20 de julio de 2020, reinicio de la obra.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autentificada del ACTA DE REINICIO DE OBRA de 23 de noviembre de 2020, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2020 suspenden el plazo de ejecución por intensas lluvias, ASIENTO N° 224 DEL CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autentificada del ASIENTO N° 228 Y 229 DE CUADERNO DE OBRA, ambos de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autentificada PROVEIDO N° 675-2020-SF-A-MDBA, CARTA N° 0042-2020/CVJP/RC ambos de 16 de noviembre de 2020 y ACTA DE REINICIO DE OBRA de 15 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 0043-2020/CVJP/RC de 16 de noviembre de 2020, el contratista remite acta de inicio de 15 de noviembre de 2020 a la supervisión.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 0044-2020/CVJP/RC de 18 de noviembre de 2020, comunica resolución de contrato.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autentificada del OFICIO N° 121-2020-A-MDBA, de 20 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 30: Fotocopia autentificada de la DENUNCIA POLICIAL- pérdida cuaderno de obra.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autentificada del ASIENTO N° 234 DE CUADERNO DE OBRA de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 049-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L de 23 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 33: Fotocopia autentificada de Acta de visita de Recopilación de Información 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autentificada de CARTA N° 018-2020-CTS-CVJP, de 16 de enero de 2021 sobre ampliación de plazo 4.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autentificada de CARTA N° 001-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autentificada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 19, 20, 066 Y 090-2021-GM/MDBA del Director de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autentificada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2021-GM-A-MDBA de 27 de enero de 2021, aprueba 4 días, desde el 4 al 7 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autentificada del INFORME TECNICO N° 008-2020-MDBA/GIO/CNMT de 04 de diciembre de 2020, en la que hace DEVOLUCION DE EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 049-B-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. y Expediente del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra n.° 1

Apéndice n.° 40: Fotocopia autentificada del INFORME N° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 29 de diciembre de 2020 en el que informa de todas las actividades desarrolladas en el periodo 01 al 28 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 41: Fotocopia autentificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2020-GM-A-MDBA de 03 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 015-2020-CTS-CVJP, de 18 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autentificada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2020-GM-A-MDBA de 30 de diciembre de 2020, aprueba 34 días de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 023-2020-CTS-CVJP, de 3 de marzo de 2021 solicita ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 008-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 05 de marzo de 2021. Opinión sobre solicitud de ampliación de plazo n.° 5

Apéndice n.° 46: Fotocopia autentificada de INFORME N° 60-2021-DIO/GM/MDBA de 15 de marzo de 2021, conformidad al Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo n.° 5.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autentificada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2021-GM-A-MDBA de 15 de marzo de 2021, aprueba 9 días de ampliación de plazo, desde el 8 hasta el 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 041-2021-CTS-CVJP 16 de junio de 2021, presenta liquidación técnica y financiera según contrato.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autentificada de LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA de Junio de 2021 (444 folios)

Apéndice n.° 50: Fotocopia autentificada del INFORME N° 142-2021-DIO/GM/MDBA de 30 de junio de 2021, observaciones a liquidación de obra.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autentificada del INFORME DE LIQUIDACIÓN N° 005-2021-DIO/GM/MDBA de 29 de junio de 2021, conformidad de liquidación de ejecución de obra.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autentificada de ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS en la Transferencia de Gestión.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autentificada del INFORME N° 138-2020-DIO-GM-MDBA de 19 de octubre de 2020, remite aplicación de penalidades por mora.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 0038-2020/CVJP/RC de 27 de octubre de 2020, la contratista solicita cierre de pase temporal.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autentificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012-2020-GM-A-MDBA de 1 de diciembre de 2020, aprueba ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autentificada del INFORME N° 144-2020-DIO-GM-MDBA recibido el 30 de octubre de 2020, Ing. Responsable de la Dirección de Infraestructura y Obras, presenta su renuncia como jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autentificada de la CARTA N° 013-2020/CTS-CVJP de 7 de diciembre de 2020, el contratista solicita la no aplicación de penalidades.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autentificada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006A-2021-GM-A-MDBA, de 23 de marzo de 2021, designan al comité de recepción de obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires- Provincia de Picota- San Martín"* con Código Único de Inversión n° 2310199.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autentificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2019-A-MDBA de 31 de diciembre de 2019 que aprueba directiva n.° 002-2019-A-MDBA sobre delegación de facultades.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autentificada de la CARTA FIANZA N° 0011-0347-9800190147-23, que venció el 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 61: INFORME TÉCNICO N° 02-2023-CG/OCI- SCE2-MPP-YRCM de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autentificada de OFICIO N° 074-2023-MDBA/A de 10 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autentificada de OFICIO N° 094-2023-MDBA/A de 25 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 64: Copias autentificadas de las cédulas de notificación y cargos de notificación electrónica, e impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autentificada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-A-MDBA de 17 febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la entidad.

Picota, 27 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

Marley Cardozo Rimarachín
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

Marley Cardozo Rimarachin
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 28 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2023-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires tramitaron y aprobaron la Liquidación Final de Obra pese a tener observaciones e inaplicando penalidades por mora provenientes de la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo, y un (1) adicional con Deductivo Vinculante, que otorgaron sin sustento técnico ni legal, favoreciendo al Contratista ejecutor de Obra; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 558 760,31.	Jhon Kenneth Gonzales Torrejón		Gerente Municipal	01/06/2020	20/01/2022	Contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-A-MDBA, y Resolución de Alcaldía n.° 004-A-2022-A-MDBA		-	-	X	-	X
		Kirlin Manolin Torres Rojas		Director de Infraestructura y Obras	04/01/2021	Actualidad	Contratado mediante Contrato de Locación de Servicio n.os 19, 20, 090 y 066-2021-GM/MDBA		-	-	X	-	No aplica[1]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[1] Por la naturaleza del contrato no corresponde identificar responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

0079

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 5 de diciembre de 2023.

OFICIO Nº 328-2023-CG/OCI-MPP

PROCURADURÍA PUBLICA ANTICORRUPCIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN
RECIBIDO
Hora 9:16 AM
Fecha 06/12/2023
Recibido por JUGO PEZO

Señora:
Julia Milagros Pezo Seijas
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Jr Cusco N° 583 – Barrio Huayco
Tarapoto / San Martín / San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2980-SCE.

Referencia :
a) Literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2980-SCE, denominado "***Aprobación de Ampliaciones de Plazo, Adicional con Deductivo Vinculante y Liquidación Final de la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires-Picota-San Martín*** ", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la irregularidad n.° 1 del citado informe, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2980-SCE, incluyendo sus apéndices, que consta de un total de 1484 folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 17:19:07 -05:00

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

Archivo OCI
VLCT/mcr

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 5 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
MESA DE PARTES
RECIBIDO
06 DIC. 2023
HORA: 9:30 FIRMA:
Nº de Registro: 1289

OFICIO N° 329-2023-CG/OCI-MPP

Señor:
Edinson Reátegui Vásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Buenos Aires
Buenos Aires/Picota/San Martín.

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2981-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 316-2023-CG/OCI-MPP de 3 de noviembre de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Aprobación de Ampliaciones de Plazo, Adicional con Deductivo Vinculante y Liquidación Final de la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires- Picota- San Martín*", en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2981-SCE, el mismo que remito en un total de 1484 folios, que consta de un juego original del informe y su apéndice n.°1; asimismo sírvase descargar el informe y sus apéndices completos y escaneados en el siguiente link: Informe SCE 055-2023-2-2981.OCI MPP. Buenos Aires.pdf

Cabe indicar, que el referido informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, debo hacer de su conocimiento que el Informe de Control Específico citado, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFATURA

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 18:39:17 -05:00

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

C.c
Archivo OCI
VLCT/kmrb

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2023-CG/OCI-MPP
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON REATEGUI VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 316-2023-CG/OCI-MPP de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2981-SCE, el mismo que remito en un total de 1484 folios, que consta de un juego original del informe y su apéndice n.°1; asimismo sírvase descargar el informe y sus apéndices completos y escaneados en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/vcastillot_contraloria_gob_pe/Edmvj_iik1pEiRGrKbbJr9EB5cT4tNzqoYWWanSxekJm0A?e=6qw0mx

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162978528**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000099-2023-CG/2981
2. INFORME 55-2023[F]
3. OFICIO329- RemiSCE-055-2023 BA[F]

NOTIFICADOR : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OQ44L9**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000099-2023-CG/2981

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2023-CG/OCI-MPP
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDINSON REATEGUI VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162978528
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	80

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 316-2023-CG/OCI-MPP de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2023-2-2981-SCE, el mismo que remito en un total de 1484 folios, que consta de un juego original del informe y su apéndice n.°1; asimismo sírvase descargar el informe y sus apéndices completos y escaneados en el siguiente link:
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/vcastillot_contraloria_gob_pe/Edmvj_iik1pEiRGrKbbJr9EB5cT4tNzqoYWWanSxekJm0A?e=6qw0mx

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 55-2023[F]
2. OFICIO329- RemiSCE-055-2023 BA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MVHYE0**